



**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJO GENERAL**

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/PE/018/2014 Y SUS
ACUMULADOS IEDF-QCG/PE/023/2014 SÉPTIMUS E IEDF-
QCG/PE/015/2014 SEXTUS

PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PROBABLES RESPONSABLES: VÍCTOR HUGO ROMO
GUERRA, EN SU CALIDAD DE JEFE DELEGACIONAL EN
MIGUEL HIDALGO Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto de dos mil catorce.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA.

A) El veinticuatro de marzo de dos mil catorce, el ciudadano Juan Dueñas Morales, en su carácter Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó un escrito de queja en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), a través del cual denunció diversas conductas que a su consideración, pueden llegar a constituir violaciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), probablemente atribuibles al ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo y al Partido de la Revolución Democrática por *culpa in vigilando*, tal como se advierte a continuación:

"...JUAN DUEÑAS MORALES, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional del Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante el Instituto Electoral local, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle Huizaches N° 25, Col Rancho los Colorines, Código Postal 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, y autorizando para los mismos efectos a los Licenciados en Derecho DAVID CAMACHO TAVERA Y MARÍA GALÁN

ML



JIMÉNEZ; así como al pasante en Derecho, **JOSÉ RICARDO GUERRERO CRUZ**, en los términos señalados, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Con fundamento en el procedimiento previsto por los artículos 372, 373 fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, así como en los artículos 1, 6, 7, fracción VIII, 11, 24 fracción II, 32, 48 fracción II, V, y demás procedidos y aplicables del Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal, vengo a interponer QUEJA y SOLICITUD de inicio del Procedimiento Especial Sancionador Electoral en contra del C. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA en su carácter de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo y militante del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, así como del propio PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, a efecto de que se dé inicio a la investigación por indebida promoción y difusión del nombre e imagen y del servidor público mencionado, al utilizar recursos públicos para la difusión de propaganda gubernamental contrariando la disposición constitucional que le prohíbe difundir preponderantemente su nombre e imagen.

REQUISITOS DEL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

A fin de dar cumplimiento al artículo 32 del reglamento para el trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal, doy cumplimiento a los siguientes requisitos:

I.- NOMBRE COMPLETO DE QUEJOSO: JUAN DUENAS MORALES, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante este Instituto Electoral Local.

II.- NOMBRE DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES: EL C. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA en su carácter de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo y militante del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, así como del propio PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

III.- DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES: El indicado en el proemio de este escrito.

IV.- NARRACIÓN CLARA Y SUCINTA DE LOS HECHOS: Los actos denunciados consisten en la indebida promoción y difusión de del nombre y la imagen del C. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA en su carácter de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo y militante del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y del propio PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, con recursos públicos, en franca contravención a la Carta Magna y normas electorales, en los términos en que se describen en el apartado respectivo.

V.- OFRECER Y APORTAR ELEMENTOS DE PRUEBA IDÓNEOS: Medios de convicción que se ofrecen y detallan en el capítulo respectivo.

VI.- ACREDITAR REPRESENTACIÓN DEL PROMOVENTE: La misma se encuentra acreditada ante este Instituto Electoral del Distrito Federal.

VIII.- FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE DEL QUEJOSO: Quedan satisfechos como se aprecia en la última hoja de este escrito.

En términos de lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV del Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, procedo a hacer del conocimiento de esa autoridad electoral, los siguientes:

INFRACCIONES DENUNCIADAS

Los artículos que se estiman violentados en la presente Queja establecen claramente la prohibición en materia de propaganda gubernamental que "IMPLIQUE PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO", "ASI COMO LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS" y por tanto, su realización es ilegal y afecta los principios constitucionales rectores de la materia electoral.

A partir de los hechos que se expondrán en el siguiente apartado, se podrá advertir que en la especie se colman los extremos y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se han desenvuelto la conducta y actividades violatorias de la normatividad

MIL



ESPECTACULAR 1 ubicado en Constituyentes N° 451, Colonia 16 de septiembre, Delegación Miguel Hidalgo en el Distrito Federal, el cual a simple vista resalta el nombre y la imagen del funcionario público cuya fotografía se inserta a continuación, para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía incluida en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

a).- Que de la superficie de este espectacular una tercera parte está ocupada por la fotografía del Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA y una tercera parte más es abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio espectacular están destinadas a la difusión del nombre e imagen del funcionario público.

b).- Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte del espectacular, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

c).- Que la última tercera parte del espectacular, se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el presupuesto logro de gobierno que dice: "CONSTRUIMOS MAS DE 106 MIL M2 DE NUEVAS BANQUETAS Y MAS DE 42 MIL METROS CUADRADOS DE GUARNICIONES".

d) Que la última tercera parte del espectacular, también cuenta con difusión personal del Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del funcionario público, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 5534088236" la cual resulta ilegible en la mayoría de las visitas que se puede tener del espectacular ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su nombre e imagen, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video del espectacular grabado, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO UNO).

ESPECTACULAR 2 ubicado en Constituyentes N° 1100, Colonia Lomas Altas. Delegación Miguel Hidalgo en el Distrito Federal, el cual a simple vista resalta el nombre y la imagen del funcionario público, cuya fotografía se inserta a continuación, para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía incluida en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

a).- Que de la superficie de este espectacular, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA y una tercera parte más es abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio espectacular están destinadas a la difusión del nombre e imagen del funcionario público.

b).- Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte del espectacular, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

c).- Que la última tercera parte del espectacular, se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el presupuesto logro de gobierno que dice: "LLEVAMOS EL GOBIERNO A TU COLONIA CON EL PROGRAMA" "DIARIO CONTIGO".

d) Que la última tercera parte del espectacular, también cuenta con difusión personal del Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del funcionario público, dejando un pequeño espacio que da lugar a la

1
2



promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 5534088236" la cual resulta ilegible en la mayoría de las visitas que se puede tener del espectacular ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su nombre e imagen, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video del espectacular grabado, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO UNO).

ESPECTACULAR 3 ubicado en Circuito Interior Paseo de las Jacarandas N°. 1305 esquina Albeniz, Colonia Peralvillo Delegación Cuauhtémoc en el Distrito Federal, el cual a simple vista resalta el nombre y la imagen del funcionario público, cuya fotografía se inserta a continuación, para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía incluida en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

a).- Que de la superficie de este espectacular, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA y una tercera parte más es abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio espectacular están destinadas a la difusión del nombre e imagen del funcionario público.

b).- Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte del espectacular, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

c).- Que la última tercera parte del espectacular, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el presupuesto logro de gobierno que dice: "161% MAS BENEFICIARIOS EN PROGRAMAS SOCIALES QUE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR".

d) Que la última tercera parte del espectacular, también cuenta con difusión personal del Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del funcionario público, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 5534088236" la cual resulta ilegible en la mayoría de las visitas que se puede tener del espectacular ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su nombre e imagen, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video del espectacular grabado, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO UNO).

ESPECTACULAR 4 ubicado en Circuito Interior, Río Consulado N° 1755 esquina Mapimi, Colonia Valle Gómez, Delegación Cuauhtémoc en el Distrito Federal, el cual a simple vista resalta el nombre y la imagen del funcionario público, cuya fotografía se inserta a continuación, para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía incluida en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

a).- Que de la superficie de este espectacular, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA y una más es abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio espectacular están destinadas a la difusión del nombre e imagen del Delegado.

b).- Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte del espectacular, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

↓
MIL



c).- Que la última tercera parte del espectacular, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el presupuesto logro de gobierno que dice: "INVERTIMOS 174% MAS EN OBRA PÚBLICA QUE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR".

d) Que la última tercera parte del espectacular, también cuenta con difusión personal del Delegado VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del funcionario público, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 5534088236" la cual resulta ilegible en la mayoría de las visitas que se puede tener del espectacular ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su nombre e imagen, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video del espectacular grabado, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO UNO).

ESPECTACULAR 5 ubicado en la calle Real del Monte N° 84, esquina Circuito Interior, Río Consulado, Colonia Valle Gómez, Delegación Venustiano Carranza C.P 15210, fue colocada propaganda del C. Víctor Hugo Romo Guerra Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, la cual infringe la normatividad electoral con relación al contenido del anuncio espectacular cuya fotografía se inserta a continuación, para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía incluida en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

A).- Que de la superficie de este espectacular, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA y una más es abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio espectacular están destinadas a la difusión del nombre e imagen del Delegado.

B).- Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte del espectacular, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

C).- Que la última tercera parte del espectacular, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el presupuesto logro de gobierno que dice: "LLEVAMOS EL GOBIERNO A TU COLONIA CON EL PROGRAMA" "DIARIO CONTIGO".

D) Que la última tercera parte del espectacular, también cuenta con difusión personal del Delegado VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del funcionario público, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 5534088236" la cual resulta ilegible en la mayoría de las visitas que se puede tener del espectacular ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su nombre e imagen, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video del espectacular grabado, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO UNO).

ESPECTACULAR 6 ubicado en la calle Manganeso s/n, esquina Circuito Interior, Río Consulado, Colonia Felipe Ángeles, Delegación Venustiano Carranza C.P 15310, fue colocada propaganda del C. Víctor Hugo Romo Guerra Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, la cual infringe la normatividad electoral con relación al contenido del anuncio espectacular cuya fotografía se inserta a continuación, para su debida apreciación.

FOTO

↓
MII



De la fotografía incluida en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

A).- Que de la superficie de este espectacular, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA y una más es abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio espectacular están destinadas a la difusión del nombre e imagen del Delegado.

B).- Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte del espectacular, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

C).- Que la última tercera parte del espectacular, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el presupuesto logro de gobierno que dice: "LA PROYECTORA HA BENEFICIADO A MAS DE 22 MIL BENEFICIARIOS EN MIGUEL HIDALGO"

D) Que la última tercera parte del espectacular, también cuenta con difusión personal del Delegado VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del funcionario público, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 5534088236" la cual resulta ilegible en la mayoría de las visitas que se puede tener del espectacular ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su imagen y nombre, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video del espectacular grabado, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO UNO).

ESPECTACULAR 7 ubicado en Circuito Interior Río Consulado, esquina Florines, colonia Ampliación Simón Bolívar, Delegación Venustiano Carranza C.P 15420, fue colocada propaganda del C. Victor Hugo Romo Guerra Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, la cual infringe la normatividad electoral con relación al contenido del anuncio espectacular cuya fotografía se inserta a continuación, para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía incluida en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

A).- Que de la superficie de este espectacular, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA y una más es abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio espectacular están destinadas a la difusión del nombre e imagen del Delegado.

B).- Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte del espectacular, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

C).- Que la última tercera parte del espectacular, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el presupuesto logro de gobierno que dice: "POR TU SEGURIDAD SE INCORPORARON 50 NUEVAS PATRULLAS"

D) Que la última tercera parte del espectacular, también cuenta con difusión personal del Delegado VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del funcionario público, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 5534088236" la cual resulta ilegible en la mayoría de las visitas que se puede tener del espectacular ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Handwritten marks on the right margin, including a vertical line and a signature-like scribble.



Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su imagen y nombre, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video del espectacular grabado, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO UNO).

ESPECTACULAR 8 ubicado en Calzadas de Tlalpan N° 679, Colonia Alamos, Delegación Benito Juárez del Distrito Federal, fue colocada propaganda del C. Víctor Hugo Romo Guerra Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, la cual infringe la normatividad electoral con relación al contenido del anuncio espectacular cuya fotografía se inserta a continuación, para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía incluida en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

A).- Que de la superficie de este espectacular, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA y una más es abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio espectacular están destinadas a la difusión del nombre e imagen del Delegado.

B).- Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte del espectacular, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

C).- Que la última tercera parte del espectacular, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el presupuesto logro de gobierno que dice: "CONSTRUIMOS MAS DE 106 MIL M2 DE NUEVAS BANQUETAS Y MAS DE 42 MIL METROS CUADRADOS DE GUARNICIONES"

D) Que la última tercera parte del espectacular, también cuenta con difusión personal del Delegado VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del funcionario público, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 5534088236" la cual resulta ilegible en la mayoría de las visitas que se puede tener del espectacular ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su imagen y nombre, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video del espectacular grabado, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO UNO).

ESPECTACULAR 9 ubicado en Calzada de Tlalpan N° 1478, esquina de los Montes, colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez del Distrito Federal, fue colocada propaganda del C. Víctor Hugo Romo Guerra Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, la cual infringe la normatividad electoral con relación al contenido del anuncio espectacular cuya fotografía se inserta a continuación, para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía incluida en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

A).- Que de la superficie de este espectacular, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA y una más es abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio espectacular están destinadas a la difusión del nombre e imagen del Delegado.

B).- Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte del espectacular, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

Handwritten mark resembling a vertical line with a hook at the bottom and some scribbles to the right.



C).- Que la última tercera parte del espectacular, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el presupuesto logro de gobierno que dice: "REALIZAMOS MAS DE TRES MIL VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS"

D) Que la última tercera parte del espectacular, también cuenta con difusión personal del Delegado VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del funcionario público, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 5534088236" la cual resulta ilegible en la mayoría de las visitas que se puede tener del espectacular ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su imagen y nombre, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video del espectacular grabado, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO UNO).

V.- Para constatar el despliegue publicitario del C VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo en el Distrito Federal, el día 10 de febrero del presente año, mi representado realizó otro recorrido por las principales avenidas de la ciudad, documentando la existencia e diez espectaculares en los que aparentemente se difundía el informe, sin embargo y a simple vista, era evidente que cada anuncio espectacular lo que resaltaba era el nombre e imagen del funcionario público, como se detallará en los numerales posteriores, en los que se particulariza la ubicación y contenido de cada uno de ellos, de la siguiente manera:

ESPECTACULAR 10 ubicado en Viaducto Rio de la Piedad, esquina con calle Juan José Eguiara y Eguren, Delegación Iztacalco del Distrito Federal, el cual a simple vista resalta el nombre y la imagen del funcionario público, cuya fotografía se inserta a continuación, para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía incluida en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

A).- Que de la superficie de este espectacular, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA y una más es abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio espectacular están destinadas a la difusión del nombre e imagen del Delegado.

B).- Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte del espectacular, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

C).- Que la ultima tercera parte del espectacular, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el presupuesto logro de gobierno que dice: "INVERTIMOS 174% MAS EN OBRA PÚBLICA QUE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR"

D) Que la última tercera parte del espectacular, también cuenta con difusión personal del Delegado VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del funcionario público, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 5534088236" la cual resulta ilegible en la mayoría de las visitas que se puede tener del espectacular ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su imagen y nombre, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video del espectacular grabado, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO DOS).

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



ESPECTACULAR 11 ubicado en Viaducto Rio de la Piedad, a la altura del número 430-B de la colonia Asturias, Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal, fue colocada propaganda del C. Víctor Hugo Romo Guerra Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, la cual infringe la normatividad electoral con relación al contenido del anuncio del espectacular, mismo que fue visualizado cuya fotografía se inserta a continuación para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía incluida en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

A).- Que de la superficie de este espectacular, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA y una más es abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio espectacular están destinadas a la difusión del nombre e imagen del Delegado.

B).- Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte del espectacular, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

C).- Que la última tercera parte del espectacular, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el presupuesto logro de gobierno que dice: "VERIFICAMOS MAS DE TRES MIL VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS"

D) Que la última tercera parte del espectacular, también cuenta con difusión personal del Delegado VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del funcionario público, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 5534088236" la cual resulta ilegible en la mayoría de las visitas que se puede tener del espectacular ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su imagen y nombre, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video del espectacular grabado, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO DOS).

ESPECTACULAR 12 ubicado en Viaducto Rio de la Piedad, a la altura del número 3043, entre Sur 69 A y Sur 69, de la colonia Asturias, Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal, fue colocada propaganda del C. Víctor Hugo Romo Guerra Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, la cual infringe la normatividad electoral con relación al contenido del anuncio del espectacular, mismo que fue visualizado cuya fotografía se inserta a continuación para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía incluida en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

A).- Que de la superficie de este espectacular, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA y una más es abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio espectacular están destinadas a la difusión del nombre e imagen del Delegado.

B).- Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte del espectacular, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

C).- Que la última tercera parte del espectacular, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el presupuesto logro de gobierno que dice: "ADQUIRIMOS EL CINE COSMOS Y LA PERULERA PARA HABILITAR CENTROS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS".

1

WIF

D) Que la última tercera parte del espectacular, también cuenta con difusión personal del Delegado VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del funcionario público, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 5534088236" la cual resulta ilegible en la mayoría de las visitas que se puede tener del espectacular ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su imagen y nombre, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video del espectacular grabado, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO DOS).

ESPECTACULAR 13 ubicado en Viaducto Rio de la Piedad, a la altura del número 147, Colonia Buenos Aires, Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal, fue colocada propaganda del C. Víctor Hugo Romo Guerra Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, la cual infringe la normatividad electoral con relación al contenido del anuncio del espectacular, mismo que fue visualizado cuya fotografía se inserta a continuación para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía incluida en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

A).- Que de la superficie de este espectacular, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA y una más es abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio espectacular están destinadas a la difusión del nombre e imagen del Delegado.

B).- Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte del espectacular, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

C).- Que la última tercera parte del espectacular, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el presupuesto logro de gobierno que dice: "INSTALAMOS 300 CICLOESTACIONAMIENTOS".

D) Que la última tercera parte del espectacular, también cuenta con difusión personal del Delegado VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del funcionario público, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 5534088236" la cual resulta ilegible en la mayoría de las visitas que se puede tener del espectacular ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su imagen y nombre, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video del espectacular grabado, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO DOS).

ESPECTACULAR 14 ubicado en Calzada de Tlalpan N° 679, Colonia Alamos, Delegación Benito Juárez del Distrito Federal, fue colocada propaganda del C. Víctor Hugo Romo Guerra Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, la cual infringe la normatividad electoral con relación al contenido del anuncio del espectacular, mismo que fue visualizado cuya fotografía se inserta a continuación para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía incluida en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

A).- Que de la superficie de este espectacular, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA y una más es

1
V
mili



abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio espectacular están destinadas a la difusión del nombre e imagen del Delegado.

B).- Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte del espectacular, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

C).- Que la última tercera parte del espectacular, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el presupuesto logro de gobierno que dice: "CONSTRUIMOS MAS DE 106 MIL M2 DE NUEVAS BANQUETAS Y MAS DE 42 MIL METROS CUADRADOS DE GUARNICIONES".

D) Que la última tercera parte del espectacular, también cuenta con difusión personal del Delegado VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del funcionario público, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 5534088236" la cual resulta ilegible en la mayoría de las visitas que se puede tener del espectacular ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su imagen y nombre, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video del espectacular grabado, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO DOS).

ESPECTACULAR 15 ubicado en Circuito Interior a la altura de Río Consulado N° 636, , Colonia Tlatilco, Delegación Azcapotzalco del Distrito Federal, fue colocada propaganda del C. Victor Hugo Romo Guerra Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, la cual infringe la normatividad electoral con relación al contenido del anuncio del espectacular, mismo que fue visualizado cuya fotografía se inserta a continuación para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía incluida en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

A).- Que de la superficie de este espectacular, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA y una más es abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio espectacular están destinadas a la difusión del nombre e imagen del Delegado.

B).- Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte del espectacular, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

C).- Que la última tercera parte del espectacular, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el presupuesto logro de gobierno que dice: "RECORD CERTIFICADO ANTE NOTARIO AL CUBRIR MAS DE 70 MIL M2 DE BACHEO".

D) Que la última tercera parte del espectacular, también cuenta con difusión personal del Delegado VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del funcionario público, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 5534088236" la cual resulta ilegible en la mayoría de las visitas que se puede tener del espectacular ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su imagen y nombre, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video del espectacular grabado, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO DOS).



ESPECTACULAR 16 ubicado en Circuito Interior a la altura de Melchor Ocampo N° 19, Colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, fue colocada propaganda del C. Víctor Hugo Romo Guerra Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, la cual infringe la normatividad electoral con relación al contenido del anuncio del espectacular, mismo que fue visualizado cuya fotografía se inserta a continuación para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía incluida en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

A).- Que de la superficie de este espectacular, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA y una más es abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio espectacular están destinadas a la difusión del nombre e imagen del Delegado.

B).- Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte del espectacular, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

C).- Que la última tercera parte del espectacular, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el presupuesto logro de gobierno que dice: "INSTALAMOS 300 CICLOESTACIONAMIENTOS".

D) Que la última tercera parte del espectacular, también cuenta con difusión personal del Delegado VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del funcionario público, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 5534088236" la cual resulta ilegible en la mayoría de las visitas que se puede tener del espectacular ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su imagen y nombre, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video del espectacular grabado, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO DOS).

ESPECTACULAR 17 ubicado en Circuito Interior a la altura del Instituto Técnico Industrial N° 30, Colonia Agricultura Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, fue colocada propaganda del C. Víctor Hugo Romo Guerra Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, la cual infringe la normatividad electoral con relación al contenido del anuncio del espectacular, mismo que fue visualizado cuya fotografía se inserta a continuación para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía incluida en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

A).- Que de la superficie de este espectacular, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA y una más es abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio espectacular están destinadas a la difusión del nombre e imagen del Delegado.

B).- Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte del espectacular, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

C).- Que la última tercera parte del espectacular, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el presupuesto logro de gobierno que dice: "CREAMOS LA COORDINACIÓN CENTRAL DE INTELIGENCIA".

1
2/11



D) Que la última tercera parte del espectacular, también cuenta con difusión personal del Delegado VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del funcionario público, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 5534088236" la cual resulta ilegible en la mayoría de las visitas que se puede tener del espectacular ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su imagen y nombre, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video del espectacular grabado, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO DOS).

ESPECTACULAR 18 ubicado en Circuito Interior de oriente a poniente a la altura de Melchor Ocampo N° 257, Colonia Verónica Anzures Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, fue colocada propaganda del C. Víctor Hugo Romo Guerra Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, la cual infringe la normatividad electoral con relación al contenido del anuncio del espectacular, mismo que fue visualizado cuya fotografía se inserta a continuación para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía incluida en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

A).- Que de la superficie de este espectacular, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA y una más es abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio espectacular están destinadas a la difusión del nombre e imagen del Delegado.

B).- Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte del espectacular, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

C).- Que la última tercera parte del espectacular, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el presupuesto logro de gobierno que dice: "DISMINUIMOS EL 20.2% LOS DELITOS DE ALTO IMPACTO Y SOMOS DE LAS DELEGACIONES MÁS SEGURAS".

D) Que la última tercera parte del espectacular, también cuenta con difusión personal del Delegado VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del funcionario público, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 5534088236" la cual resulta ilegible en la mayoría de las visitas que se puede tener del espectacular ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su imagen y nombre, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video del espectacular grabado, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO DOS).

ESPECTACULAR 19 ubicado en Circuito Interior de oriente a poniente a la altura de Melchor Ocampo N° 273, Colonia Verónica Anzures Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, fue colocada propaganda del C. Víctor Hugo Romo Guerra Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, la cual infringe la normatividad electoral con relación al contenido del anuncio del espectacular, mismo que fue visualizado cuya fotografía se inserta a continuación para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía incluida en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



A).- Que de la superficie de este espectacular, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA y una más es abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio espectacular están destinadas a la difusión del nombre e imagen del Delegado.

B).- Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte del espectacular, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

C).- Que la última tercera parte del espectacular, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el presupuesto logro de gobierno que dice: "CONSTRUIMOS Y REHABILITAMOS LAS ALBERCAS DEL PLAN SEXENAL DEL PARQUE LIRA Y DEPORTIVO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN".

D) Que la última tercera parte del espectacular, también cuenta con difusión personal del Delegado VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del funcionario público, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 5534088236" la cual resulta ilegible en la mayoría de las visitas que se puede tener del espectacular ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su imagen y nombre, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video del espectacular grabado, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO DOS).

VI.- Derivado de lo anterior mi representado llevo a cabo otro nuevo recorrido el día once de febrero, en el cual se localizaron otros cuatro espectaculares en el que difundía su imagen y nombre del Servidor Público.

Como se detallará en los incisos siguientes en los que se particulariza la ubicación y contenido de cada uno de ellos, de la siguiente manera:

ESPECTACULAR 20 ubicado en Circuito Interior de oriente a poniente a la altura de Melchor Ocampo N° 481, Colonia Verónica Anzures Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, fue colocada propaganda del C. Victor Hugo Romo Guerra Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, la cual infringe la normatividad electoral con relación al contenido del anuncio del espectacular, mismo que fue visualizado cuya fotografía se inserta a continuación para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía incluida en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

A).- Que de la superficie de este espectacular, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA y una más es abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio espectacular están destinadas a la difusión del nombre e imagen del Delegado.

B).- Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte del espectacular, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

C).- Que la última tercera parte del espectacular, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el presupuesto logro de gobierno que dice: "RECORD CERTIFICADO ANTE NOTARIO AL CUBRIR MAS DE 70 MIL M2 DE BACHEO".

D) Que la última tercera parte del espectacular, también cuenta con difusión personal del Delegado VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal

1
V
MIL

del funcionario público, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 5534088236" la cual resulta ilegible en la mayoría de las visitas que se puede tener del espectacular ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su imagen y nombre, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video del espectacular grabado, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO TRES).

ESPECTACULAR 21 ubicado en Constituyentes N° 225, Colonia Ampliación Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, fue colocada propaganda del C. Víctor Hugo Romo Guerra Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, la cual infringe la normatividad electoral con relación al contenido del anuncio del espectacular, mismo que fue visualizado cuya fotografía se inserta a continuación para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía incluida en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

A).- *Que de la superficie de este espectacular, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA y una más es abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio espectacular están destinadas a la difusión del nombre e imagen del Delegado.*

B).- *Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte del espectacular, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.*

C).- *Que la última tercera parte del espectacular, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el presupuesto logro de gobierno que dice: "CONSTRUIMOS Y REHABILITAMOS LAS ALBERCAS DEL PLAN SEXENAL DEL PARQUE LIRA Y DEPORTIVO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN".*

D) *Que la última tercera parte del espectacular, también cuenta con difusión personal del Delegado VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del funcionario público, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 5534088236" la cual resulta ilegible en la mayoría de las visitas que se puede tener del espectacular ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.*

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su imagen y nombre, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video del espectacular grabado, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO TRES).

ESPECTACULAR 22 ubicado en Constituyentes N° 268, Colonia Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, fue colocada propaganda del C. Víctor Hugo Romo Guerra Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, la cual infringe la normatividad electoral con relación al contenido del anuncio del espectacular, mismo que fue visualizado cuya fotografía se inserta a continuación para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía incluida en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

A).- *Que de la superficie de este espectacular, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA y una más es abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio espectacular están destinadas a la difusión del nombre e imagen del Delegado.*

1

WILF



B).- Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte del espectacular, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

C).- Que la última tercera parte del espectacular, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el presupuesto logro de gobierno que dice: "1er LUGAR EN TRANSPERENCIA CON EL 99.5% DEL INDICE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

D) Que la última tercera parte del espectacular, también cuenta con difusión personal del Delegado VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del funcionario público, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 5534088236" la cual resulta ilegible en la mayoría de las visitas que se puede tener del espectacular ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su imagen y nombre, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video del espectacular grabado, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO TRES).

ESPECTACULAR 23 ubicado en Constituyentes N° 451, Colonia 16 de Septiembre, Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, fue colocada propaganda del C. Víctor Hugo Romo Guerra Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, la cual infringe la normatividad electoral con relación al contenido del anuncio del espectacular, mismo que fue visualizado cuya fotografía se inserta a continuación para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía incluida en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

A).- Que de la superficie de este espectacular, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA y una más es abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio espectacular están destinadas a la difusión del nombre e imagen del Delegado.

B).- Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte del espectacular, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

C).- Que la última tercera parte del espectacular, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el presupuesto logro de gobierno que dice: "CONSTRUIAMOS MAS DE 106 MIL M2 DE NUEVAS BANQUETAS Y MAS DE 42 MIL METROS CUADRADOS DE GUARNICIONES".

D) Que la última tercera parte del espectacular, también cuenta con difusión personal del Delegado VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del funcionario público, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 5534088236" la cual resulta ilegible en la mayoría de las visitas que se puede tener del espectacular ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su imagen y nombre, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video del espectacular grabado, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO TRES).

VII.- El día once de febrero de dos mil catorce, después de los recorridos realizados y documentados en las principales avenidas de la ciudad, según se detalló en hechos IV, V, VI anteriores, mi representado pudo validar por lo menos la existencia de veintitrés

1
↓
MIL



espectaculares en los que supuestamente promovía la difusión de un informe, pero en los que a simple vista se advirtió que lo que realmente se resaltaba en esos anuncios publicitarios era el nombre y la imagen del servidor público, no obstante que ya habían transcurrido quince días de su celebración.

De la existencia de los veintitrés anuncios publicitarios en los que supuestamente se difundía el informe de las acciones de gobierno, quince días después de su celebración, puede deducirse que dicha promoción fue contratada y pagada para estar exhibida por lo menos treinta días, ya que por prácticas comerciales, los anuncios espectaculares se contratan por quince, treinta o más de treinta días, y en el presente caso está acreditado que quince días después del informe aún continuaban los anuncios espectaculares y es lógico que nadie contrata un anuncio espectacular para su colocación un día antes del evento que se anuncia.

VIII.- Tomando en consideración que los recorridos realizados por el representado difícilmente podrían detectar la totalidad de la publicidad expuesta en la ciudad y que como se ha documentado en la presente queja, se ubico fuera de la circunscripción territorial fuera de la delegación MIGUEL HIDALGO y fue detectada y documentada en otras como AZCAPOTZALCO, CUAUHTÉMOC, VENUSTIANO CARRANZA, BENITO JUÁREZ, E IZTACALCO, el día once de febrero del año en curso, se realizaron diversas solicitudes de transparencia a la delegación Miguel Hidalgo, con el propósito de conocer entre otras cosas el monto y la naturaleza de los recursos que fueron aplicados para el informe, el monto asignado a la publicidad, partidas que en su caso fueron afectadas, los nombres de los proveedores, tipo de publicidad, número y ubicación de espectaculares y vallas, entre otras cosas.

El contenido de las 14 solicitudes de transparencia se transcriben a continuación

FOLIO	FECHA	HORA	INFO. SOLICITADA
0411000037314	11/02/2014	14:34:15	1.- Copia del video del evento del primer informe de actividades del Delegado Víctor Hugo Romo
0411000037614	11/02/2014	14:49:28	2.- Costo por arrendamiento o compra de las pantallas gigantes, templete, sonido e iluminación utilizada durante el evento del Primer Informe de Actividades del Delegado Víctor Hugo Romo 3.- Procedimiento para adquisición del equipo de pantallas gigantes, templete, sonido e iluminación utilizados durante el evento del Primer Informe de Actividades del Delegado Víctor Hugo Romo 4.- Copia de los cheques mediante el cual se pagó la contratación o compra del equipo del Primer Informe de Actividades del Delegado Víctor Hugo Romo 5.- Copias de Facturas que el proveedor emitió a nombre de la Delegación para solicitar el pago por los servicios de arrendamiento o compra de las pantallas gigantes, templetes, sonido e iluminación utilizados durante el evento del Primer Informe de Actividades del Delegado Víctor Hugo Romo

1
mll

0411000035714	11/02/2014	12:48:42	<p>1.- ¿Cuánto costó de manera global el informe de actividades del delegado Víctor Hugo Romo? Incluir todos los conceptos de gasto desglosados como: consto por difusión de logros, arrendamiento de espacios publicitarios, impresión de lonas, gallardetes. etc. Anuncios por Internet, medios impresos souvenirs como playeras, plumas, etc. Lo anterior de forma enunciativa más no limitativa por lo que deberán incluir todos los conceptos de gasto que no se mencionan y que se aplicaron.</p> <p>2.- ¿Cuántos recursos (dinero) se aplicaron para la difusión y desarrollo de las actividades por las cuales el Delegado Víctor Hugo Romo rindió su primer informe de actividades? Partida o partidas presupuestales que se afectaron de los conceptos anteriores.</p>
0411000035814	11/02/2014	13:03:16	<p>1.- ¿Cuántos proveedores participaron como prestadores de bienes y servicios para que el delegado Víctor Hugo Romo difundiera a la población su primer informe de actividades. Proporcionar lo anterior desde el día en que inicio la difusión hasta el último día en que inicio la difusión del informe.</p> <p>2.- Copia del cheque con el que la dependencia pagó a cada uno de los proveedores para la realización y difusión del informe de actividades del delegado Víctor Hugo Romo</p> <p>3.- Copia de la factura que emitió la empresa que prestó un bien o servicio con motivo de la realización y difusión del informe de actividades del delegado Víctor Hugo Romo</p>
0411000036114	11/02/2014	13:16:08	<p>1.- ¿Cuántos espectaculares se contrataron para difundir los logros de la administración de Víctor Hugo Romo con motivo de su primer informe de actividades? Proporcionar costo de cada espectacular y nombre de proveedores</p> <p>2.- ¿Cuántos gallardetes se elaboraron para difundir los logros de la administración de</p>

1

2/11

			<p><i>Victor Hugo Romo con motivo de su primer informe de actividades? Proporcionar costo de los gallardetes y nombre del proveedor.</i></p> <p><i>3.- ¿Cuántas mantas se imprimieron para difundir los logros de la administración de Víctor Hugo Romo con motivo de su primer informe de actividades? Proporcionar costo de cada manta y nombre del proveedor.</i></p> <p><i>4.- ¿Cuántas vallas publicitarias se contrataron para difundir los logros de la administración de Víctor Hugo Romo con motivo de su primer informe de actividades? Proporcionar costo de cada valla publicitaria y nombre del proveedor</i></p>
0411000036214	11/02/2014	13:34:54	<p><i>1.- ¿Cuántos recursos públicos aplicó la Delegación Miguel Hidalgo para la realización del evento en el que Víctor Hugo Romo rindió su primer informe?</i></p> <p><i>2.- Empresa que se contrató para el montaje del evento y logística del mismo.</i></p> <p><i>3.- Copia del cheque con el que la dependencia pagó por los servicios de dicha empresa para la realización del evento donde Víctor Hugo Romo rindió su primer informe de actividades.</i></p> <p><i>4.- Copia de la factura que emitió la empresa que realizó los trabajos de montaje y logística del evento donde Víctor Hugo Romo rindió su primer informe</i></p> <p><i>5.- Mediante qué procedimiento se contrató a la empresa que realizó el montaje y logística de dicho evento. En caso de adjudicación directa o invitación restringida proporcionar copia de la justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente del servicio contratado para la realización del evento y la autorización de Víctor Hugo Romo.</i></p>

1

↓

2/11



			6.- Cópia del contrato celebrado con la empresa que realizo los trabajos de montaje del evento y logística de dicho evento
0411000036314	11/02/2014	13:37:35	<p>1.- ¿Cuántos recursos privados aplicó la Delegación Miguel Hidalgo para la realización del evento en el que Víctor Hugo Romo rindió su primer informe?</p> <p>2.- Cópia de los documentos que comprueben las donaciones o aportaciones en efectivo para la realización del evento.</p> <p>3.- Cópia del listado con nombres de los donantes que aportaron en especie o con dinero para la realización del evento.</p> <p>4.- Cópia del contrato o documentos por los cuales se estableció el monto de las donaciones realizadas.</p>
0411000036414	11/02/2014	13:43:31	<p>1.-¿Cuántos proveedores participaron en la realización del evento donde Víctor Hugo Romo rindió su primer informe de actividades. Proporcionar nombre y monto que se pago a cada proveedor por su participación como proveedor de bienes o servicios en el evento.</p> <p>2.- Cópia de los cheques emitidos a cada uno de los proveedores por los bienes y servicios prestados para la realización del evento con motivo del primer informe de actividades del Delegado Víctor Hugo Romo.</p> <p>3.- Cópia de las facturas emitidas por los proveedores para cobro de los bienes y servicios prestados para la realización del evento con motivo del primer informe de actividades del Delegado Víctor Hugo Romo.</p>
0411000036914	11/02/2014	14:12:23	<p>1.- ¿Cuántos espectaculares se contrataron para difundir los logros de la administración de Víctor Hugo Romo en su primer año de gobierno?</p> <p>2.- ¿Cuánto costó cada</p>

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



			<p>espectacular?</p> <p>3.- Proporcionar ubicación (calle o entre calles, colonia y delegación) de los espectaculares colocados y especificar que "mensaje o logro de gobierno" contenía cada anuncio.</p> <p>4.- Copia del cheque mediante el cual la dependencia pagó la factura del proveedor que colocó los espectaculares mediante los cuales Víctor Hugo Romo difundió sus logros del primer año de gobierno en la delegación Miguel Hidalgo.</p> <p>5.- Copia de la factura que la empresa emitió por los servicios de colocación y exhibición de los anuncios espectaculares mediante los cuales Víctor Hugo Romo difundió sus logros del primer año de gobierno en la delegación Miguel Hidalgo.</p> <p>6.- Empresa que se contrato para la colocación de los anuncios espectaculares.</p> <p>7.- Procedimiento por el cual se contrató a la empresa responsable de colocar los anuncios espectaculares. En caso de adjudicación directa o invitación restringida proporcionar copia de la justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente del servicio contratado para la realización del evento y la autorización de Víctor Hugo Romo</p> <p>8.- Copia del contrato de servicio celebrado con la empresa responsable de colocar los anuncios espectaculares.</p> <p>9.- Periodo de tiempo contratado</p>
0411000037014	11/02/2014	14:15:57	<p>1.- ¿Cuántas vallas publicitarias se contrataron para difundir los logros de la administración de Víctor Hugo Romo con motivo de su primer año de gobierno?</p> <p>2.- ¿Cuánto costó cada valla publicitaria?</p> <p>3.- Proporcionar ubicación (calle o entre calles, colonia y</p>

1

mir



		<p>delegación) de las vallas publicitarias colocadas y especificar que "mensaje o logro de gobierno" contenía cada una de ellas.</p> <p>4.- Copia del cheque mediante el cual la dependencia pagó la factura del proveedor que coloco las vallas publicitarias mediante las cuales Víctor Hugo Romo difundió sus logros del primer año de gobierno en la delegación Miguel Hidalgo.</p> <p>5.- Copia de la factura que la empresa emitió por los servicios de colocación y exhibición de valla publicitarias mediante los cuales Víctor Hugo Romo difundió sus logros del primer año de gobierno en la delegación Miguel Hidalgo.</p> <p>6.- Empresa que se contrato para la colocación de las vallas publicitarias.</p> <p>7.- Procedimiento por el cual se contrató a la empresa responsable de colocar las vallas publicitarias. En caso de adjudicación directa o invitación restringida proporcionar copia de la justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente del servicio contratado para la realización del evento y la autorización de Víctor Hugo Romo</p> <p>8.- Copia del contrato de servicio celebrado con la empresa responsable de colocar las vallas publicitarias.</p> <p>9.- Periodo de tiempo contratado</p>
<p>0411000037114</p>	<p>11/02/2014</p>	<p>14:25:06</p> <p>1.- ¿Cuántas mantas y gallardetes se contrataron para difundir los logros de la administración de Víctor Hugo Romo?</p> <p>1.-¿Cuánto costó cada manta y gallardete publicitario?</p> <p>2.- Proporcionar ubicación (calle o entre calles, colonia y delegación) de cada manta y gallardete publicitario colocadas y especificar que "mensaje o logro de gobierno" contenía cada uno.</p>

↓

7112



			<p>3.- Copia del cheque mediante el cual la dependencia pagó la factura del proveedor que coloco y elaboro las mantas y gallardetes mediante los cuales Victor Hugo Romo difundió sus logros del primer año de gobierno en la delegación Miguel Hidalgo.</p> <p>4.- Copia de la factura que la empresa emitió por los servicios de colocación y elaboración de mantas y gallardetes mediante los cuales Victor Hugo Romo difundió sus logros del primer año de gobierno en la delegación Miguel Hidalgo.</p> <p>5.- Empresa que se contrato para la colocación y elaboración de mantas y gallardetes.</p> <p>6.- Procedimiento por el cual se contrató a la empresa responsable de colocar y elaborar las mantas y gallardetes En caso de adjudicación directa o invitación restringida proporcionar copia de la justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente del servicio contratado para la realización del evento y la autorización de Victor Hugo Romo</p> <p>7.- Copia del contrato de servicio celebrado con la empresa responsable de colocar las mantas y gallardetes.</p> <p>9.- Periodo de tiempo contratado</p>
0411000037214	11/02/2014	14:30:38	<p>1.- ¿Cuántas anuncios publicitarios en valets parking se colocaron para difundir los logros de la administración de Victor Hugo Romo en su primer informe de gobierno?</p> <p>2.- ¿Cuánto costó cada anuncio?</p> <p>3.-Proporcionar nombre de los valets parking (razón social de la empresa en su caso) que exhibieron la publicidad del primer informe de gobierno del Delegado Victor Hugo Romo. Detallar ubicación (calle o entre calles, colonia y</p>

↑
2111



			<p>delegación) donde opera el valet parking y especificar que "mensaje o logro de gobierno" contenía cada uno.</p> <p>4.- Copia del cheque mediante el cual la dependencia pagó la factura del proveedor que coloco los anuncios en valets parking mediante los cuales Víctor Hugo Romo difundió sus logros del primer año de gobierno en la delegación Miguel Hidalgo.</p> <p>5.- Copia de la factura que la empresa emitió por los servicios de colocación de anuncios en valets parking mediante los cuales Víctor Hugo Romo difundió sus logros del primer año de gobierno en la delegación Miguel Hidalgo.</p> <p>6.- Empresa que se contrato para la colocación de anuncios en valets parking mediante los cuales Víctor Hugo Romo difundió sus logros del primer año de gobierno en la delegación Miguel Hidalgo.</p> <p>7.- Procedimiento por el cual se contrató a la empresa responsable de colocar anuncios en valets parking. En caso de adjudicación directa o invitación restringida proporcionar copia de la justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente del servicio contratado para la realización del evento y la autorización de Víctor Hugo Romo</p> <p>8.-Copia del contrato de servicio celebrado con la empresa responsable de colocar y elaborar las mantas y gallardetes.</p> <p>9.- Periodo de tiempo contratado</p>
<p>0411000037414</p>	<p>11/02/2014</p>	<p>14:39:15</p>	<p>1.- Número de invitaciones que se elaboraron para los asistentes al Primer Informe de actividades del Delegado Víctor Hugo Romo</p> <p>2.- Nombre de la empresa que imprimió las invitaciones para los asistentes al Primer Informe de actividades del Delegado Víctor Hugo Romo.</p>

↓
2/11

			<p>3.-Procedimiento mediante el cual se asigno el contrato a la empresa que imprimió las invitaciones para los invitados al Primer Informe de actividades del Delegado Víctor Hugo Romo. En caso de adjudicación directa o invitación restringida proporcionar copia de la justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente del servicio contratado para la realización del evento y la autorización de Víctor Hugo Romo</p> <p>4.- Copia de los cheques que se emitieron a nombre del proveedor para pagar el costo por impresión de las invitaciones.</p> <p>5.- Copia de las facturas que el proveedor emitió a nombre de la delegación para solicitar el pago por los servicios contratados por la impresión de las invitaciones para los asistentes al Primer Informe de actividades del Delegado Víctor Hugo Romo.</p>
0411000037514	11/02/2014	14:42:17	<p>1.- Costo de los juegos pirotécnicos utilizados en el evento del Primer Informe de Actividades del Delegado Víctor Hugo Romo, Empresa que se encargo de su utilización y permiso de SEDENA para su uso.</p> <p>2.- Procedimiento mediante el cual se asigno el contrato a la empresa a la que se adquirió y/o utilizó los juegos pirotécnicos utilizados en el Primer Informe de actividades del Delegado Víctor Hugo Romo. En caso de adjudicación directa o la invitación restringida proporcionar copia de la justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente del servicio contratado para la realización del evento y la autorización de Víctor Hugo Romo.</p> <p>3.- Copia de los cheques que se emitieron a nombre del proveedor para pagar el costo por la compra y/o utilización de los juegos pirotécnicos en evento del Primer Informe de Actividades del Delegado Víctor Hugo Romo</p>

1

112

			4.- Copia de las facturas que el proveedor emitió a nombre de la delegación para solicitar el pago por los servicios contratados por la compra y/o utilización de los juegos pirotécnicos.
--	--	--	--

Las solicitudes de transparencia se acreditan con las copias simples que se anexa a la presente Queja y que han quedado identificadas en el cuadro que antecede. (ANEXO CUATRO)

IX.- Derivado de lo anterior y para continuar constatando el despliegue de publicidad del C. VICTOR HUGO ROMO GUERRA Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, mi representado realizó un recorrido el día doce de febrero del presente año, donde se ubicaron cuatro espectaculares en los que aparentemente se difundía el informe, sin embargo y a simple vista, era evidente que cada anuncio espectacular lo que resaltaba era el nombre e imagen del funcionario público como se detallara en los numerales posteriores, en los que se particulariza la ubicación y contenido de cada uno de ellos de la siguiente manera:

ESPECTACULAR 24 ubicado en Viaducto Río de la Piedad a la altura del N° 147, Colonia Buenos Aires, Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal, fue colocada propaganda del C. Víctor Hugo Romo Guerra Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, la cual infringe la normatividad electoral con relación al contenido del anuncio espectacular cuya fotografía se insertada a continuación, para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía del anuncio espectacular incluido en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

A) Que de la superficie de este espectacular, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Delegado VICTOR HUGO ROMO GUERRA y una más abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio espectacular están destinadas a la difusión e imagen del Delegado.

B) Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte del espectacular, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

C) Que la última tercera parte del espectacular, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el supuesto logro de gobierno, que dice: "INSTALAMOS 300 CICLOESTACIONAMIENTOS"

D) Que la última tercera parte del espectacular, también cuenta con difusión personal del Delegado VICTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del Delegado, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 5534088236" la cual resulta ilegible en la mayoría de las vistas que se puede tener del espectacular ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su imagen y nombre, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video del espectacular grabado, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO CINCO).

ESPECTACULAR 25 ubicado en Viaducto Miguel Alemán, esquina con la calle de tránsito, Colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, fue colocada propaganda del C. Víctor Hugo Romo Guerra Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, la cual infringe la normatividad electoral con relación al contenido del anuncio espectacular cuya fotografía se insertada a continuación, para su debida apreciación.

1
111



FOTO

De la fotografía del anuncio espectacular incluido en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

A) Que de la superficie de este espectacular, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Delegado VICTOR HUGO ROMO GUERRA y una más abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio espectacular están destinadas a la difusión e imagen del Delegado.

B) Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte del espectacular, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

C) Que la última tercera parte del espectacular, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el supuesto logro de gobierno, que dice: "DISMINUIAMOS EN 20.2% LOS DELITOS DE LTO IMPACTO Y SOMOS DE LAS DELEGACIONES MÁS SEGURAS".

D) Que la última tercera parte del espectacular, también cuenta con difusión personal del Delegado VICTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del Delegado, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 55 34 08 82 36" la cual resulta ilegible en la mayoría de las vistas que se puede tener del espectacular ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VICTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su imagen y nombre, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video del espectacular grabado, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO CINCO).

ESPECTACULAR 26 ubicado en Viaducto Miguel Alemán, con la calle privada de tránsito, Colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, fue colocada propaganda del C. Víctor Hugo Romo Guerra Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, la cual infringe la normatividad electoral con relación al contenido del anuncio espectacular cuya fotografía se insertada a continuación, para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía del anuncio espectacular incluido en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

A) Que de la superficie de este espectacular, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Delegado VICTOR HUGO ROMO GUERRA y una más abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio espectacular están destinadas a la difusión e imagen del Delegado.

B) Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte del espectacular, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

C) Que la última tercera parte del espectacular, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el supuesto logro de gobierno, que dice: "REALIZAMOS MÁS DE TRES MIL VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS".

D) Que la última tercera parte del espectacular, también cuenta con difusión personal del Delegado VICTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del Delegado, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 55 34 08 82 36" la cual resulta ilegible en la mayoría de las vistas que se puede tener del espectacular ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

1

2

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su imagen y nombre, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video del espectacular grabado, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO CINCO).

ESPECTACULAR 27 ubicado en Av. Jalisco N° 278, esquina con Viaducto Miguel Alemán, Colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, fue colocada propaganda del C. Víctor Hugo Romo Guerra Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, la cual infringe la normatividad electoral con relación al contenido del anuncio espectacular cuya fotografía se insertada a continuación, para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía del anuncio espectacular incluido en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

A) Que de la superficie de este espectacular, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Delegado VICTOR HUGO ROMO GUERRA y una más abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio espectacular están destinadas a la difusión e imagen del Delegado.

B) Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte del espectacular, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

C) Que la última tercera parte del espectacular, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el supuesto logro de gobierno, que dice: "INSTALAMOS 300 CICLOESTACIONAMIENTOS".

D) Que la última tercera parte del espectacular, también cuenta con difusión personal del Delegado VICTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del Delegado, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 55 34 08 82 36" la cual resulta ilegible en la mayoría de las vistas que se puede tener del espectacular ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su imagen y nombre, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video del espectacular grabado, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO CINCO).

X.- El día siete de febrero del presente año, mi representado constató que a dieciséis días de haberse realizado el informe del C. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo en el Distrito Federal, se encontraban colocados cinco vallas en los que aparentemente se difundía el informe, sin embargo y a simple vista, era evidente que cada valla publicitaria lo que resaltaba era el nombre e imagen del funcionario público, como se detallara en los numerales posteriores, en los que se particulariza la ubicación y contenido de cada uno de ellos, de la siguiente manera:

VALLA 1 se ubica en la calle de Atenas esquina Lisboa, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, fue colocada propaganda del C. Víctor Hugo Romo Guerra Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, la cual infringe la normatividad electoral con relación al contenido del anuncio de la valla cuya fotografía se inserta a continuación, para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía del anuncio de la valla, incluida en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

A) Que de la superficie de esta valla, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Delegado VICTOR HUGO ROMO GUERRA y una más abarcada por el

Handwritten mark consisting of a vertical line with a hook at the bottom and some scribbles below it.



logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada valla están destinadas a la difusión e imagen del Delegado.

B) Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte de la valla, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

C) Que la última tercera parte de la valla, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el supuesto logro de gobierno, que dice: "REALIZAMOS MÁS DE TRES MIL VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS".

D) Que la última tercera parte de la valla, también cuenta con difusión personal del Delegado VICTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del Delegado, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 55 34 08 82 36" la cual resulta ilegible en la mayoría de las vistas que se puede tener de la valla ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su imagen y nombre, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video de la valla grabada, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO SEIS).

VALLA 2 se ubica en la calle de Río Tigris N° 113, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, fue colocada propaganda del C. Victor Hugo Romo Guerra Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, la cual infringe la normatividad electoral con relación al contenido del anuncio de la valla cuya fotografía se inserta a continuación, para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía del anuncio de la valla, incluida en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

A) Que de la superficie de esta valla, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Delegado VICTOR HUGO ROMO GUERRA y una más abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio de la valla están destinadas a la difusión e imagen del Delegado.

B) Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte de la valla, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

C) Que la última tercera parte de la valla, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el supuesto logro de gobierno, que dice: REALIZAMOS MÁS DE 4 MIL 500 CRUCEROS CON EL "REY PEATON".

D) Que la última tercera parte de la valla, también cuenta con difusión personal del Delegado VICTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del Delegado, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 55 34 08 82 36" la cual resulta ilegible en la mayoría de las vistas que se puede tener de la valla ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su imagen y nombre, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video de la valla grabada, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO SEIS).

VALLA 3 se ubica en la calle de Rafael Delgado, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, fue colocada propaganda del C. Victor Hugo Romo Guerra Jefe

↓
DIN



Delegacional de Miguel Hidalgo, la cual infringe la normatividad electoral con relación al contenido del anuncio de la valla cuya fotografía se inserta a continuación, para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía del anuncio de la valla, incluida en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

A) Que de la superficie de esta valla, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Delegado VICTOR HUGO ROMO GUERRA y una más abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio de la valla están destinadas a la difusión e imagen del Delegado.

B) Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte de la valla, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

C) Que la última tercera parte de la valla, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el supuesto logro de gobierno, que dice: INVERTIMOS 174% MAS EN OBRA PÚBLICA QUE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR".

D) Que la última tercera parte de la valla, también cuenta con difusión personal del Delegado VICTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del Delegado, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 55 34 08 82 36" la cual resulta ilegible en la mayoría de las vistas que se puede tener de la valla ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su imagen y nombre, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video de la valla grabada, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO SEIS).

VALLA 4 se ubica en eje 7 sur, Félix Cuevas entre Bartolache y Moras Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, fue colocada propaganda del C. Víctor Hugo Romo Guerra Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, la cual infringe la normatividad electoral con relación al contenido del anuncio de la valla cuya fotografía se inserta a continuación, para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía del anuncio de la valla, incluida en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

A) Que de la superficie de esta valla, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Delegado VICTOR HUGO ROMO GUERRA y una más abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio de la valla están destinadas a la difusión e imagen del Delegado.

B) Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte de la valla, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

C) Que la última tercera parte de la valla, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el supuesto logro de gobierno, que dice: RECORD CERTIFICADO ANTE NOTARIO AL CUBRIR MAS DE 70 MIL M2 DE BACHEO".

D) Que la última tercera parte de la valla, también cuenta con difusión personal del Delegado VICTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del Delegado, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 55 34 08 82 36" la cual resulta ilegible en la mayoría de

1
2



las vistas que se puede tener de la valla ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su imagen y nombre, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video de la valla grabada, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO SEIS).

VALLA 5 se ubica en eje CENTRAL Lázaro Cárdenas N° 913, Colonia Vertiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, fue colocada propaganda del C. Víctor Hugo Romo Guerra Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, la cual infringe la normatividad electoral con relación al contenido del anuncio de la valla cuya fotografía se inserta a continuación, para su debida apreciación.

FOTO

De la fotografía del anuncio de la valla, incluida en este numeral, se observan elementos textuales, gráficos y de colores, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

A) Que de la superficie de esta valla, una tercera parte está ocupada por la fotografía del Delegado VICTOR HUGO ROMO GUERRA y una más abarcada por el logotipo que contiene su nombre. Es decir, que más de las dos terceras partes de cada anuncio de la valla están destinadas a la difusión e imagen del Delegado.

B) Que para la supuesta difusión de logros de su gobierno se ocupa menos de una tercera parte de la valla, utilizando además la tipografía menos vistosa del anuncio tanto en color como en tamaño.

C) Que la última tercera parte de la valla, también se muestra el slogan de la administración delegacional "CUMPLIMOS CONTIGO" "TU PAGAS TU MANDAS" que, por su tamaño y ubicación es priorizado sobre el supuesto logro de gobierno, que dice: "INVERTIMOS 174% MAS EN OBRA PÚBLICA QUE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR".

D) Que la última tercera parte de la valla, también cuenta con difusión personal del Delegado VICTOR HUGO ROMO GUERRA, pues al pie de este espacio se muestran las referencias de las redes sociales todas de uso personal del Delegado, dejando un pequeño espacio que da lugar a la promoción de la "LINEA DIRECTA DELEGACIONAL: 55 34 08 82 36" la cual resulta ilegible en la mayoría de las vistas que se puede tener de la valla ya sea caminando o a bordo de algún vehículo en movimiento.

Es claro que la propaganda colocada por el Jefe Delegacional VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA bajo un supuesto informe, va encaminada a la promoción y difusión de su imagen y nombre, violentándose normas constitucionales y electorales, tal como se acredita con las fotografías y video de la valla grabada, así como con el periódico de esa fecha que se adjunta al presente como prueba (ANEXO SEIS).

XI.- El día once de marzo de dos mil catorce, la Delegación Miguel Hidalgo dio respuesta a la solicitud de información identificada con los siguientes folios:

Solicitud con número de folio 0411000035714, en la cual se solicitó lo siguiente información:

1.- ¿Cuánto costó de manera global el informe de actividades del delegado Víctor Hugo Romo? Incluir todos los conceptos de gasto desglosados como: costo por difusión de logros, arrendamiento de espacios publicitarios, impresión de lonas, gallardetes, etc. Anuncios por Internet, medios impresos, souvenirs, como playeras, plumas, etc. Lo anterior de forma enunciativa más no limitativa por lo que deberán incluir todos los conceptos de gasto que no se mencionan y que se aplicaron.

2.- ¿Cuántos recursos (dinero) se aplicaron para la difusión y desarrollo de las actividades por las cuales el delegado Víctor Hugo Romo rindió su primer informe de actividades? Partida o partidas presupuestales que se afectaron de los conceptos anteriores.

La respuesta que se emitió fue la siguiente:

"...el monto total para la realización del 1er informe de actividades de la presente administración delegacional fue de \$ 3,209,285.68".

1
2111

Tabla con información de N° de contrato, nombre del proveedor, partida, concepto y costo global por el bien o servicio:

222/SERV. CO/DRM/2013	Rivera Grafica	Distribución	3611 Difusión por radio y otros medios		
020/SERV. IND/DRM/2014			3611 Difusión por radio y otros medios	IMPRESO PARA DIFUSIÓN, FOLLETOS REVISTA, CD'S LONAS, PENDONES	\$ 1,793,777.60
020/SERV.INV/ DRM/2014	MC Multicomercio S.A de C.V		3661 Servicio de creación y contenido exclusivamente a través de internet	PUBLICIDA D EXTERIOR, INTERNET, BARDAS, ESPECTAC ULARES, DIFUSIÓN MOVIL	\$ 695,521.60
020/SERV.INV/ DRM72014			3822 Gastos de orden social	LOGISTICA Y PRODUCCI ÓN DEL EVENTO	\$ 719,986.48
TOTAL					\$ 3,209,285.68

Solicitud con número de folio 0411000035814, en la cual se solicitó lo siguiente información:

- 1.- ¿Cuántos proveedores participaron como prestadores de bienes y servicios para que el delegado Víctor Hugo Romo difundiera a la población su primer informe de actividades. Proporcionar nombre y monto que se pagó a cada proveedor por su participación como proveedor de bienes o servicios. Proporcionar lo anterior desde el día en que inicio la difusión hasta el último día en el que inicio la difusión hasta el último día en el que concluyo la difusión del informe.
- 2.- Copia del cheque con el que la dependencia pagó a cada uno de los proveedores para la realización y difusión del informe de actividades del delegado Víctor Hugo Romo.
- 3.- Copia de la factura que emitió la empresa que presto un bien o servicio con motivo de la realización y difusión del informe de actividades del delegado Víctor Hugo Romo.

La respuesta que se emitió fue la siguiente:

"...el monto total para la realización del 1er informe de actividades de la presente administración delegacional fue de \$ 3,209,285.68".

Tabla con información de N° de contrato, nombre del proveedor, partida, concepto y costo global por el bien o servicio:

222/SERV. CO/DRM/201 3	Rivera Distribución Grafica		3611 Difusión por radio y otros medios	IMPRESO PARA DIFUSIÓN, FOLLETOS REVISTA, CD'S LONAS, PENDONES	\$ 1,793,777.60
020/SERV. IND/DRM/201 4			3611 Difusión por radio y otros medios		
020/SERV.IN V/DRM/2014	MC Multicomercio S.A de C.V		3661 Servicio de creación y contenido exclusivamente a través de internet	PUBLICIDAD EXTERIOR, INTERNET, BARDAS,	\$ 695,521.60

			ESPECTACULARES, DIFUSIÓN MOVIL	
020/SERV.IN V/DRM72014		3822 Gastos de orden social	LOGISTICA Y PRODUCCIÓN DEL EVENTO	\$ 719,986.48
TOTAL				\$ 3, 209,285.68

Solicitud con número de folio 0411000036114, en la cual se solicitó lo siguiente información:

- 1.- ¿Cuántos espectaculares se contrataron para difundir los logros de la administración Víctor Hugo Romo con motivo de su primer informe de actividades?. Proporcionar costo de cada espectacular y nombre de proveedores.
- 2.- ¿Cuántos gallardetes se elaboraron para difundir los logros de la administración Víctor Hugo Romo con motivo de su primer informe de actividades?. Proporcionar costo de los gallardetes y nombre del proveedor.
- 3.- ¿Cuántas mantas se imprimieron para difundir los logros de la administración Víctor Hugo Romo con motivo de su primer informe de actividades?. Proporcionar costo de cada manta y nombre de proveedores.
- 4.- ¿Cuántas vallas publicitarias se contrataron para difundir los logros de la administración Víctor Hugo Romo con motivo de su primer informe de actividades?. Proporcionar costo de cada valla publicitaria y nombre de proveedores.

La respuesta que se emitió fue la siguiente:

222/SERV. CO/DRM/2013	Rivera Distribución Grafica	IMPRESO PARA DIFUSIÓN, FOLLETOS REVISTA, CD'S LONAS, PENDONES	\$ 1,793,777.60
020/SERV. IND/DRM/2014	MC Multicomercio S.A de C.V	PUBLICIDAD EXTERIOR, INTERNET, BARDAS, ESPECTACULARES, DIFUSIÓN MOVIL	\$ 695,521.60
020/SERV.INV/D RM/2014			
020/SERV.INV/D RM72014		LOGISTICA Y PRODUCCIÓN DEL EVENTO	\$ 719,986.48
			\$ 3, 209,285.68

Solicitud con número de folio 0411000037514, en la cual se solicitó lo siguiente información

- 1.- ¿Costo de los juegos pirotécnicos utilizados en el evento del Primer Informe de Actividades del Delegado Víctor Hugo Romo. Empresa que se encargó de su utilización y permiso de la SEDENA para su uso.
- 2.- Procedimiento mediante el cual se signo el contrato a la empresa a la que adquirió y/o utilizo los juegos pirotécnicos utilizados en el Primer Informe de Actividades del Delegado Víctor Hugo Romo. En caso de adjudicación directa o invitación restringida proporcionar copia de la justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente del servicio contratado para la realización del evento y la autorización de Víctor Hugo Romo.
- 3.- Copia de los cheques que se emitieron a nombre del proveedor para pagar el costo por la compra y/o utilización de los juegos pirotécnicos en evento del primer informe de actividades del delegado Victor Hugo Romo
- 4.- Copia de las facturas que el proveedor emitió a nombre de la delegación para solicitar el pago por los servicios contratados por la compra y/o utilización de los juegos pirotécnicos.



La respuesta que se emitió fue la siguiente:

"...no se localizaron registros sobre la adquisición de fuegos pirotécnicos en la realización del 1er Informe de labores de la presente administración delegacional por lo que no es posible atender a su petición en los términos planteados.

XII.- El día once de marzo de dos mil catorce, la Delegación Miguel Hidalgo en atención a las solicitudes de información identificadas con los folios 0411000036214, 0411000036914, 0411000037014, 0411000037114, 0411000037214, 0411000037314 y 0411000037414 resolvió que para la entrega de la información solicitada se realizará el pago de los derechos respectivos.

En términos de lo anterior y al desconocer la información documental o electrónica que proporcione la Delegación Miguel Hidalgo respecto a mis solicitudes de transparencia, mi representado se reserva sus derechos para presentar una ampliación a la presente Queja o, en atención al estatus procesal que se encuentre la misma, sea necesario presentar una nueva Queja.

XIII.- El día once de marzo de dos mil catorce, la Delegación Miguel Hidalgo, omitió dar respuesta a las solicitudes identificadas con los números 0411000036314, 0411000036414, y 0411000037614. Por lo anterior, se presentaron diversos recursos de revisión, con fundamento el artículo 76 del Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

En términos de lo anterior mi representado se reserva sus derechos para presentar una ampliación a la presente Queja o, en atención al estatus procesal que se encuentre la misma, sea necesario presentar una nueva Queja..."

B) El diez de marzo de dos mil catorce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, escrito signado por el C. René Muñoz Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual hizo del conocimiento de dicha autoridad hechos presuntamente violatorios de la normatividad comicial federal, en contra de diversos servidores públicos, entre ellos, Víctor Hugo Romo Guerra y contra quien resultare responsable.

Posteriormente el treinta de abril del presente año, se recibió en la Presidencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, el oficio No. INE/SCG/0230/2014 fechado el día veinticuatro del mismo mes y año, mediante el cual el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remitió copia certificada del expediente formado con motivo de la queja presentada ante ese Instituto por el Partido Revolucionario Institucional, así como de la Resolución identificada como CG178/2014, a fin de que en términos del punto **TERCERO** en relación con el considerando **QUINTO** del fallo de mérito, esta autoridad electoral local determinara lo procedente.

Los hechos señalados por el promovente en ambos escritos de queja en contra del C. Víctor Hugo Romo Guerra, son idénticos y se constriñen a:



...Presento QUEJA en contra de: Funcionarios Públicos, Jefes Delegacionales, Diputados Locales a la Asamblea del Distrito Federal, Diputados Federales y quien resulte responsable por la posible comisión de la violaciones consideradas en el Acuerdo ACU-17-14.

HECHOS

1. *Existe promoción personalizada con fines electorales de los servidores públicos con fines político-electorales los CC. Manuel Granados Covarrubias, Mario Delgado Carillo, Alejandra Barrales Magdaleno, Ariadna Montiel Reyes, Israel Moreno Rivera, Marisela Contreras Julián,, Ana Julia Hernández Pérez, Leticia Quezada Contreras, Aleyda Alavés Ruiz, Dione Anguiano Flores, Víctor Hugo Romo Guerra, Agustín Torres Pérez, Miriam Saldaña Chairez, tal y como se acredita con los anexos uno al ciento noventa y tres.*
2. *Utilizaron recursos que están bajo su responsabilidad para promover su imagen personal al colocar diverso medios de propaganda político electoral, como lo son espectaculares, vallas, lonas, gallardetes, pantallas electrónicas, bardas pintadas, trípticos y volantes, tal y como se acredita con los anexos no al ciento noventa y tres.*
3. *Incluyeron en dicha propaganda sus nombres, imágenes, colores, símbolos, emblema que implican la promoción personalizada con fines electorales y se relaciona con el PRD, tal y como se acredita con los anexos uno al ciento noventa y tres.*
4. *La promoción personalizada con fines electorales la difunden a través de mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes, gallardetes y colgarines por avenidas primarias y secundarias de la Ciudad de México, ocasionando con ello contaminación visual que genera impacto nocivo al medio ambiente, pero lo hicieron con el fin de obtener un beneficio anticipado de su imagen con fines electorales al realizar actos anticipados de precampaña y campaña en la contienda electoral, haciendo proselitismo a su favor y de su partido, violando con ello los principios de equidad, legalidad, transparencia, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, pues es evidente que su actuar pone en riesgo la contienda político electoral en los comicios a realizarse 2014-2015, dejando en desventaja a los otros entes políticos de la ciudad, lo que ocasiona desigualdad entre los posibles candidatos en el siguiente proceso electoral venidero, tal y como se acredita con los anexos uno al ciento noventa y tres.*
5. *Promocionan explícitamente su imagen, foto, cualidades, calidades personales, logros políticos, económicos a favor de la ciudadanía, partido de militancia, logros y acciones de gobierno adjudicados a él o ella mismo (a), haciendo apología el servidor público para posicionarlo en l ciudadanía con fines político-electorales, tal y como se acredita con los anexos uno al ciento noventa y tres.*
6. *Se encuentran las palabras vote en su propaganda en específico la C. Diputada Local Dioni Anguiano Flores, tal y como se acredita con los anexos.*
7. *Utilizaron colores, logos que se relacionan con su partido político, utilizando la misma tipografía de la campaña electoral que se efectuó previamente, tal y como se acredita con los anexos uno al ciento noventa y tres.*
8. *El exceso de tiempo a considerarse para la rendición de su informe como servidor público, tal y como se acredita con los anexos uno al ciento noventa y tres.*

2/11



9. Asimismo, se debe considerar todas y cada una de la fotografías descriptivas en las cuales se demuestra claramente el exceso publicitario a favor de los servidores públicos señalados como probables responsables, siendo sólo un pequeño muestrario de lo existe en la ciudad capital.

Sirve de fundamento para el desarrollo e integración de la presente Queja los criterios respecto a la Propaganda e Informativa en el Distrito Federal, violando los criterios establecido en el apartado primero, segundo y tercero, por parte de los Funcionarios Públicos, Jefe Delegacionales, Diputados Locales a la Asamblea del Distrito Federal, Senadores, Diputados Federales y quien (es) resulte responsable..."

C) El seis de junio de dos mil catorce la Comisión escindió del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEDF-QCG/PE/015/2014 y sus acumulados IEDF-QCG/PE/019/2014TER e IEDF-QCG/PE/023/2014 la parte relativa al ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, asignándole la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/015/2014SEXTUS y ordenó acumularlo al correlativo IEDF-QCG/PE/018/2014 y su acumulado IEDF-QCG/PE/023/2014SÉPTIMUS.

SEGUNDO. TRÁMITE. Recibidos los escritos de mérito, mediante Acuerdos de fechas diecinueve de marzo, tres de abril y doce de mayo de dos mil catorce, respectivamente, el Secretario Ejecutivo determinó, por razón de la materia, turnar los expedientes a la Comisión proponiéndole el inicio de los procedimientos especiales sancionadores IEDF-QCG/PE/015/2014, IEDF-QCG/PE/018/2014 e IEDF-QCG/PE/023/2014.

TERCERO. INICIO, EMPLAZAMIENTO Y CONTESTACIÓN. Mediante acuerdos de fechas veintiuno de marzo, ocho de abril y catorce de mayo del presente año, respectivamente, la Comisión acordó el inicio de los procedimientos especiales sancionadores IEDF-QCG/PE/015/2014, IEDF-QCG/PE/018/2014 e IEDF-QCG/PE/023/2014, que por esta vía se resuelve, para lo cual determinó formar los expedientes correspondientes, asignarles las claves alfanuméricas respectivas, instruir al Secretario Ejecutivo emplazar a los probables responsables, así como realizar todas aquellas actuaciones necesarias para la debida sustanciación de dicho procedimiento.

Cabe señalar, que la Comisión a través del acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, en términos de los puntos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** ordenó

1
↓
2111



escindir del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEDF-QCG/PE/023/2014 la parte relativa al ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, asignándole la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/023/2014SÉPTIMUS y acumularlo al procedimiento especial sancionador IEDF-QCG/PE/018/2014.

Asimismo, la propia Comisión por acuerdo de fecha seis de junio del año que transcurre, de conformidad con los puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO** determinó escindir del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEDF-QCG/PE/015/2014 y sus acumulados IEDF-QCG/PE/019/2014TER e IEDF-QCG/PE/023/2014 la parte relativa al ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, asignándole la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/015/2014SEXTUS y acumularlo al correlativo IEDF-QCG/PE/018/2014 y su acumulado IEDF-QCG/PE/023/2014SÉPTIMUS

En acatamiento a lo ordenado por la Comisión, a través de los oficios IEDF-SE/QJ/323/2014, e IEDF-SE/QJ/324/2014, respectivamente, se emplazó al ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, en su carácter de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo y al Partido de la Revolución Democrática, al procedimiento especial sancionador IEDF-QCG/PE/018/2014, a efecto de que realizaran las manifestaciones que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes.

Por otra parte, en relación con los expedientes IEDF-QCG/PE/023/2014 e IEDF-QCG/PE/015/2014, mismos que se integraron en copia certificada al expediente de mérito, y en cumplimiento a los acuerdos de la Comisión de fechas veintiuno de marzo y catorce de mayo del presente año, se emplazó al ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, como probable responsable, por medio de los oficios IEDF-SE/QJ/259/2014 e IEDF-SE/QJ/392/2014, a fin de que efectuara las manifestaciones que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

Mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, los días tres y veintiocho de abril, y veintisiete de mayo de dos mil catorce, el ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, dio respuesta a los

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



emplazamientos que le fueron formulados, manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo los medios de convicción que consideró oportunos.

Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática, a través de su Representante Propietario ante este Consejo General dio respuesta al citado emplazamiento, el veintinueve de abril del año que transcurre, realizando las manifestaciones que a su derecho convino y ofreciendo los medios de convicción que consideró pertinentes.

CUARTO. PRUEBAS, ALEGATOS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante Acuerdo de trece de junio de dos mil catorce, la Comisión proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas que fueron ofrecidas por las partes; asimismo, ordenó que se pusiera a la vista de las mismas, el expediente en que se actúa, a fin de que presentaran los alegatos que a su derecho conviniera.

Derivado de lo anterior, mediante escritos presentados el veinte y veintitrés de junio del año en curso, en la oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra y los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, presentaron sus escritos alegatos.

Así, una vez agotadas las diligencias, mediante Acuerdo de once de julio de dos mil catorce, la Comisión ordenó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y decretando que se turnara el expediente a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para la elaboración del anteproyecto de resolución atinente.

QUINTO. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN. En Sesión celebrada el siete de agosto dos mil catorce, la Comisión aprobó el anteproyecto de Resolución, con objeto de someterlo a consideración del Consejo General.

En virtud de que este procedimiento ha quedado en estado de resolución, este Órgano Superior de Dirección procede a la dilucidación del presente asunto, de conformidad con los siguientes:

1
2014

**CONSIDERANDOS:**

I. COMPETENCIA. Conforme lo dispuesto en los artículos 14, 16, 122, letra C, Base Primera, fracción V, inciso f), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 3, numeral 1, inciso a) y b), 4, 5; 98, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r), 209, numeral 1, y 440, Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafos segundo, cuarto, quinto y sexto, 123, párrafo primero, 124, párrafo primero y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); 1, 2, 3, 6, 10, 15, 20, 25, párrafo primero, 35, fracciones XIII y XXXV, 36, 40, 42, 43, fracción I, 44, fracciones I y III, 60, fracción VII, 67, fracciones V, XI y XIV, 223, fracción III, 224, 372, párrafo segundo, 373, fracción II, incisos c) y d) y 374 del Código (Código), primero; séptimo y noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 1, 3, 7, fracción IV, 10, 14, 16, fracción V, 23, 24, fracción II, 48, fracciones II y III, 52, párrafos segundo y tercero, y 53 del Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento), así como de los Criterios a la Propaganda Institucional e Informativa en el Distrito Federal, aprobados mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, identificado con la clave ACU-17-14 de trece de febrero del presente año (Criterios), este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, habida cuenta que se trata de quejas promovidas por los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, en contra del ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, por la probable comisión de conductas constitutivas de infracciones a disposiciones electorales en el Distrito Federal, así como en contra del Partido de la Revolución Democrática conforme al principio de la culpa *in vigilando*.

II. PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 1° del Código, en relación con el artículo 1° del Reglamento, previo al estudio de fondo de las quejas planteadas, deben estudiarse las constancias presentadas a efecto de determinar si en la

1
V
DIP



especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, resulta oportuno señalar que la Comisión acordó el inicio del presente procedimiento, en razón de que determinó que en los escritos de queja presentados por los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, satisfacían los requisitos previstos en el artículo 32 del Reglamento, por lo que se tiene por cumplido los requisitos de procedibilidad.

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, esta autoridad, no advierte causal de improcedencia alguna que deba estudiarse de manera oficiosa en el presente asunto.

Por otro lado, el ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, en su calidad de probable responsable en el presente procedimiento, hizo valer en sus escritos de contestación de emplazamiento, la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 36, fracción I, en relación con las fracciones III y IV del artículo 35 del Reglamento, relativos a que los hechos señalados en los escritos de queja resultan, a su consideración intrascendentes, superficiales y frívolos.

Lo anterior, a decir del probable responsable, ya que los hechos narrados por los promoventes se basan en afirmaciones sin fundamento, dado que en ningún momento ha cometido alguna conducta que pudiera contravenir la normativa electoral; puesto que, según su dicho, la supuesta promoción personalizada de su nombre e imagen que se le imputa, no fue realizada con ningún fin electoral de precampaña ni campaña electoral alguna.

Adicionalmente señaló que el único objetivo del informe de actividades realizado consistió en rendir cuenta a la ciudadanía difundiendo las acciones del primer año de gobierno a su cargo, en un ejercicio de transparencia y democracia, en pleno uso de sus facultades y en cumplimiento de sus

1

mil



obligaciones como Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, cuyo propósito es distinto a cualquier posible acto de precampaña o campaña electoral.

Agregando que no se acredita que la difusión de su primer informe de gobierno pueda considerarse como algún tipo de propaganda electoral, que haya sido desplegada por él en su carácter de servidor público a fin de promover su imagen personal y menos aún que dichos medios de comunicación social, sean considerados actos anticipados de precampaña y campaña.

Una vez que ha quedado establecida la causal de improcedencia en que el probable responsable ciudadano Víctor Hugo Guerra Romo, sustenta su solicitud de sobreseimiento, es pertinente que esta autoridad electoral local, se avoque a su estudio, a fin de determinar si efectivamente se actualiza, y por lo tanto no resulte viable pronunciarse respecto del fondo del asunto.

Así las cosas, en primer lugar, es oportuno precisar que la frivolidad en la denuncia se traduce en aquellos razonamientos esgrimidos en las pretensiones que no tienen algún soporte o garantía que permita demostrar su mera existencia o la posible violación a alguna norma jurídica.

Sobre el particular, es conveniente citar lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado con relación a la frivolidad:

FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.—En los casos que requieren del estudio detenido del fondo para advertir su frivolidad, o cuando ésta sea parcial respecto del mérito, el promovente puede ser sancionado, en términos del artículo 189, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan. Cuando dicha situación se presenta respecto de todo el contenido de una demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar que se decrete el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificialmente un estado de incertidumbre; sin embargo, cuando la frivolidad del escrito sólo se pueda advertir con su estudio detenido o es de manera parcial, el desechamiento no puede darse, lo que obliga al tribunal a entrar al fondo de la cuestión planteada. Un claro ejemplo de este último caso es cuando, no obstante que el impugnante tuvo a su alcance los elementos de convicción necesarios para poder corroborar si efectivamente existieron irregularidades en un acto determinado, se limita a afirmar su existencia, y al momento de que el órgano jurisdiccional lleva a cabo el análisis de éstas, advierte que del material probatorio clara

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42



en consecuencia, la autoridad tendrá que analizar el fondo del asunto para resolver el caso particular.

En relación con lo anterior, esta autoridad electoral considera que los argumentos formulados por el probable responsable **resultan inatendibles**, ya que no es posible advertir, de una simple lectura, que en los escritos de queja se realicen manifestaciones irreales o cuya pretensión resulte inalcanzable jurídicamente. Ello, toda vez que en los escritos presentados por los quejosos se precisan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que supuestamente se cometió la conducta que contraviene la normativa electoral.

Asimismo, junto con los escritos de queja, se ofrecieron diversos elementos probatorios que, cuando menos, generan indicios respecto de que la conducta denunciada se cometió en las condiciones descritas por los promoventes. Por lo que atendiendo a lo previsto por la Sala Superior en el criterio jurisprudencial antes transcrito, no resulta posible decretar la improcedencia de las quejas porque éstas pudieran resultar frívolas, toda vez que existen elementos suficientes que permiten presumir la comisión de una conducta que puede llegar a contravenir la normativa electoral relacionada con la prohibición de realizar promoción personalizada de un servidor público.

Por otra parte, no pasa desapercibido a esta autoridad que el probable responsable afirma que en las quejas presentadas en su contra, no se actualizan los requisitos para iniciarle un procedimiento administrativo sancionador por la presunta violación a lo previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, sobre el particular, conforme el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 20/2008, misma que a continuación se transcribe:

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.— De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los

2/11



siguientes requisitos: a) *Estar en presencia de propaganda política o electoral*; b) *Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal*; c) *Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público* d) *Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.*

Recurso de apelación. *SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.*

Recurso de apelación. *SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.*

Recurso de apelación. *SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.*

Cuando se denuncien hechos relacionados con la posible violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, el órgano sustanciador debe valorar, en primera instancia, si la conducta denunciada puede llegar a contravenir dicho precepto constitucional; para lo cual, deberá valorar, previo al inicio del procedimiento, si se está ante la presencia de propaganda que pudiera ser considerada política o electoral; así como si el emisor del mensaje fue un servidor público y, en consecuencia, si se erogaron recursos públicos.

Asimismo, la citada jurisprudencia obliga a esta autoridad electoral, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para que previo al inicio del procedimiento y al respectivo emplazamiento, se allegue de elementos fidedignos y suficientes que permitan establecer un grado razonable de veracidad a lo aducido por los promoventes, con el objeto de determinar si la conducta denunciada puede llegar a contravenir la prohibición de realizar promoción personalizada de un servidor público con fines electorales.

Al respecto, este órgano máximo de dirección considera que en el caso en estudio, se han colmado los supuestos previstos en la jurisprudencia en comento, ya que tal y como consta en el expediente en que se actúa, una vez

1
V
DIN



recibidas las quejas que originaron este procedimiento, el Secretario Ejecutivo realizó diversas diligencias a fin de corroborar la existencia de los hechos denunciados, mismas que proporcionaron indicios que permiten suponer la comisión de la conducta denunciada; así como la posible contravención a las prohibiciones previstas en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.

En ese sentido, es preciso referir que tal y como consta de la foja 270 a la 274 y de la foja 1679, 1697 a la 1998 del expediente, previo al inicio del procedimiento, el Secretario Ejecutivo analizó los hechos denunciados y los resultados de la investigación preliminar; lo cual, le permitió concluir la posible afectación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución y, en consecuencia, propuso a la Comisión de Asociaciones Políticas iniciara el procedimiento que por esta vía se resuelve.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que tal y como consta de las fojas 283 a la 289, 2084 a la 2097 y 1241 a la 1249 del expediente, la Comisión analizó la procedencia de iniciar el procedimiento sancionador, concluyendo que existían elementos suficientes que permitían suponer la comisión de la conducta denunciada y la posible violación a la prohibición constitucional en comento.

En consecuencia, este órgano máximo de dirección considera que lo aducido por el denunciado debe desestimarse, dado que en el caso que nos ocupa, se actualizan los supuestos requeridos en la citada jurisprudencia para iniciar el procedimiento administrativo sancionador por la posible violación a lo previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.

Por su parte, el ciudadano Rigoberto Ávila Ordoñez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, al desahogar el emplazamiento atinente, no hizo valer alguna de las causales de improcedencia establecida en el artículo 35 del Reglamento, limitándose a señalar en esencia que la queja en cuestión resulta a todas luces improcedente en virtud de que a la fecha de presentación de la misma no se encontraba, ni se encuentra a la fecha de contestación, llevándose a cabo un proceso electoral, en que pudiera incidir la supuesta propaganda

1

2/11



denunciada, ni mucho menos que la citada conducta encuadre en la hipótesis normativa para sancionar la difusión del informe de actividades del servidor público.

Luego entonces, al no hacer valer alguna de las causales determinadas en el artículo 35 del Reglamento, consistentes en:

“ ...

I. El presunto responsable no se encuentre entre los sujetos previstos en el artículo 6 de este Reglamento

II. El presunto responsable sea una asociación política que previamente a la presentación de la queja, hubiera perdido su registro, sin perjuicio de las investigaciones que se pudieran llevar a cabo para deslindar responsabilidades;

III. Los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, ligeros o frívolos;

IV. Las pruebas aportadas por el quejoso no generen cuando menos indicios que permitan presumir la existencia de los hechos;

V. Los hechos de la queja hayan sido materia de otra que hubiera sido resuelta de manera definitiva e inatacable, y

VI. La queja se presente fuera del plazo establecido en el artículo 6 del presente reglamento.”

Resulta inconcuso que no existe materia en este apartado para que esta autoridad electoral se pronuncie sobre el particular.

Por lo que una vez aclarado lo anterior, y en razón de que esta autoridad no advierte causal de improcedencia alguna, resulta viable analizar el fondo del presente procedimiento con base en los elementos que obran en autos.

III. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO. Atendiendo a lo expuesto por los denunciantes en su escrito inicial, de lo manifestado por el ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra al desahogar los emplazamientos que le fueron formulados y de las demás constancias que integran el expediente en que se actúa, es posible advertir que:

Los denunciantes señalan que se percataron de la existencia de diversa propaganda en la que se promociona el informe de la administración del

Handwritten mark consisting of a vertical line with a hook at the top and a squiggle at the bottom.



gobierno delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, que incluye su nombre e imagen.

Para tal efecto, los denunciantes refieren que en la publicidad mencionada, se incluyen el nombre y la imagen del Víctor Hugo Romo Guerra; en donde es claro que la misma se difunde bajo la realización de un supuesto informe, empero esta va encaminada a la promoción y difusión de su nombre e imagen, violentándose con ello normas constitucionales y electorales.

La inclusión de los elementos arriba señalados, a juicio de los quejosos, tendrían como propósito producir un impacto en los ciudadanos para que el actual Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo Víctor Hugo Romo Guerra, alcance una preferencia en el electorado de la demarcación territorial mencionada, para el próximo proceso electoral a celebrarse en esta Ciudad Capital, con lo cual se estarían realizando actos anticipados de precampaña.

De igual forma, refieren los promoventes que en la elaboración y despliegue de la publicidad denunciada, el ciudadano Víctor Hugo Guerra Romo, utilizó ilegalmente recursos públicos, con la intención de posicionarse políticamente y electoralmente en vísperas del año electoral, toda vez que dichos elementos contienen su imagen y nombre, los cuales fueron colocados en lugares públicos como espectaculares, vallas y publiparkings.

Así pues, a decir de los promoventes, el despliegue de dicha propaganda tiene como fin obtener un beneficio electoral, por lo que dicho ciudadano estaría realizando actos anticipados de precampaña y campaña.

Por otra parte, los promoventes señalan que el Partido de la Revolución Democrática, incumplió con lo dispuesto en los artículos 222, fracción I y 377, fracción I del Código, derivado de que los partidos políticos son garantes del actuar de sus militantes, por lo que están obligados a vigilar que los mismos se conduzcan dentro de los cauces legales y principios del Estado Democrático, lo cual, a decir de los quejosos, el citado partido político no realizó, toda vez que uno de sus militantes, ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, realizó actos contrarios a la normativa electoral.

↑
↓
militante



En consecuencia, la pretensión de los promoventes estriba en que dichas conductas sean sancionadas por esta vía, en razón de que, a su juicio, son contrarias a la normativa electoral, en particular por lo que hace al ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución; 120 del Estatuto; 6, 223, fracción III y 224 del Código, y al Partido de la Revolución Democrática, a lo señalado en los artículos 222, fracción I y 377, fracción I del Código.

Por su parte, al momento de comparecer al procedimiento que le fue incoado el ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, rechazó las imputaciones formuladas en su contra aduciendo que el cargo que ostenta como Delegado en Miguel Hidalgo, protege el ejercicio relativo a difundir sus labores de gobierno, como lo mandatan las disposiciones legales aplicables a su cargo de servidor público en una Jefatura Delegacional.

Asimismo, refirió que las actividades de difusión no constituyen propaganda electoral, ya que únicamente tienen como propósito informar a los ciudadanos de las acciones de gobierno realizadas en el ejercicio del cargo que actualmente ostenta, esto es, en su calidad de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, de ahí que, las expresiones contenidas en dichos elementos propagandísticos fueron efectuadas en concordancia a los derechos fundamentales de libre expresión establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento a su obligación de informar a sus gobernados en la Delegación Miguel Hidalgo.

Del mismo modo, el presunto responsable hace mención que los elementos publicitarios, en ningún caso, actualizan las hipótesis establecidas para que sean considerados como propaganda electoral, ni mucho menos se configuran como actos anticipados de precampaña o campaña, pues no promocionan, apoyan o difunden una aspiración a obtener una candidatura a un cargo electivo.

Abunda señalando que su informe anual de rendición de cuentas, no tiene carácter de propaganda electoral, ni se difunde en su contenido invitación al

—
mili



voto de su imagen o persona, tan es así que el carácter de informe de gobierno lo reconoció expresamente el Partido Acción Nacional en su carácter de promovente en el hecho marcado con el número uno de su escrito inicial de queja, al referir que: *“I.- Como fue del conocimiento público el veintisiete de enero de dos mil catorce, el C. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo en el Distrito Federal...llevó a cabo el informe de su administración de gobierno, hecho que el representante conoció como una noticia general...”*.

En concordancia con lo anterior, establece que no se puede considerar propaganda electoral, ni actos anticipados de campaña lo relativo a su informe de rendición de cuentas efectuado el 27 de enero de 2014, puesto que por reconocimiento expreso del quejoso éste aseveró que se trató del **“informe de administración de gobierno”**, manifestación que debe ser adminiculada con lo expuesto en su escrito de contestación.

Por lo que hace a la hipotética violación a los numerales 134 Constitucional, 120, párrafos cuarto y quinto del Estatuto de Gobierno; 6 y 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, sostiene que no se acreditan los extremos de esta falta, porque el despliegue de los actos que alude la denunciante corresponden al cumplimiento de sus obligaciones inherentes al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, mismas que se constriñen, entre otras, a rendir cuentas respecto de las actividades que desarrolló como servidor público en la Demarcación Territorial de referencia, por lo que los recursos que se han erogado han estado encaminados a cumplir irrestrictamente con ese cometido.

Por último, el presunto responsable, considera que en un estado democrático de derecho y en un régimen representativo la rendición de cuentas de quienes fueron en su oportunidad favorecidos por la voluntad popular, como es su caso, debe cumplir con la encomienda de informar, explicar y justificar su trabajo, gestiones e iniciativas, logrando así una retroalimentación entre el servidor público electo por la voluntad popular y de quien lo eligió como Jefe Delegacional.



Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática al momento de comparecer al presente procedimiento, manifestó que las pretensiones de los promoventes son infundadas, señalando que el actuar del ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, fue atendiendo a su facultad como Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, sin tener algún fin político o electoral.

De lo antes precisado, esta autoridad electoral administrativa estima que la cuestión a dilucidar con motivo de la queja planteada se circunscribe a:

- Determinar si el ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, realizó o no actos anticipados de precampaña o campaña, mediante la colocación de propaganda en diversos espacios públicos.

Por lo tanto, esta autoridad deberá establecer si los actos denunciados transgreden lo establecido por los artículos 223, fracción III, 224, párrafo cuarto, y 373, fracción II, inciso d) del Código.

- Establecer si el ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, realizó o no promoción personalizada como servidor público, con uso de recursos públicos.

En consecuencia esta autoridad debe determinar si los actos antes señalados configuran o no la transgresión a la prohibición establecida en los artículos 134 de la Constitución, en relación con los numerales 120, párrafos cuarto y quinto del Estatuto; y 6 del Código; así como a los Criterios respecto a la propaganda Institucional e Informativa en el Distrito Federal, emitidos por este órgano colegiado.

- Establecer si el Partido de la Revolucionario Democrática, cumplió o no con su calidad de garante, para conducir su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático y respeto a la normatividad aplicable.

En consecuencia, esta autoridad deberá determinar si el Partido de la Revolución Democrática, transgredió o no lo señalado en los artículos 222,

1
2/11



fracción I, y 377, fracción I del Código, conforme al principio de *"culpa in vigilando"*.

IV. PRUEBAS. Previamente a ocuparse de las imputaciones en particular, es oportuno desglosar los medios de prueba que obran en el expediente en que se actúa, a fin de establecer su naturaleza, valor y alcance convictivo de los mismos.

Para llevar a cabo este ejercicio deberá analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos probatorios que obran en el expediente, así como lo que de éstos se desprende, para finalmente valorarlos en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y la sana crítica, así como los hechos públicos y notorios según lo establecen los artículos 38 y 40 del Reglamento.

Para tal efecto, se realizará un análisis en **tres apartados** en cada uno se dará cuenta de las pruebas aportadas por cada promovente, por los probables responsables, y las recabadas por la autoridad sustanciadora, y lo que éstas se desprende, mismas que integran el expediente de mérito.

Resulta preciso señalar que los medios de prueba aportados por las partes fueron admitidos y desahogados según consta en el acuerdo de trece de junio de dos mil catorce, por lo que lo procedente es entrar a la valoración de aquéllos.

I. PRUEBAS APORTADAS POR LOS PROMOVENTES

A. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, le fueron admitidas las pruebas siguientes:

1. LA DOCUMENTAL, consistente en las actas instrumentadas por las Direcciones Distritales de este Instituto Electoral, con motivo de los recorridos de inspección ocular en materia de propaganda, en específico la desplegada por el ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, en su carácter de Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, en diversos sitios del Distrito Federal.

1
2014

Al respecto, de conformidad con los artículos 32, 37 y 38, fracción I del Reglamento, y en atención al punto Cuarto de los Criterios respecto a la propaganda institucional e informativa en el Distrito Federal, aprobados el trece de febrero de dos mil catorce por este Consejo General a través del acuerdo ACU-17-14; el dieciocho de marzo del año en curso, personal de este Instituto Electoral instrumentó el acta circunstanciada, de la revisión que se hizo al "Sistema de seguimiento a los recorridos de inspección en materia de propaganda electoral del año 2014", en la cual se constató lo siguiente:

No.	TIPO DE PROPAGANDA	CONTENIDO DE LA PROPAGANDA	UBICACIÓN	DISTRITO	FECHA CONSTATADA
1	Valla	VICTOR HUGO ROMO, CUMPLIMOS CONTIGO, PRIMERA VUELTA, 1er INFORME DE GOBIERNO, ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS!, INVERTIMOS 174% MÁS EN OBRA PÚBLICA QUE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR, logotipo a color de la Delegación Miguel Hidalgo, SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA, LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL: 5534088236 #romocontigo, t@romog, Fromog y logotipo a color que dice RECONSTRUCCIÓN	Av. Centenario, camellón Av. Centenario casi esquina Gómez Farias, colonia Valentin Gómez Farias	XXV	21/02/14
2	Valla	De Victor Hugo Romo; ocupando el rostro del Delegado un tercio de la Valla y un texto: VÍCTOR HUGO ROMO; CUMPLIMOS CONTIGO; ¿TU PAGAS, TU MANDAS!; RECORD CERTIFICADO ANTE NOTARIO; en el ángulo inferior izquierdo una alegoría con el nombre de "Miguel Hidalgo".	Sobre Calz. de los Leones esquina Periférico, Col. Alpes, Del. Álvaro Obregón.	XX	02/04/14
3	Valla	VICTOR HUGO ROMO, CUMPLIMOS CONTIGO, PRIMERA VUELTA, 1er INFORME DE GOBIERNO, ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS!, INSTALAMOS MIL 380 ALARMAS VECINALES, logotipo a color de la Delegación Miguel Hidalgo, SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA, LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL: 5534088236 #romocontigo, t@romog, Fromog logotipo a color que dice RECONSTRUCCIÓN	Camino al Desierto de los Leones, frente al número 5871, cerca del Colegio Edron Kinder, colonia Olivar de los Padres	XXV	21/02/14
4	Valla	VICTOR HUGO ROMO, CUMPLIMOS CONTIGO, PRIMERA VUELTA, 1er INFORME DE GOBIERNO, ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS!, INVERTIMOS 174% MÁS EN OBRA PÚBLICA MAS	Camino al Desierto de los Leones, frente al número 5871, cerca del Colegio Edron Kinder, colonia Olivar de los Padres	XXV	21/02/14

111

NO.	TIPO DE PROPAGANDA	CONTENIDO DE LA PROPAGANDA	UBICACIÓN	DISTRITO	FECHA CONSTATADA
		QUE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR, logotipo a color de la Delegación Miguel Hidalgo, SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA, LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL: 5534088236 #romocontigo, t@romog, Fromog logotipo a color que dice RECONSTRUCCIÓN			
5	Valla	VICTOR HUGO ROMO, CUMPLIMOS CONTIGO, PRIMERA VUELTA, 1er INFORME DE GOBIERNO, ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS!, INSTALAMOS REHABILITAMOS Y DIMOS MANTENIMIENTO A MÁS DE 21 MIL 500 LUMINARIAS, logotipo a color de la Delegación Miguel Hidalgo, SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA, LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL: 5534088236 #romocontigo, t@romog, Fromog y logotipo a color que dice RECONSTRUCCIÓN.	Camino al Desierto de los Leones, Plaza Bosques de Pinot a un costado del número 6532 Col. San Bartolo Ameyalco	XXV	14/02/14
6	Valla	VICTOR HUGO ROMO, CUMPLIMOS CONTIGO, PRIMERA VUELTA, 1ER INFORME DE GOBIERNO, ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS!, RECORD CERTIFICADO ANTE NOTARIO AL CUBRIR MAS DE 70 KM DE BACHEO, logotipo a color de la Delegación Miguel Hidalgo, SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA, LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL: 5534088236 #romocontigo, t@romog, Fromog Fromog y logotipo a color que dice RECONSTRUCCIÓN.	Prolongación Centenario casi esquina Las Águilas, colonia Bosques de Tarango	XXV	14/02/14
7	Valla	"VICTOR HUGO ROMO; CUMPLIMOS CONTIGO; ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS! ; PAVIMENTAMOS MAS DE 110 KM; "RECONSTRUCCIÓN" ; PRIMERA VUELTA 1ER INFORME DER GOBIERNO; Y EN LA PARTE DERECHA una imagen de un ciudadano del sexo masculino, y en la parte inferior derecha en color azul y blanco la figura de un insecto y la leyenda " SOMOS; MIGUEL HIDALGO; BIENESTAR Y VANGUARDIA línea directa jefe delegacional: 5534088236 #romocontigo t vromog; f vromo g"; "; en fondo blanco, letras negras, naranjas y azules, con franjas azul y naranja	Avenida Vasco de Quiroga casi esquina con la calle Isaac Costero, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón.	XXI	13/02/14
8	Valla	VICTOR HUGO ROMO, CUMPLIMOS CONTIGO, PRIMERA VUELTA, 1ER INFORME DE	Calzada de las Águilas esquina Centenario, colonia Villa Verdún	XXV	14/02/14

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

No.	TIPO DE PROPAGANDA	CONTENIDO DE LA PROPAGANDA	UBICACIÓN	DISTRITO	FECHA CONSTATADA
		GOBIERNO, ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS!, PAVIMENTAMOS MAS DE 110 KM, logotipo a color de la Delegación Miguel Hidalgo, SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA, LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL: 5534088236 #romocontigo, t@romog, Fromog Fromog y logotipo a color que dice RECONSTRUCCIÓN			
9	Espectacular	Fondo blanco y con letras y diversos emblemas en azul y anaranjado, con el siguiente texto: "Victor Hugo Romo cumplimos contigo ¡tú pagas tú mandas! Adquirimos el cine cosmos y la perulera para habilitar centros sociales, culturales y deportivos en la parte superior derecha, de frente a la propaganda, el dibujo de un reloj de bolsillo primera vuelta 1er informe de gobierno en la parte inferior derecha de frente a la propaganda una imagen de escudo y dentro de él tres figuras que semejan personas y abajo de ella dice Protección social y en la parte izquierda de frente al espectacular la imagen de un grillo somos Miguel Hidalgo bienestar y vanguardia y arriba de esta la imagen del Jefe Delegacional, en la parte inferior del espectacular línea directa jefe delegacional 5534088236 #romocontigo los símbolos de twitter y facebook f @vromog t vromog".	División del Norte esquina con Eje 3 Poniente, Av. Coyoacán, en la colonia Del Valle Norte.	XVII	13/02/14
10	Espectacular	Fondo blanco y con letras y diversos emblemas en azul y anaranjado, en con el siguiente texto: "VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TÚ PAGAS TÚ MANDAS! en la parte superior derecha de frente a la propaganda, un dibujo de un reloj de bolsillo primera vuelta 1er informe de gobierno en la parte inferior derecha de frente a la propaganda una imagen de una medalla palomeada, y abajo de ella dice gobierno de calidad y al lado izquierdo del sello REALIZAMOS MAS DE 3 MIL VERIFICACIONES ADMINSITRATIVAS y en la parte izquierda de frente al espectacular, la imagen de un grillo somos Miguel Hidalgo bienestar y vanguardia y arriba de esta la imagen del Jefe Delegacional, en la parte inferior del espectacular línea directa jefe delegacional 5534088236 #romocontigo los símbolos de twitter y facebook f @vromog t	Calzada de Tlalpan de a sur a norte a la altura del número 1486, entre Avenida de los Montes y Eje 7 Sur Emiliano Zapata, en la colonia Portales Oriente.	XVII	13/02/14



No.	TIPO DE PROPAGANDA	CONTENIDO DE LA PROPAGANDA	UBICACIÓN	DISTRITO	FECHA CONSTATADA
11	Espectacular	vromog". fondo blanco y con letras y diversos emblemas en azul y anaranjado, con media cara de su imagen del lado izquierdo y el siguiente texto: "VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TÚ PAGAS TÚ MANDAS! Construimos más de 106 mil M2 de nuevas banquetas y más de 42 mil metros de guarniciones, a un lado de este texto la figura de una bicicleta, y debajo de ella dice movilidad, en la parte superior derecha de frente a la propaganda, un dibujo de un reloj de bolsillo primera vuelta 1er informe de gobierno y en la parte izquierda la imagen de un grillo somos Miguel hidalgo bienestar y vanguardia y arriba de esta la imagen del Jefe Delegacional, y en la parte inferior de la valla línea directa jefe delegacional 5534088236 #romocontigo los simbolos de twitter y facebook f @vromog t vromog".	Calzada de Tlalpan, de norte a sur a la altura del número 679, entre Toledo y Xola, a un lado de la estación Viaducto, arriba de un edificio, en la colonia Alamos.	XVII	13/02/14
12	Valla	De arriba para abajo: PRIMERA VUELTA 1er Informe de Gobierno; VÍCTOR HUGO ROMO; CUMPLIMOS CONTIGO; ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS! DISMINUIMOS EN 20.2 % LOS DELITOS DE ALTO IMPACTO Y SOMOS DE LAS DELEGACIONES MÁS SEGURAS; MIGUEL HIDALGO; una gorra de policía dibujada y en la parte inferior, SEGURIDAD; LÍNEA DIRECTA DEL JEFE DELEGACIONAL 5534088236 #romocontigo @vromog vromog	Sobre Av. Río Mixcoac casi esquina calle Murcia, Col. Insurgentes Mixcoac; Del. Benito Juárez.	XX	05/03/14
13	Valla	fondo blanco y con letras y diversos emblemas en azul y anaranjado, en con el siguiente texto: "VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TÚ PAGAS TÚ MANDAS! Instalamos mil 380 alarmas vecinales en la parte superior derecha de frente a la propaganda, un dibujo de un reloj de bolsillo primera vuelta 1er informe de gobierno en la parte inferior derecha de frente a la propaganda una imagen de un policía y la palabra seguridad y en la parte izquierda de frente a la valla una imagen de un grillo somos Miguel hidalgo bienestar y vanguardia y arriba de esta la imagen del Jefe Delegacional, en la parte inferior de la valla línea directa jefe delegacional 5534088236 #romocontigo los simbolos de twitter y facebook @vromo"	Eje Central Lázaro Cárdenas, lado poniente a un costado del número 13, se localizo una valla en la pared de una obra en construcción.	XVII	13/02/14
14	Valla	impreso a siete tintas; rojo,	se encontró en la	XIII	13/02/14

1
↓
M/E

No.	TIPO DE PROPAGANDA	CONTENIDO DE LA PROPAGANDA	UBICACIÓN	DISTRITO	FECHA CONSTATADA
		blanco, negro, amarillo, gris, naranja y azul, en el que se señala el nombre VICTOR HUGO ROMO y cuyo texto señala lo siguiente: se observa una fotografía el Nombre de VICTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TU PAGAS ¡TÚ MANDAS! PRIMERA VUELTA 1er INFORME DE GOBIERNO. BALIZAMOS MÁS DE 4 MIL 500 CRUCEROS CON EL "REY PEATÓN" MOVILIDAD, LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL: 5534088236, ROMOCONTIGO, T VROMOG, FVROMOG	vía primaria de nombre Avenida Lázaro Ardenas (Eje central, esquina con la Avenida Eje 3 Dr. Morones Prieto, en la Colonia Doctores, colgada a dos postes de alumbrado público, del lado derecho de la vialidad		
15	Valla	una valla con medidas aproximadas de 6 metros por 3 metros, impreso a siete tintas; rojo, blanco, negro, amarillo, gris, naranja y azul, en el que se señala el nombre VICTOR HUGO ROMO y cuyo texto señala lo siguiente: se observa una fotografía, el Nombre de VICTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TU PAGAS ¡TÚ MANDAS! PRIMERA VUELTA 1er INFORME DE GOBIERNO. BALIZAMOS MÁS DE 4 MIL 500 CRUCEROS CON EL "REY PEATÓN" MOVILIDAD, LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL: 5534088236, ROMOCONTIGO, T VROMOG, FVROMOG	se encontró en la vía secundaria de nombre Avenida Río Trigis esquina con la calle Río panuco, en la colonia Cuauhtémoc, encontrándose de lado derecho de la vialidad	XIII	13/02/14
16	Pendón	Letrero en plástico más largo que ancho que incluye imágenes y diversos recursos gráficos, colgados en elementos del equipamiento urbano, en los que se publicitan al C. VÍCTOR HUGO ROMO, cuyo texto señala lo siguiente: "PRIMERA VUELTA 1er INFORME DE GOBIERNO VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS! 'LA PROTECTORA' HA BENEFICIADO A MÁS DE 22 MIL 700 HABITANTES EN MIGUEL HIDALGO PROTECCIÓN SOCIAL SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL 5534088236 #romocontigo @vromog vromog". En la parte inferior de los pendones se aprecian los logos de las redes sociales twitter y facebook	Calle Manuel Dublan desde Bulevar Adolfo López Mateos (Anillo Periférico) hasta Avenida Jalisco, Colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo	XIV	06/03/14
17	Lona	Pieza fabricada en material sintético (vinil), de forma rectangular, que incluye textos y diversos recursos gráficos a color sujeta a elementos del	Calle Molinos Bezares casi esquina Carretera México Toluca, Colonia Lomas de	XIV	14/02/14

↓

2/11/14

No.	TIPO DE PROPAGANDA	CONTENIDO DE LA PROPAGANDA	UBICACIÓN	DISTRITO	FECHA CONSTATADA
		equipamiento urbano en lugar alto y visible, en la que se publicita a la C. VÍCTOR HUGO ROMO, cuyo texto señala lo siguiente: PRIMERA VUELTA 1er INFORME DE GOBIERNO VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS! 'LA PROTECTORA' HA BENEFICIADO A MÁS DE 22 MIL 700 HABITANTES EN MIGUEL HIDALGO PROTECCIÓN SOCIAL SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL 5534088236 #romocontigo @vromog vromog	Bezares.		
18	Pinta de Barda	Una Barda, aproximadamente con medidas de 10 x 2 mts., en la que se promueve al C. VICTOR HUGO ROMO, en colores blanco, azul y naranja, cuyo texto indica: Miguel Hidalgo, Victor Hugo Romo, Cumplimos contigo, ¡Tú Pagas, Tú Mandas!, Linea Directa Jefe Delegacional: 53 34 08 82 #romocontigo, t @romog f vromog	En la vía primaria Calzada Ingenieros Militares en la Barda del Deportivo 18 de Marzo.	IX	14/02/14
19	Pinta de Barda	Una Barda, aproximadamente con medidas de 40 x 2 mts., en la que se promueve al C. VICTOR HUGO ROMO, en colores blanco, azul y naranja, cuyo texto indica: Miguel Hidalgo, Victor Hugo Romo, Cumplimos contigo, ¡Tú Pagas, Tú Mandas!, Linea Directa Jefe Delegacional: 53 34 08 82 #romocontigo, t @romog f vromog	En la vía primaria Calzada Ingenieros Militares en la barda del Panteón Español	IX	14/02/14
20	Espectacular	Anuncio aparatoso u ostentoso que llama la atención colocado en lugares altos, con leyendas, figuras y fotografía a color, en el que se publicita al C. VÍCTOR HUGO ROMO, cuyo texto señala lo siguiente: PRIMERA VUELTA 1er INFORME DE GOBIERNO VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS! LLEVAMOS EL GOBIERNO A TU COLONIA CON EL PROGRAMA 'DIARIO CONTIGO' GOBIERNO DE CALIDAD SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL 5534088236 #romocontigo @vromog vromog. En la parte inferior del espectacular se aprecian los logos de las redes sociales twitter y facebook	Avenida Ejército Nacional esquina Calle Edgar Allan Poe, Colonia Polanco Reforma.	XIV	20/02/14
21	Espectacular	Anuncio aparatoso u ostentoso que llama la atención colocado en lugares altos, con leyendas, figuras y fotografía a color, en el que se publicita al C. VÍCTOR HUGO ROMO, cuyo texto señala	Calle Héroes de Churubusco esquina Viaducto Presidente Miguel Alemán, Colonia Tacubaya	XIV	14/02/14

↓

2116

No.	TIPO DE PROPAGANDA	CONTENIDO DE LA PROPAGANDA	UBICACIÓN	DISTRITO	FECHA CONSTATADA
		lo siguiente: "PRIMERA VUELTA 1er INFORME DE GOBIERNO VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS! REALIZAMOS MÁS DE 3 MIL VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS GOBIERNO DE CALIDAD SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL 5534088236 #romocontigo @vromog vromog"			
22	Espectacular	Anuncio aparatoso u ostentoso que llama la atención colocado en lugares altos, con leyendas, figuras y fotografía a color, en el que se publicita al C. VÍCTOR HUGO ROMO, cuyo texto señala lo siguiente: "PRIMERA VUELTA 1er INFORME DE GOBIERNO VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS! INSTALAMOS 300 CICLOESTACIONAMIENTOS SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL 5534088236 #romocontigo @vromog vromog". En la parte inferior del espectacular se aprecian los logos de las redes sociales twitter y facebook.	Avenida Jalisco número 278, Colonia Tacubaya	XIV	14/02/14
23	Valla	Una Valla, aproximadamente con medidas de 8 x 2 mts. En la que se promueve al C. Victor Hugo Romo en colores blanco, azul y amarillo, cuyo texto señala: Somos Miguel Hidalgo Bienestar y Vanguardia, Victor Hugo Romo, cumplimos contigo, ¡Tú pagas, Tú mandas! Primera vuelta, primer informe de gobierno, Disminuimos en 20.2 % los delitos de alto impacto y somos de las delegaciones mas seguras, un logo en azul de un sombrero de vigilancia y abajo con letras blancas seguridad, Linea directa del Jefe Delegacional 5534088236, #romocontigo, t @romog f vromog	En la via primaria: Av. Río San Joaquin liere Casi esquina con Calle 3	IX	09/02/14
24	Valla	Una Valla, aproximadamente con medidas de 8 x 2 mts. En la que se promueve al C. Victor Hugo Romo en colores blanco, azul y amarillo, cuyo texto señala: Somos Miguel Hidalgo Bienestar y Vanguardia, Victor Hugo Romo, cumplimos contigo, ¡Tú pagas, Tú mandas! Primera vuelta, primer informe de gobierno, Disminuimos en 20.2 % los delitos de alto impacto y somos de las	En la via secundaria Bulevar Miguel de Cervantes Saavedra esquina con Río San Joaquin.	IX	14/02/14

↓

21/11

No.	TIPO DE PROPAGANDA	CONTENIDO DE LA PROPAGANDA	UBICACIÓN	DISTRITO	FECHA CONSTATADA
		delegaciones mas seguras, un logo en azul de un sombrero de vigilancia y abajo con letras blancas seguridad, Linea directa del Jefe Delegacional 5534088236, #romocontigo, t @romog f vromog			
25	Valla	Soporte plano, situado en la vía pública, en el que se encuentra fijado un anuncio plastificado impreso a color con imágenes, leyendas y fotografía, en la que se publicita al C. VÍCTOR HUGO ROMO, cuyo texto señala lo siguiente: PRIMERA VUELTA 1er INFORME DE GOBIERNO VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS! CONSTRUIMOS Y REHABILITAMOS LAS ALBERCAS DEL PLAN SEXENAL, PARQUE LIRA Y EL DEPORTIVO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN PROTECCIÓN SOCIAL SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL 5534088236 #romocontigo @vromog vromog	Calle Sierra Noas esquina Calle Sierra Mojada, Colonia Lomas de Chapultepec	XIV	14/02/14
26	Pendón	Se encontró en Calle Coronel Amado Camacho desde Sur 126 hasta Sur 130, Colonia América, Delegación Miguel Hidalgo, lo siguiente: 14 Pendones, con medidas aproximadas de noventa cm. por sesenta cm., con las siguientes características: letrero en plástico más largo que ancho que incluye imágenes y diversos recursos gráficos, colgados en elementos del equipamiento urbano, en los que se publicitan al C. VÍCTOR HUGO ROMO, cuyo texto señala lo siguiente: "PRIMERA VUELTA 1er INFORME DE GOBIERNO VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS! 'LA PROTECTORA' HA BENEFICIADO A MÁS DE 22 MIL 700 HABITANTES EN MIGUEL HIDALGO PROTECCIÓN SOCIAL SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL 5534088236 #romocontigo @vromog vromog". En la parte inferior de los pendones se aprecian los logos de las redes sociales twitter y facebook	Se encontró en Calle Coronel Amado Camacho desde Sur 126 hasta Sur 130, Colonia América, Delegación Miguel Hidalgo	XIV	09/04/14
27	Pendón	Se encontró en Calle Sur 126 desde General Luis Tola hasta Cerrada de los Toros, Colonia	Se encontró en Calle Sur 126 desde General Luis	XIV	09/04/14





No.	TIPO DE PROPAGANDA	CONTENIDO DE LA PROPAGANDA	UBICACIÓN	DISTRITO	FECHA CONSTATADA
		América, Delegación Miguel Hidalgo, lo siguiente: 10 Pendones, con medidas aproximadas de noventa cm. por sesenta cm., con las siguientes características: letrero en plástico más largo que ancho que incluye imágenes y diversos recursos gráficos, colgados en elementos del equipamiento urbano, en los que se publicitan al C. VÍCTOR HUGO ROMO, cuyo texto señala lo siguiente: "PRIMERA VUELTA 1er INFORME DE GOBIERNO VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS! 'LA PROTECTORA' HA BENEFICIADO A MÁS DE 22 MIL 700 HABITANTES EN MIGUEL HIDALGO PROTECCIÓN SOCIAL SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL 5534088236 #romocontigo @vromog vromog". En la parte inferior de los pendones se aprecian los logos de las redes sociales twitter y facebook	Tola hasta Cerrada de los Toros, Colonia América, Delegación Miguel Hidalgo		
28	Pendón	Se encontró en Calle Arquitecto Carlos Lazo desde Boulevard Adolfo López Mateos (Anillo Periférico) hasta Avenida Jalisco, Colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, lo siguiente: 4 Pendones, con medidas aproximadas de noventa cm. por sesenta cm., con las siguientes características: letrero en plástico más largo que ancho que incluye imágenes y diversos recursos gráficos, colgados en elementos del equipamiento urbano, en los que se publicitan al C. VÍCTOR HUGO ROMO, cuyo texto señala lo siguiente: "PRIMERA VUELTA 1er INFORME DE GOBIERNO VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS! 'LA PROTECTORA' HA BENEFICIADO A MÁS DE 22 MIL 700 HABITANTES EN MIGUEL HIDALGO PROTECCIÓN SOCIAL SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL 5534088236 #romocontigo @vromog vromog". En la parte inferior de los pendones se aprecian los logos de las redes sociales twitter y facebook.	Se encontró en Calle Arquitecto Carlos Lazo desde Boulevard Adolfo López Mateos (Anillo Periférico) hasta Avenida Jalisco, Colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo	XIV	09/04/14
29	Pendón	Letrero en plástico más largo que ancho que incluye imágenes y diversos recursos gráficos,	Calle Gaviota desde Avenida Observatorio hasta	XIV	06/03/14

211

No.	TIPO DE PROPAGANDA	CONTENIDO DE LA PROPAGANDA	UBICACIÓN	DISTRITO	FECHA CONSTATADA
		colgados en elementos del equipamiento urbano, en los que se publicitan al C. VÍCTOR HUGO ROMO, cuyo texto señala lo siguiente: "PRIMERA VUELTA 1er INFORME DE GOBIERNO VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS! 'LA PROTECTORA' HA BENEFICIADO A MÁS DE 22 MIL 700 HABITANTES EN MIGUEL HIDALGO PROTECCIÓN SOCIAL SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL 5534088236 #romocontigo @vromog vromog". En la parte inferior de los pendones se aprecian los logos de las redes sociales twitter y facebook	calle Manuel Dublan, Colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo.		
30	Pendón	Letrero en plástico más largo que ancho que incluye imágenes y diversos recursos gráficos, colgados en elementos del equipamiento urbano, en los que se publicitan al C. VÍCTOR HUGO ROMO, cuyo texto señala lo siguiente: "PRIMERA VUELTA 1er INFORME DE GOBIERNO VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS! 'LA PROTECTORA' HA BENEFICIADO A MÁS DE 22 MIL 700 HABITANTES EN MIGUEL HIDALGO PROTECCIÓN SOCIAL SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL 5534088236 #romocontigo @vromog vromog". En la parte inferior de los pendones se aprecian los logos de las redes sociales twitter y facebook	Calle Homero entre Calle Lope de Vega y Calle Isaac Newton, Colonia Chapultepec Morales.	XIV	20/02/14
31	Pendón	Letrero en plástico más largo que ancho que incluye imágenes y diversos recursos gráficos, colgados en elementos del equipamiento urbano, en los que se publicitan al C. VÍCTOR HUGO ROMO, cuyo texto señala lo siguiente: "PRIMERA VUELTA 1er INFORME DE GOBIERNO VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS! 'LA PROTECTORA' HA BENEFICIADO A MÁS DE 22 MIL 700 HABITANTES EN MIGUEL HIDALGO PROTECCIÓN SOCIAL SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL	Calle Homero esquina Calle Isaac Newton, Colonia Chapultepec Morales.	XIV	20/02/14

↓

20/11

No.	TIPO DE PROPAGANDA	CONTENIDO DE LA PROPAGANDA	UBICACIÓN	DISTRITO	FECHA CONSTATADA
		5534088236 #romocontigo @vromog vromog". En la parte inferior de los pendones se aprecian los logos de las redes sociales twitter y facebook			
32	Pendón	Letrero en plástico más largo que ancho que incluye imágenes y diversos recursos gráficos, colgados en elementos del equipamiento urbano, en los que se publicitan al C. VÍCTOR HUGO ROMO, cuyo texto señala lo siguiente: "PRIMERA VUELTA 1er INFORME DE GOBIERNO VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS! 'LA PROTECTORA' HA BENEFICIADO A MÁS DE 22 MIL 700 HABITANTES EN MIGUEL HIDALGO PROTECCIÓN SOCIAL SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL 5534088236 #romocontigo @vromog vromog". En la parte inferior de los pendones se aprecian los logos de las redes sociales twitter y facebook	Calle Florencio Miranda desde Avenida Observatorio hasta Avenida Constituyentes, Colonia 16 de septiembre.	XIV	14/02/14
33	Pendón	Letrero en plástico más largo que ancho que incluye imágenes y diversos recursos gráficos, colgados en elementos del equipamiento urbano, en los que se publicitan al C. VÍCTOR HUGO ROMO, cuyo texto señala lo siguiente: "PRIMERA VUELTA 1er INFORME DE GOBIERNO VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS! 'LA PROTECTORA' HA BENEFICIADO A MÁS DE 22 MIL 700 HABITANTES EN MIGUEL HIDALGO PROTECCIÓN SOCIAL SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL 5534088236 #romocontigo @vromog vromog". En la parte inferior de los pendones se aprecian los logos de las redes sociales twitter y facebook	Calle Camino de los Toros desde calle Pte 73 hasta Avenida Constituyentes, Colonia América	XIV	14/02/14
34	Pendón	Letrero en plástico más largo que ancho que incluye imágenes y diversos recursos gráficos, colgados en elementos del equipamiento urbano, en los que se publicitan al C. VÍCTOR HUGO ROMO, cuyo texto señala lo siguiente: "PRIMERA VUELTA 1er INFORME DE GOBIERNO VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS! 'LA	Calle Sur 130 desde Avenida Observatorio hasta calle Coronel Amado Camacho, Colonia América.	XIV	14/02/14

↓

DIN

No.	TIPO DE PROPAGANDA	CONTENIDO DE LA PROPAGANDA	UBICACIÓN	DISTRITO	FECHA CONSTATADA
		PROTECTORA' HA BENEFICIADO A MÁS DE 22 MIL 700 HABITANTES EN MIGUEL HIDALGO PROTECCIÓN SOCIAL SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL 5534088236 #romocontigo @vromog vromog". En la parte inferior de los pendones se aprecian los logos de las redes sociales twitter y facebook			
35	Pendón	Letrero en plástico más largo que ancho que incluye imágenes y diversos recursos gráficos, colgados en elementos del equipamiento urbano, en los que se publicitan al C. VÍCTOR HUGO ROMO, cuyo texto señala lo siguiente: "PRIMERA VUELTA 1er INFORME DE GOBIERNO VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS! 'LA PROTECTORA' HA BENEFICIADO A MÁS DE 22 MIL 700 HABITANTES EN MIGUEL HIDALGO PROTECCIÓN SOCIAL SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL 5534088236 #romocontigo @vromog vromog". En la parte inferior de los pendones se aprecian los logos de las redes sociales twitter y facebook	Calle Sur 132 desde Avenida Observatorio hasta calle Pte. 73-A, Colonia América	XIV	14/02/14
36	Pendón	Letrero en plástico más largo que ancho que incluye imágenes y diversos recursos gráficos, colgados en elementos del equipamiento urbano, en los que se publicitan al C. VÍCTOR HUGO ROMO, cuyo texto señala lo siguiente: "PRIMERA VUELTA 1er INFORME DE GOBIERNO VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS! 'LA PROTECTORA' HA BENEFICIADO A MÁS DE 22 MIL 700 HABITANTES EN MIGUEL HIDALGO PROTECCIÓN SOCIAL SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL 5534088236 #romocontigo @vromog vromog". En la parte inferior de los pendones se aprecian los logos de las redes sociales twitter y facebook	Avenida Jalisco esquina Calle Arquitecto Carlos Lazo, Colonia Tacubaya	XIV	14/02/14
37	Pendón	Letrero en plástico más largo que ancho que incluye imágenes y diversos recursos gráficos, colgados en elementos del	Avenida Jalisco esquina Calle Arquitecto Carlos Lazo, Colonia	XIV	14/02/14

↑

21/11

No.	TIPO DE PROPAGANDA	CONTENIDO DE LA PROPAGANDA	UBICACIÓN	DISTRITO	FECHA CONSTATADA
		equipamiento urbano, en los que se publicitan al C. VÍCTOR HUGO ROMO, cuyo texto señala lo siguiente: "PRIMERA VUELTA 1er INFORME DE GOBIERNO VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS! 'LA PROTECTORA' HA BENEFICIADO A MÁS DE 22 MIL 700 HABITANTES EN MIGUEL HIDALGO PROTECCIÓN SOCIAL SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL 5534088236 #romocontigo @vromog vromog". En la parte inferior de los pendones se aprecian los logos de las redes sociales twitter y facebook	Tacubaya		
38	Espectacular	del lado izquierdo del tamaño del espacio publicitario hay una figura de una persona del sexo masculino que abarca la totalidad de la mampara, a la misma altura del lado derecho una figura amorfa en color amarillo mostaza y a un costado con letras de diferentes tamaños PRIMERA abajo VUELTA abajo 1er INFORME debajo DE GOBIERNO, al centro y con letras de diferentes tamaños y colores VICTOR HUGO abajo con un simbolo en especie de letra seguido de la palabra OMO debajo CUMPLIMOS debajo CONTIGO a un costado se aprecia una silueta amorfa en color azul degradado debajo ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS! Debajo INSTALAMOS MIL 380 abajo ALARMAS VECINALES seguido de un recuadro azul con una figura delineada en color blanco y debajo de este SEGURIDAD, en la parte baja de la mampara LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL:5534088236 #romocontigo twitter @vromog junto facebook vromog en la parte baja del lado izquierdo sobre un fondo turquesa en color blanco la figura de un salta montes de SOMOS debajo MIGUEL abajo HIDALGO abajo BIENESTAR Y VANGUARDIA	GUADALUPE I RAMÍREZ Y PLAN SEXENAL	XXXIX	21/02/14

Al respecto, en términos de los artículos 38, fracción I, inciso a) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, la citada acta circunstanciada, así como sus anexos, deben ser consideradas como **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, a las que deben otorgárseles pleno valor probatorio de lo que en ellas se señala, ya



que las mismas fueron expedidas por funcionarios electorales, dentro su ámbito de competencia.

En ese sentido, dichas documentales, generan certeza de que en el periodo comprendido entre el trece de febrero al nueve de abril del año en curso, personal de las Direcciones Distritales IX, XIII, XIV, XVII, XX, XXI, XXV, y XXXIX de este Instituto, constataron en diferentes ubicaciones del Distrito Federal, diversos elementos propagandísticos como espectaculares, pendones, pintas de bardas, y lonas, mismos que coinciden con los elementos denunciados por el partido promovente.

2. LA DOCUMENTAL, consistente en catorce copias simples de acuses de recibo de solicitudes de acceso a información pública del Sistema INFOMEX del Distrito Federal (INFOMEXDF).

Sobre el particular, en dichos acuses se observa la solicitud de información a la Delegación Miguel Hidalgo, respecto del Informe de Gobierno que realizó el Jefe Delegacional de dicha demarcación, así como el costo, proveedores, lugares, fechas y forma de contratación que realizó la citada Delegación para la propaganda en la que se publicita el citado Informe de Gobierno.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 38, fracción II, y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, dichos acuses deben ser considerados como **DOCUMENTALES PRIVADAS**, las cuales sólo generan indicios respecto de lo que en ellas se consignan, en virtud de que se trata de la solicitud de información a la Delegación Miguel Hidalgo por un particular.

En ese sentido, dicha probanza sólo genera indicios, respecto de que una persona solicitó diversa información a la oficina de información pública de la Delegación Miguel Hidalgo, vía INFOMEX, respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó el Informe de Gobierno del Delegado, así como la propaganda que se exhibió para publicitar dicho acto, sin que se genere certeza respecto del contenido de dicha información o alcance de la misma, para probar los hechos materia del presente procedimiento.

2

MLC



3. **LA DOCUMENTAL**, consistente en cinco ejemplares de periódicos de circulación nacional, a saber: "Reforma" y "La Jornada", de fechas siete, diez, once y doce de febrero de dos mil catorce, respectivamente.

Al respecto, de conformidad con los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, los citados documentos, deben ser considerados como pruebas **DOCUMENTALES PRIVADAS**, las cuales generan **indicios** sobre el contenido de las mismas en relación con los hechos denunciados y pretensión del oferente, la que únicamente haría prueba plena cuando al concatenarse con los demás elementos que obren el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y recto raciocinio, generen convicción sobre la verdad de lo denunciado.

En ese sentido, dichos elementos generan indicios sobre las fechas en que el promovente identificó la propaganda que refiere en su escrito de queja.

4. **LA TÉCNICA**, consistente en veintiocho impresiones en blanco y negro de imágenes fotográficas en las cuales se observan diversos elementos propagandísticos con la imagen y nombre del probable responsable; así como diversas leyendas.

Cabe especificar que las imágenes señaladas tienen un contenido idéntico las cuales se muestran en espectaculares en el que invariablemente aparece la imagen de una persona del sexo masculino, y del lado derecho se visualizan diversas leyendas, cuyos textos se transcriben a continuación: "VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TU PAGAS, TÚ MANDAS!", "VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TU PAGAS, TÚ MANDAS PARA TU SEGURIDAD SE INCORPORARON 50 NUEVAS PATRULLAS...", "VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TU PAGAS, TÚ MANDAS! REALIZAMOS MÁS DE 3 MIL VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL 5534088236...". A las que corresponden las siguientes imágenes:

↑
MIL



Las restantes imágenes se muestran en vallas en el que invariablemente aparece la imagen de una persona del sexo masculino, y del lado derecho se visualizan diversas leyendas, cuyos textos se transcriben a continuación: "VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TU PAGAS, TÚ MANDAS!"; "VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TU PAGAS, TÚ MANDAS! BALIZAMOS MÁS DE 4 MIL 500 CRUCEROS CON EL "REY PEATÓN"; "VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TU PAGAS, TÚ MANDAS! INVERTIMOS 174% MÁS... QUE LA ADMINIST..."; "VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TU PAGAS, TÚ MANDAS! RECORD CERTIFICADO ANTE NOTARIO AL CUBRIR MÁS DE 10 MIL M2 DE BACHEO". A las que corresponden las siguientes imágenes:



1
2/11



Cabe señalar que de la visualización de dichas imágenes, no es posible identificar la autoría, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se colocaron o fijaron los elementos publicitarios.

Ahora bien, en términos de lo previsto en los artículos 38, fracción III, inciso a) y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, las anteriores imágenes deben ser consideradas como pruebas **TÉCNICAS**, que generan indicios respecto de la existencia de la propaganda en la que presuntamente se publicita el ciudadano Victo Hugo Romo, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo; empero no generan certeza respecto de los lugares en los que presuntamente se encuentra exhibida, ni tampoco la autoría de las mismas, o las circunstancias de tiempo, modo y lugar de quién o quiénes realizaron, colocaron o fijaron éstas.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido de manera reiterada que las pruebas técnicas como son las fotografías, el audio y video, únicamente tienen un valor probatorio de indicio, que por sí solo, no hace prueba plena, sino que necesita ser corroborado o administrado con otros medios de convicción. Ello, en virtud de que los avances tecnológicos y de la ciencia son elementos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existe un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.¹

5. LA TÉCNICA, consistente en seis discos compactos, cuyo rótulo identificación tiene la leyenda siguiente: "7-FEBRERO-2014 FOTOS Y VIDEOS DE ESPECTACULARES (7 al 15); "10-FEBRERO – 2014 FOTOS DE VIDEOS DE ESPECTACULARES (16 al 24); "11-FEBRERO-2014 FOTOS DE VIDEOS DE ESPECTACULARES (25 al 30); "12-FEBRERO-2014 FOTOS DE VIDEOS

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Expedientes SUP-RAP-0120/2012 y SUP-RAP-0197/2012.



DE ESPECTACULARES (31 al 34); "12-FEBRERO-2014 FOTOS DE VIDEOS DE VALLAS (1 al 5), y "FOTOS VALET PARKING".

Respecto a estos medios de prueba, fueron desahogados en el acta de fecha catorce de mayo, que en los mismos se relata que una persona sin poder identificar quien se constituyo en diversos puntos de la ciudad para realizar tomas fotográficas de la propaganda relativa al informe de actividades del probable responsable asimismo se pudo constatar que las imágenes que aparecen en los videos son idénticas en cuanto a su contenido y ubicación en relación con las veintiocho impresiones en blanco y negro que ofreció el promovente en su escrito de queja, mismas que se describen en el apartado de probanzas ofrecidas por el propio quejoso en la presente queja, por lo que obvio de repeticiones, existe razón suficiente para tenerlos por reproducidos

Ahora bien, las anteriores imágenes deben ser consideradas como pruebas **TÉCNICAS**, que en términos de lo previsto en los artículos 38, fracción III, inciso b) y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, generan indicios respecto de la que una persona sin ser posible identificar su identidad, presuntamente se constituyó en diversos puntos de la ciudad para constatar la existencia de la propaganda en la que presuntamente se publicita el ciudadano Victo Hugo Romo, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo; empero no generan certeza respecto de los lugares en los que presuntamente se encuentra exhibida, ni tampoco la autoría de las mismas, o las circunstancias de tiempo, modo y lugar de quién o quiénes realizaron, colocaron o fijaron éstas.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido de manera reiterada que las pruebas técnicas como son las fotografías, el audio y video, únicamente tienen un valor probatorio de indicio, que por sí solo, no hace prueba plena, sino que necesita ser corroborado o administrado con otros medios de convicción. Ello, en virtud de que los avances tecnológicos y de la ciencia son elementos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existe un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de

1
2115



imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.²

6. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de mérito y **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, consistente en la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva.

Al respecto, derivado de la propia y especial naturaleza de estos elementos probatorios y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracción VI y VII y 40 del Reglamento, la autoridad debe adminicular los elementos de prueba aportados por las partes y los resultados de la indagatoria realizada por esta autoridad.

B. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, le fueron admitidas las pruebas siguientes:

1. LA DOCUMENTAL, consistente en el Testimonio Notarial pasado bajo la fe del Notario Público número ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, y su apéndice constante de una memoria fotográfica, y que en copia certificada obra en el expediente de cuenta.

Al respecto, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracción I inciso c) y 40, párrafo segundo del Reglamento, dicha probanza debe ser considerada como prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA**, por lo que se le da pleno valor probatorio, en virtud de tratarse de documento expedido por fedatario público que constató y avaló en ejercicio de sus atribuciones que la información que adjunta como auténtica, además de no existir constancia en el expediente en la cual haya sido objetada o se hubiese presentado prueba en contrario.

² Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Expedientes SUP-RAP-0120/2012 y SUP'-RAP-0197/2012.

✓
J/11

En ese sentido, dicho Testimonio Notarial genera certeza de que el día viernes veintiocho febrero del año en curso el Notario Público número ciento cuarenta y dos del Distrito Federal constato que en periférico dirección norte-sur a la altura de la Avenida Centenario y Avenida Calzada de los Leones, en la esquina Nor-Poniente encontró una valla del probable responsable (foja 1612).

2. LA DOCUMENTAL, consistente en el acta instrumentada con motivo de los recorridos en materia de propaganda electoral de veintiocho de mayo de dos mil catorce, así como copia certificada del oficio IEDF/UTSI-DIII-021/2014, mediante el cual el Director de Información e Infraestructura Informática de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la impresión que generó el "*Sistema de seguimiento a los recorridos de inspección en materia de propaganda electoral del año 2014*" respecto del ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra.

De los documentos ofrecidos se constató la existencia de diversa propaganda relacionada el primer informe de gobierno del presunto responsable, ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, tal y como se detalla a continuación:

No.	Distrito	Tipo	No. de Elementos	Contenido de Propaganda	Delegación	Fechas en que se visualizó
1	IX	Pinta de Barda	8	Una Barda, aproximadamente con medidas de 10 x 2 mts., en la que se promueve al C. VICTOR HUGO ROMO, en colores blanco, azul y naranja, cuyo texto indica: Miguel Hidalgo, Víctor Hugo Romo. Cumplimos contigo, ¡Tú Pagas, Tú Mandas!, Línea Directa Jefe Delegacional: 53 34 08 82 #romocontigo, t@romog f vromog	Miguel Hidalgo	09/02/14 al 14/02/14
2	IX	Valla	5	Una Valla, aproximadamente con medidas de 8 x 2 mts. En la que se promueve al C. Victor Hugo Romo en colores blanco, azul y amarillo, cuyo texto señala: Somos Miguel Hidalgo Bienestar y Vanguardia, Víctor Hugo Romo, cumplimos contigo, ¡Tú pagas, Tú mandas! Primera vuelta, primer informe de gobierno, Disminuimos en 20.2 % los delitos de alto impacto y somos de las delegaciones mas seguras, un logo en azul de un sombrero de vigilancia y abajo con letras blancas seguridad, Línea directa del Jefe Delegacional 5534088236, #romocontigo, t@romog f vromog	Miguel Hidalgo	09/02/14 al 14/02/14
3	XIII	Valla	2	impreso a siete tintas; rojo, blanco, negro, amarillo, gris, naranja y azul, en el que se señala el nombre VICTOR HUGO ROMO y cuyo texto señala lo siguiente: se observa una fotografía el Nombre de VICTOR HUGO ROMO	Cuauhtémoc	13/02/14

1
 2
 3

No.	Distrito	Tipo	No. de Elementos	Contenido de Propaganda	Delegación	Fechas en que se visualizó
				CUMPLIMOS CONTIGO ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS! PRIMERA VUELTA 1er INFORME DE GOBIERNO. BALIZAMOS MÁS DE 4 MIL 500 CRUCEROS CON EL "REY PEATÓN" MOVILIDAD. LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL: 5534088236, ROMOCONTIGO, TVROMOG, FVROMOG		
4	XIV	Espectacular	3	Anuncio aparatoso u ostentoso que llama la atención colocado en lugares altos, con leyendas, figuras y fotografía a color, en el que se publicita al C. VÍCTOR HUGO ROMO, cuyo texto señala lo siguiente: PRIMERA VUELTA 1er INFORME DE GOBIERNO VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS! LLEVAMOS EL GOBIERNO A TU COLONIA CON EL PROGRAMA 'DIARIO CONTIGO' GOBIERNO DE CALIDAD SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL 5534088236 #romocontigo @vromog vromog. En la parte inferior del espectacular se aprecian los logos de las redes sociales twitter y facebook	Miguel Hidalgo	14/02/14 al 20/02/14
5	XIV	Lona	15	Pieza fabricada en material sintético (vinil), de forma rectangular, que incluye textos y diversos recursos gráficos a color sujeta a elementos del equipamiento urbano en lugar alto y visible, en la que se publicita a la C. VÍCTOR HUGO ROMO, cuyo texto señala lo siguiente: PRIMERA VUELTA 1er INFORME DE GOBIERNO VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS! 'LA PROTECTORA' HA BENEFICIADO A MÁS DE 22 MIL 700 HABITANTES EN MIGUEL HIDALGO PROTECCIÓN SOCIAL SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL 5534088236 #romocontigo @vromog vromog	Miguel Hidalgo	14/02/14
6	XIV	Pendón	25	Letrero en plástico más largo que ancho que incluye imágenes y diversos recursos gráficos, colgados en elementos del equipamiento urbano, en los que se publicitan al C. VÍCTOR HUGO ROMO, cuyo texto señala lo siguiente: "PRIMERA VUELTA 1er INFORME DE GOBIERNO VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS! 'LA PROTECTORA' HA BENEFICIADO A MÁS DE 22 MIL 700 HABITANTES EN MIGUEL HIDALGO PROTECCIÓN SOCIAL SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL 5534088236 #romocontigo @vromog vromog". En la parte inferior de los pendones se aprecian los logos de las redes sociales twitter y facebook	Miguel Hidalgo	14/02/14 al 09/04/14
7	XIV	Valla	5	Soprote plano, situado en la vía pública, en el que se encuentra fijado un anuncio plastificado impreso a color con imágenes, leyendas y fotografía, en la que se publicita al C. VÍCTOR HUGO ROMO, cuyo texto señala lo	Miguel Hidalgo	14/02/14 al 20/02/14

MIG

No.	Distrito	Tipo	No. de Elementos	Contenido de Propaganda	Delegación	Fechas en que se visualizó
				siguiente: PRIMERA VUELTA 1er INFORME DE GOBIERNO VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS! CONSTRUIMOS Y REHABILITAMOS LAS ALBERCAS DEL PLAN SEXENAL, PARQUE LIRA Y EL DEPORTIVO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN PROTECCIÓN SOCIAL SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL 5534088236 #romocontigo @vromog vromog		
8	XVII	Espectacular	2	Fondo blanco y con letras y diversos emblemas en azul y anaranjado, con el siguiente texto: "Victor Hugo Romo cumplimos contigo ¡tú pagas tú mandas! Adquirimos el cine cosmos y la perulera para habilitar centros sociales, culturales y deportivos en la parte superior derecha, de frente a la propaganda, el dibujo de un reloj de bolsillo primera vuelta 1er informe de gobierno en la parte inferior derecha de frente a la propaganda una imagen de escudo y dentro de él tres figuras que semejen personas y abajo de ella dice Protección social y en la parte izquierda de frente al espectacular la imagen de un grillo somos Miguel Hidalgo bienestar y vanguardia y arriba de esta la imagen del Jefe Delegacional, en la parte inferior del espectacular línea directa jefe delegacional 5534088236 #romocontigo los símbolos de twitter y facebook f @vromog t vromog".	Benito Juárez	13/02/14 al 20/02/14
9	XVII	Valla	8	Fondo blanco y con letras y diversos emblemas en azul y anaranjado, en con el siguiente texto: "VÍCTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TÚ PAGAS TÚ MANDAS! Instalamos mil 380 alarmas vecinales en la parte superior derecha de frente a la propaganda, un dibujo de un reloj de bolsillo primera vuelta 1er informe de gobierno en la parte inferior derecha de frente a la propaganda una imagen de un policía y la palabra seguridad y en la parte izquierda de frente a la valla una imagen de un grillo somos Miguel hidalgo bienestar y vanguardia y arriba de esta la imagen del Jefe Delegacional, en la parte inferior de la valla línea directa jefe delegacional 5534088236 #romocontigo los símbolos de twitter y facebook @vromo"	Benito Juárez	13/02/14 al 20/02/14
10	XX	Valla	5	De Víctor Hugo Romo; ocupando el rostro del Delegado un tercio de la Valla y un texto: VÍCTOR HUGO ROMO; CUMPLIMOS CONTIGO; ¿TU PAGAS, TU MANDAS!; RECORD CERTIFICADO ANTE NOTARIO; en el ángulo inferior izquierdo una alegoría con el nombre de "Miguel Hidalgo".	Álvaro Obregón	05/03/14 al 02/04/14
11	XXI	Valla	8	"VÍCTOR HUGO ROMO; CUMPLIMOS CONTIGO; ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS! ; PAVIMENTAMOS MAS DE 110 KM; "RECONSTRUCCIÓN" ; PRIMERA VUELTA 1ER INFORME DER GOBIERNO; Y EN LA PARTE DERECHA una imagen de un	Álvaro Obregón	13/02/14 al 20/02/14

2

11/14

No.	Distrito	Tipo	No. de Elementos	Contenido de Propaganda	Delegación	Fechas en que se visualizó
				ciudadano del sexo masculino, y en la parte inferior derecha en color azul y blanco la figura de un insecto y la leyenda " SOMOS; MIGUEL HIDALGO; BIENESTAR Y VANGUARDIA línea directa jefe delegacional: 5534088236 #romocontigo t vromog; f vromo g"; "; en fondo blanco, letras negras, naranjas y azules, con franjas azul y naranja		
12	XXV	Valla	15	VICTOR HUGO ROMO, CUMPLIMOS CONTIGO, PRIMERA VUELTA, 1er INFORME DE GOBIERNO, ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS!, INSTALAMOS MIL 380 ALARMAS VECINALES, logotipo a color de la Delegación Miguel Hidalgo, SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA, LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL: 5534088236 #romocontigo, t@romog, Fromog logotipo a color que dice RECONSTRUCCIÓN	Álvaro Obregón	14/02/14 al 21/02/14
13	XXXIX	Espectacular	1	Del lado izquierdo del tamaño del espacio publicitario hay una figura de una persona del sexo masculino que abarca la totalidad de la mampara, a la misma altura del lado derecho una figura amorfa en color amarillo mostaza y a un costado con letras de diferentes tamaños PRIMERA abajo VUELTA abajo 1er INFORME debajo DE GOBIERNO, al centro y con letras de diferentes tamaños y colores VICTOR HUGO abajo con un símbolo en especie de letra seguido de la palabra OMO debajo CUMPLIMOS debajo CONTIGO a un costado se aprecia una silueta amorfa en color azul degradado debajo ¡TÚ PAGAS, TÚ MANDAS! Debajo INSTALAMOS MIL 380 abajo ALARMAS VECINALES seguido de un recuadro azul con una figura delineada en color blanco y debajo de este SEGURIDAD, en la parte baja de la mampara LÍNEA DIRECTA JEFE DELEGACIONAL: 5534088236 #romocontigo twitter @vromog junto facebook vromog en la parte baja del lado izquierdo sobre un fondo turquesa en color blanco la figura de un salta montes de SOMOS debajo MIGUEL abajo HIDALGO abajo BIENESTAR Y VANGUARDIA	Xochimilco	14/02/14 al 21/02/14

Al respecto, de conformidad con los artículos 38, fracción I inciso a) y 40, párrafo segundo del Reglamento, éstas probanzas deben ser consideradas como pruebas **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, por lo que se les da pleno valor probatorio, en virtud de tratarse de documentos expedidos por funcionario electoral que constata y avala la información que adjuntan como auténtica, además de no existir constancia en el expediente en la cual haya sido objetada o se hubiese presentado prueba en contrario, por lo que genera plena certeza

21/11



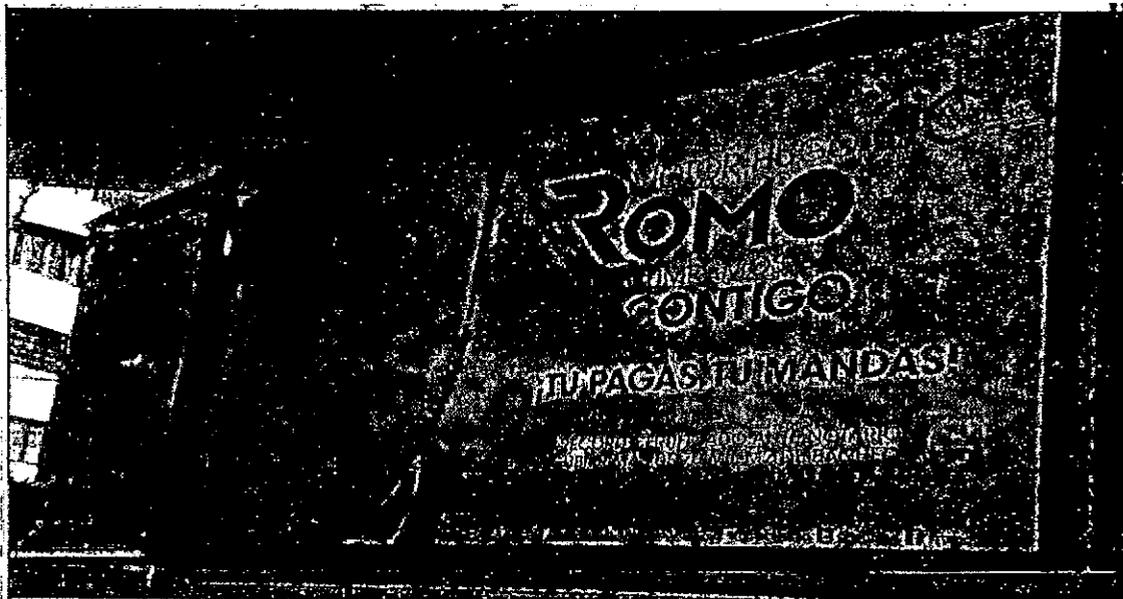
de que en el periodo comprendido entre el trece de febrero al nueve de abril del año en curso, esta autoridad constató diversa propaganda colocada en las Delegaciones Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Álvaro Obregón y Xochimilco, en las que se publicita el Informe de Gobierno del Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo.

3. LA DOCUMENTAL, consistente en el acuerdo ACU-17-14 aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral el trece de febrero de dos mil catorce, mediante el cual se aprueban los Criterios respecto a la propaganda institucional e informativa en el Distrito Federal.

Al respecto, en términos del artículo 38, fracción I, inciso a) y 40 párrafos primero y segundo del Reglamento, así como los citados Criterios tienen que ser considerada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, a la que debe otorgársele pleno valor probatorio, en virtud de que en el referido acuerdo fue aprobado por esta autoridad electoral en el Distrito Federal, relacionado con la propaganda Institucional e Informativa.

4. LA TÉCNICA, consistente en copia fotostática de una impresión fotográfica en blanco y negro, en la que se observa una valla metálica, en la que se visualiza la media cara de una persona de sexo masculino con barba; la figura de un monociclo y las frases: "PRIMERA VUELTA 1ER INFORME DE GOBIERNO"; la figura del algo que se asemeja a un chapulín, dentro de un triángulo y las frases: "MIGUEL HIDALGO"; los textos: "VICTOR HUGO ROMO CUMPLIMOS CONTIGO ¡TÚ PAGAS TÚ MANDAS! RÉCORD CERTIFICADO ANTE NOTARIO AL CUBRIR MÁS DE 70 MIL M2 DE BACHEO...LÍNEA DIRECTA DEL JEFE DELEGACIONAL 55344088236 #romocontigo  @vromog  vromog"; en la parte central derecha una imagen a manera de sello de agua en la que se ve una persona. A la que corresponde la siguiente imagen:

↑
↓
Mili



Cabe señalar que de la visualización de dicha imagen, no es posible identificar la autoría, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se colocó o fijó dicho elemento publicitario.

Ahora bien, en términos de lo previsto en los artículos 38, fracción III, inciso a) y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, las anteriores imágenes deben ser consideradas como pruebas **TÉCNICAS**, que generan indicios respecto de la existencia de la propaganda en la que presuntamente se publicita el ciudadano Víctor Hugo Romo, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo; empero no generan certeza respecto de los lugares en los que presuntamente se encuentra exhibida, ni tampoco la autoría de las mismas, o las circunstancias de tiempo, modo y lugar de quién o quiénes realizaron, colocaron o fijaron éstas.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido de manera reiterada que las pruebas técnicas como son las fotografías, el audio y video, únicamente tienen un valor probatorio de indicio, que por sí solo, no hace prueba plena, sino que necesita ser corroborado o administrado con otros medios de convicción. Ello, en virtud de que los avances tecnológicos y de la ciencia son elementos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existe un sinnúmero de aparatos,

1
219



instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.³

5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de mérito y **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, consistente en la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva.

Al respecto, derivado de la propia y especial naturaleza de estos elementos probatorios y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracción VI y VII y 40 del Reglamento, la autoridad debe adminicular los elementos de prueba aportados por las partes y los resultados de la indagatoria realizada por esta autoridad.

II. PRUEBAS APORTADAS POR LOS PROBABLES RESPONSABLES

A. CIUDADANO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, le fueron admitidas las pruebas siguientes:

1. LA DOCUMENTAL, consistente en dos impresiones fotográficas presentadas por el quejoso, referentes a la comunicación social emitida con motivo del primer informe de gobierno de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo, mismas que se describen en el apartado de probanzas ofrecidas por el ciudadano Juan Dueñas Morales Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Distrito Federal, en su carácter de promovente en la presente queja, por lo que obvio de repeticiones se tiene por reproducido su contenido.

Al respecto, las impresiones ofrecidas por el presunto responsable, deben ser consideradas como prueba **DOCUMENTAL PRIVADA** la cual genera sólo

³ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Expedientes SUP-RAP-0120/2012 y SUP-RAP-0197/2012.

1
V
7/11/14



indicios sobre el contenido de las mismas en relación con los hechos denunciados y pretensión del oferente, es decir, que se trata de impresiones en el que aparece el nombre e imagen del ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, así como de acciones de trabajo diversas, efectuadas con motivo de su gestión en la Delegación Miguel Hidalgo, la que únicamente haría prueba plena cuando al concatenarse con los demás elementos que obren el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y recto raciocinio, generen convicción sobre la verdad de lo denunciado. Ello en términos de lo previsto en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento.

2. LA DOCUMENTAL, consistente en la revista "*Primer Informe de Gobierno*", referente a la comunicación social emitida con motivo del primer informe de gobierno de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo.

Al respecto, la revista ofrecida por el probable responsable, debe ser considerada como prueba **DOCUMENTAL PRIVADA** la cual genera sólo indicios sobre el contenido de las mismas en relación con los hechos denunciados y pretensión del oferente, es decir, que se trata de un documento en el que aparece el nombre e imagen del ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, así como la mención de diversas acciones de trabajo, presuntamente realizadas por el probable responsable con motivo de su gestión como Delegado en Miguel Hidalgo, la que únicamente haría prueba plena cuando al concatenarse con los demás elementos que obren el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y recto raciocinio, generen convicción sobre la verdad de lo denunciado. Ello en términos de lo previsto en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento.

3. LA DOCUMENTAL, consistente en copia certificada de la Constancia de Mayoría de Jefe Delegacional, expedida por el Instituto Electoral a favor del C. Víctor Hugo Romo Guerra, como Delegado en Miguel Hidalgo de cinco de julio de dos mil doce.

Al respecto dicha **DOCUMENTAL PÚBLICA**, tiene pleno valor probatorio pleno de lo que en ella se consigna, es decir que en cumplimiento a la resolución del Consejo Distrital de fecha 05 de julio de 2012 en la que se declara la validez de

1

210



la elección, se expidió constancia de mayoría de jefe delegacional a el C. Víctor Hugo Romo Guerra, en virtud de tratarse de documento expedido por funcionario electoral que constata y avala la información ofrecida como auténtica, además de no existir constancia en el expediente en la cual haya sido objetada o se hubiese presentado prueba en contrario, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracción I inciso a) y 40, párrafo segundo del Reglamento.

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de mérito y **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, consistente en la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva.

Al respecto, derivado de la propia y especial naturaleza de estos elementos probatorios y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracción VI y VII y 40 del Reglamento, la autoridad debe adminicular los elementos de prueba aportados por las partes y los resultados de la indagatoria realizada por esta autoridad.

B. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, le fueron admitidas las pruebas siguientes:

1. LA DOCUMENTAL, consistente en copia certificada del oficio IEDF/DEAP/308/13, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, por el que se informa la inscripción en los libros respectivos del ciudadano Rigoberto Ávila Ordoñez como Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

De la que se desprende la personería del Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para comparecer en el presente procedimiento a nombre del Instituto Político que representa en su calidad de probable responsable.

Handwritten marks on the right margin, including a vertical line and a scribble.



Al respecto, esta probanza debe ser considerada como prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA**, por lo que se le da valor probatorio pleno de lo que en ella se consigna, es decir, este documento es suficiente para acreditar la personería del probable responsable y es un documento expedido por un funcionario electoral que lo emite en ejercicio de sus atribuciones legales, además de no existir constancia en el expediente en la cual haya sido objetada o se hubiese presentado prueba en contrario. Ello de conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracción I inciso a) y 40, párrafo segundo del Reglamento.

2. LA DOCUMENTAL, consistente en copia simple del escrito de fecha once de abril de dos mil catorce, por el que la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, informa al Presidente de dicho instituto político en el Distrito Federal sobre los procesos de selección de candidatos en los estados de Coahuila y Nayarit, precisando que el ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra no participa en ninguno de ellos.

Del que se desprende que sólo en los estados de Coahuila y Nayarit se estaban realizando procesos de selección interna de candidatos para competir a cargos de elección popular, precisando que en el caso del Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo Víctor Hugo Romo Guerra, no se encontraba en ese supuesto.

En ese sentido, el escrito ofrecido por el probable responsable, debe ser considerado como prueba **DOCUMENTAL PRIVADA** la cual genera sólo indicios sobre el contenido del mismo en relación con los hechos denunciados y pretensión del oferente, la que únicamente haría prueba plena cuando al concatenarse con los demás elementos que obren el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y recto raciocinio, generen convicción sobre la verdad de lo denunciado. Ello en términos de lo previsto en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento.

3. LA DOCUMENTAL, consistente en un cuadro comparativo en el que se detalla la narrativa del denunciante en sus recorridos, así como la descripción señalada en las actas circunstanciadas realizadas como motivo de las inspecciones oculares mandatadas a las Direcciones Distritales V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII y XX.

1

216



El cuadro comparativo ofrecido por el partido señalado como probable responsable, debe ser considerado como prueba **DOCUMENTAL PRIVADA** la cual genera sólo indicios sobre el contenido de los mismos, consistentes en la narrativa que formula el promovente respecto de los recorridos efectuados para identificar la propaganda presuntamente colocada por el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, en relación con los hechos denunciados y pretensión del oferente, mismo que únicamente haría prueba plena cuando al concatenarse con los demás elementos que obren el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y recto raciocinio, generen convicción sobre la verdad de lo denunciado. Ello en términos de lo previsto en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento.

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de mérito y **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, consistente en la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva.

Al respecto, derivado de la propia y especial naturaleza de estas probanzas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracción VI y VII y 40 del Reglamento, la autoridad debe adminicular los elementos de prueba aportados por las partes y los resultados de la indagatoria realizada por esta autoridad.

III. PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA

En primer lugar, es preciso mencionar que derivada de la naturaleza inquisitiva del procedimiento especial sancionador y a partir de los indicios aportados por la promovente, la autoridad electoral realizó diversas diligencias de investigación, a fin de allegarse de aquellos elementos de convicción que le permitieran establecer la veracidad o falsedad de lo denunciado en el escrito de queja y, por ende, estar en aptitud de determinar si se contravino o no la normativa electoral.

1
2116



a) **Requerimiento a las Direcciones Distritales V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII y XX.**

Mediante los oficios números IEDF-SE/QJ/271/14, IEDF-SE/QJ/272/14, IEDF-SE/QJ/273/14, IEDF-SE/QJ/274/14, IEDF-SE/QJ/275/14, IEDF-SE/QJ/276/14, IEDF-SE/QJ/277/14, IEDF-SE/QJ/278/14, IEDF-SE/QJ/279/14 IEDF-SE/QJ/287/14 de fechas veintiocho de marzo y uno de abril de dos mil catorce, signados por el Secretario Ejecutivo, se requirió a los Coordinadores de las Direcciones Distritales V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII y XX, de este Instituto Electoral, procedieran a realizar las diligencias de inspección ocular en los lugares señalados en el escrito inicial de los promoventes, para verificar la existencia de la publicidad denunciada, en la cual se hace constar que no se constató los elementos denunciados.

Al respecto, esta autoridad considera que las constancias descritas constituyen **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción I, inciso a) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se les concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ellas se refieren, los cuales están encaminados a demostrar que en ninguno de los domicilios señalados en el escrito inicial se constató la existencia, modo de difusión y contenido de la publicidad denunciada.

En ese sentido, se genera plena certeza que el día treinta y uno de marzo y uno de abril de este año, con motivo de las diligencias de inspección ocular, las Direcciones Distritales V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII y XX, de este Instituto Electoral, no se encontraba expuesta la publicidad denunciada por los promoventes.

b) **Requerimiento al Partido de la Revolución Democrática,**

Mediante oficio número IEDF-SE/QJ/359/2014, signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que informara: 1) Si el ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra es militante activo del instituto político que representa o, en su caso, si en algún momento lo



fue; 2) Si el Partido de la Revolución Democrática se encuentra en proceso de selección interna de candidatos o proceso de precampaña para la elección de precandidatos a cargos de elección popular; y 3) En caso de resultar afirmativo lo anterior, precise la fecha en que se lleva o llevará a cabo dicho proceso, y si el ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, se encuentra participando en el mismo.

Por oficio sin número de fecha 14 de mayo de dos mil catorce, el C. Rigoberto Ávila Ordóñez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dio respuesta a dicha solicitud, señalando que: 1) El PRD se encuentra en proceso de selección de candidatos para la elección de precandidatos a cargos de elección popular; en los estados de Coahuila y Nayarit; 2) En lo concerniente a la participación del ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra en algún proceso de selección interna de candidatos o proceso de precampaña para la elección de cargos populares del Partido de la Revolución Democrática, la Comisión Nacional Electoral informa que no es el caso, no está inscrito actualmente a ningún proceso; 3) Que mediante oficio número CA/85/14 de fecha 09 de mayo del año en curso, dirigido al C. Raúl Antonio Flores García, Presidente del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, suscrito por los integrantes de la Comisión de afiliación del Partido de la Revolución Democrática, se le hizo saber que:

"Con los datos aportados de los nombres del caso, se consultó el padrón de afiliados vigente del Partido de la Revolución Democrática, encontrándose las siguientes coincidencias:"

CLAVE	APELLIDOS	NOMBRE (S)	MUNICIPIO	SECCIÓN
RMGRVC77090209H100	ROMO GUERRA	VÍCTOR HUGO	16	5014

Al respecto, esta autoridad considera que las constancias descritas constituyen **DOCUMENTALES PRIVADAS**, de conformidad con lo ordenado en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, que por sí solas generan un indicio respecto de lo que en ellas se consigna, en la medida que su alcance probatorio se encuentra supeditado a que no se encuentre en contraposición con los demás elementos que obran en autos.



En ese sentido, de dichas documentales se puede establecer que el Partido de la Revolución Democrática en el territorio del Distrito Federal no está llevando a cabo un proceso de selección interna; que el ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra no se encuentra participando en un proceso de este tipo; y que dicho ciudadano es militante activo de ese instituto político.

c) Requerimientos al C. Víctor Hugo Romo

Mediante el oficio IEDF-SE/QJ/357/14, firmado por el Secretario Ejecutivo, se requirió al ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo a efecto de que informara a esta autoridad electoral: 1) La fecha, modo y lugar en que se llevó a cabo su "*Primer Informe de Gobierno*"; 2) Quién erogó los recursos para el diseño, colocación y difusión de la propaganda, en la cual se publicita su "*Primer Informe de Gobierno*"; 3) Precise el periodo de exposición de la citada propaganda; así como quién contrató la difusión de la misma.

A través de escrito de fecha trece de mayo del presente año, el ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, dio respuesta al requerimiento citado, refiriendo que: 1) La celebración del "Primer Informe de rendición de cuentas" de la Jefatura Delegacional, tuvo verificativo el día veintisiete de enero de dos mil catorce, en las instalaciones del Deportivo Plan Sexenal, ubicado en Ferrocarril de Cuernavaca y Mar Mediterráneo, Colonia Nextitla en la Demarcación Territorial de Miguel Hidalgo; 2) La Delegación cuenta con recursos notificados originalmente, en las partidas 3611 y 3661, para realizar la rendición de cuentas a la población, que se encuentran publicadas en el Portal de la Delegación en la siguiente liga: <http://www.miguelhidalgo.gob.mx/sitio2013/?pageid=9853>; 3) La difusión del primer informe de gobierno se realizó por contrato abierto y la cual se realizó del 24 al 31 de enero de 2014, tal como se acredita con el oficio DECS/025/2014, de fecha 23 de enero de 2014, con la empresa MC MULTICOMERCIO, S.A., para la prestación del servicio consistente en "SERVICIO PARA LLEVAR A CABO EL PRIMER INFORME DEL DELEGADO".

En ese sentido, de conformidad con los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, dicho escrito debe ser considerado como



DOCUMENTAL PRIVADA, ya que sólo genera indicios respecto de lo que en él se consigna, toda vez que el mismo, fue emitido por el ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, en su carácter de probable responsable.

Por lo que, dicho escrito genera indicios respecto de que el día veintisiete de enero de dos mil catorce, en las instalaciones del Deportivo Plan Sexenal, ubicado en Ferrocarril de Cuernavaca y Mar Mediterráneo, Colonia Nextitla en la Demarcación Territorial de Miguel Hidalgo, el ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, en su carácter de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, rindió su "Primer Informe de rendición de cuentas"; precisando que por lo que respecta a los recursos para el diseño, colocación y difusión de la propaganda en la que se difundió el citado Informe, la Delegación cuenta con recursos notificados originalmente, en las partidas 3611 y 3661, para realizar la rendición de cuentas a la población, que se encuentran publicadas en el Portal de la Delegación en la siguiente liga: <http://www.miguelhidalgo.gob.mx/sitio2013/?pageid=9853> y que la difusión del informe citado se realizó por contrato abierto y el periodo de exposición de la propaganda relativa fue del 24 al 31 de enero de 2014, el cual se contrato con la empresa MC MULTICOMERCIO, S.A.

D) Requerimientos al Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo.

1.-Por medio del oficio IEDF-SE/QJ/414/14, suscrito por el Secretario Ejecutivo, se requirió al Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo a efecto de que enviara a esta autoridad electoral: Copia certificada del oficio DECS/030/2014, de fecha 29 de enero de 2014, signado por la Directora Ejecutiva de Comunicación Social de la Delegación Miguel Hidalgo, en el que se precisa a la empresa MC MULTICOMERCIO, S.A., el retiro de la difusión exterior de su "Primer Informe de Gobierno".

A través del oficio OJJD/340/2014 del veintiséis de mayo del año que cursa, el ciudadano Guillermo Bustamante Vera, Jefe de la Oficina de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo, dio respuesta al requerimiento de mérito, adjuntando en copia certificada el oficio solicitado, mismo que en su parte conducente señala: "...C. CARLOS ADOLFO OLIVARES GARCÍA,



REPRESENTANTE LEGAL DE MC MULTICOMERCIO, S.A...solicito a usted de la manera más atenta, sea retirada la difusión exterior de Vallas, Valet Parking y Espectaculares, antes del 31 de enero del año en curso, toda vez que con fundamento en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Código de Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, sólo se podrá difundir el informe de esta administración delegacional hasta cinco días posteriores a la fecha de realización..."

Esta autoridad considera que el oficio con que se dio respuesta al requerimiento en mención, es una **DOCUMENTAL PÚBLICA**, las cual de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción I, inciso b) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, al tratarse de documento expedido por una autoridad del Distrito Federal en ejercicio de sus facultades, se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella refieren, es decir que con fecha 29 de enero de dos mil catorce la Directora Ejecutiva de Comunicación Social de la Delegación Miguel Hidalgo, solicitó a la empresa M.C. Multicomercio, S.A. fuera retirada la difusión exterior de Vallas, Valet Parking y Espectaculares relativa al informe de gestión del Jefe delegacional, antes del 31 de enero del año en curso y que el periodo de difusión de la propaganda se realizó del veinticuatro al treinta y uno de enero de del presente año a través de la empresa denominada MC MULTICOMERCIO, S.A..

2.- A través del oficio número IEDF-SE/QJ/358/14, signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió al Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo para que informara: 1) Si el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, tiene asignados recursos públicos con los que pueda promocionar o difundir ante la ciudadanía su informe de gobierno; 2) En caso de resultar afirmativo lo anterior, quién autorizó y, en su caso, quién erogó recursos para el diseño, colocación o difusión de la propaganda mediante la cual el ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra difunde su "Primer Informe de Gobierno"; 3) De la misma forma, si el Jefe Delegacional exhibió comprobantes de gasto por el diseño o colocación de propaganda en la cual se promociona su informe de gobierno; y cuál es la partida presupuestal para cubrir dichos conceptos.

✓
M/H



Mediante oficio número DMH/DGA/326/2014 del trece de mayo de dos mil catorce, Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, dio respuesta a dicha solicitud, en los términos siguientes: 1) Con base en el artículo 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado 31 de diciembre de 2013, el Jefe de Gobierno da a conocer las erogaciones previstas para la Delegación Miguel Hidalgo para el ejercicio 2014, asimismo mediante oficio No. SFDF/SE/0032/2014 la Secretaria de Finanzas del GDF, notificó los recursos asignados a esta Delegación por partida presupuestal para su operación. Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 54 del Capítulo VI "Rendición de cuentas" de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal vigente, que a la letra dice: "...las autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión para efectos de la evaluación sobre su desempeño por parte de los habitantes del Distrito Federal", el Jefe Delegacional da cumplimiento a este mandato y da a conocer su Primer Informe de Gobierno a la ciudadanía; 2) La Dirección Ejecutiva de Comunicación Social formalizó los contratos Nos. 222/SERV-CO/DRM/2013 y 020/SERV-INV/DRM/2014 para la difusión del "Primer Informe de Gobierno" del Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo; 3) Los comprobantes de pago se exhiben de manera oficial en el Portal Web de la Delegación en la siguiente liga: http://www.miguelhidalgo.gob.mx/sitio2013/?page_id=9853, la cual muestra las facturas de los contratos relacionados con el citado informe, de las que se anexan copias por un importe total de \$3'209,285.68. Asimismo las partidas presupuestales utilizadas fueron: 3611 "Difusión por radio, televisión y otros medios de difusión sobre programas y actividades gubernamentales" y 3661 "servicio De creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet".

Los documentos anexos se describen a continuación:

1. Factura folio 5058, expedida el siete de enero de dos mil catorce, por la ciudadana Elizabeth Galindo Ventura, por la cantidad de \$ 1'499,184.00 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.

Handwritten mark resembling a large checkmark or the number '211'.



2. Factura folio 134, expedida el trece de marzo de dos mil catorce, por la empresa denominada "MC MULTICOMERCIO, S.A.", por la cantidad de \$ 1'710,101.68 (Un millón setecientos diez mil ciento un pesos 68/100 M.N).

Esta autoridad considera que el oficio con que se dio respuesta al requerimiento de cuenta, es una **DOCUMENTAL PÚBLICA**, la cual de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción I, inciso b) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, al tratarse de documento expedido por una autoridad del Distrito Federal en ejercicio de sus facultades, se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella refieren.

Por cuanto a las constancias descritas en los incisos a) y b) constituyen **DOCUMENTALES PRIVADAS**, al no ubicarse en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38, fracción I, inciso b) del Reglamento; por tanto, tienen valor indiciario respecto de la veracidad de la información ahí contenida. Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento.

Así pues, de estas constancias, es posible establecer que las mismas están encaminadas a demostrar, los siguientes hechos:

Los recursos públicos para efectos de promocionar el primer informe de Gobierno del Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, están previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 diciembre de 2013.

La Delegación Miguel Hidalgo celebró dos contratos a través de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social para la difusión del primer informe de gobierno del Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

Los recibos correspondientes a los gastos erogados por el evento de referencia, son exhibidos a la ciudadanía en el Portal Web de la Delegación en la liga: http://www.miguelhidalgo.gob.mx/sitio2013/?page_id=9853, mismos que fueron anexados a la respuesta del requerimiento efectuado por esta autoridad,

Handwritten mark resembling a large vertical bracket or checkmark on the right margin.



constatándose en los mismos, una erogación total para el informe de gobierno del Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo por \$ 3'209,285.68 (Tres millones doscientos nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Los gastos relacionados con dicha actividad fueron erogados con cargo a las partidas presupuestales identificadas con las claves 3611 y 3661 del Presupuesto de Egresos de dicho órgano delegacional, para el presente año.

E) Requerimiento a la representante legal de "MC Multicomercio S.A."

Por medio del oficio número IEDF-SE/QJ/431/14, signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió a la ciudadana Eliza Hernández Malfavón, representante legal de "MC Multicomercio S.A.", a fin de que informara: Si se había contratado con la empresa "MC Muticomercio S.A." la colocación de la identidad gráfica que corresponde a propaganda denunciada, en su caso, se informara el periodo por el que se contrató la exposición especificando la fecha de inicio y conclusión de la misma; y si medió pago alguno por la colocación de la identidad citada; precisando el nombre de quien haya cubierto el monto.

Al respecto, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que fue materialmente imposible notificarle el requerimiento de cuenta en el domicilio legal de la empresa "MC Muticomercio S.A.", en virtud de no se pudo localizar a persona alguna en el citado domicilio, razón por la cual a la empresa de referencia se le notificó por estrados, sin que haya desahogado el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo, en tales circunstancias, se resolverá con los elementos probatorios que obran en el expediente.

E) Acta circunstanciada de desahogo de la prueba técnica, consistente en los discos compactos que fueron presentados por el Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Federal Electoral, cuya resolución dio inicio en el procedimiento IEDF-QCG/PE/023/SÉPTIMUS.

Una vez una vez instrumentada el acta en cuestión, en la misma quedó constancia del contenido de los dos discos de mérito, en los que en esencia se pudo observar de forma reiterada la imagen del Jefe Delegacional en Miguel



Hidalgo, ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, así como un mensaje constante en señalar "PRIMERA VUELTA 1er INFORME DE GOBIERNO VHR", acompañado de diferentes textos todos ellos relativos presuntamente a su actuación como titular de la demarcación territorial referida, entre ellos, los siguientes: "SOMOS MIGUEL HIDALGO BIENESTAR Y VANGUARDIA", "VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA JEFE DELEGACIONAL", DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO 174% MÁS EN OBRAS", REAHABILITAMOS 13 PARQUES DE BOLSILLO 4 CAMELLONES 10 PARQUES 6 ESPACIOS... COLONIAS ANÁHUAC... BOSQUES DE LAS LOMAS... ESCANDÓN... LEGARIA... PERIODISTAS... POLANCO... SAN MIGUEL CHAPULTEPEC... 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE OTRAS..., MEJORAMIENTO REPAVIMENTACIÓN ILUMINACIÓN TOTAL ENSACHANAIENTO DE LAS BANQUETAS... LA PRIMERA GALERÍA URBANA MUSICAL EN EL PASEO PAETAONAL DE PARQUE LIRA", SUSTENTABILIDAD INVERSIÓN + 5.5. MILLONES DE PESOS PLAN DE DESARROLLO DELEGACIONAL... MURO VERDE Y HUERTO EN LA SEDE DELEGACIONAL 438 PÁNELES SOLARES", "MAYAR PRESENCIA POLICIACA EN LA DEMARCACIÓN... 138 EVENTOS SOBRE PREVENCIÓN DE ADICCIONES... 138 EVENTOS DE EDUCACIÓN VIAL", "94 PLÁTICAS Y TALLERES DE PREVENCIÓN DE BULLYING Y VIOLEBCIA DE GÉNERO", "ATENCIÓN A EMERGENCIAS URBANAS... 1,997 EVENTOS A 20 MIL 790 PERSONAS ATENDIDAS", "PROGRMAS SOCIALES... ACTIVIDADES INSTITUCIONALES... ACCIONES ESTRATÉGICAS".

Con relación a este medio de prueba, se pudo constatar la presencia constante de la imagen del ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, informando, los resultados de su gestión como servidor públicos en la misma.

Acorde con lo establecido en los artículos 38, fracción III, inciso a) y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, los discos compactos ofrecidos deben ser consideradas como **PRUEBAS TÉCNICAS**, que sólo harán prueba plena cuando al adminicularse con los demás elementos que obran en el expediente generen veracidad de los hechos que con ellas se pretende probar, ya que por sí mismas, sólo generan indicios sobre la pretensión del promovente.



Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido reiteradamente por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tocante a que las pruebas técnicas como son las fotografías, el audio y video, únicamente tienen un valor probatorio de indicio, que por sí solo, no hace prueba plena, sino que necesita ser corroborado o administrado con otros medios de convicción. Ello, en virtud de que los avances tecnológicos y de la ciencia son elementos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existen un sin número de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.⁴

Ahora bien, del análisis y la concatenación de los elementos de prueba que han sido enunciados, esta autoridad administrativa electoral arriba a las consideraciones siguientes:

1. El ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, tiene la calidad de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, según consta en la constancia que al efecto le fue entregada por la Presidenta del Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral del Distrito Federal, misma que obra en los archivos de este instituto.
2. El ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, rindió su Primer Informe de Gobierno el veintisiete de enero de dos mil catorce, en el Deportivo Plan Sexenal.
3. Que a decir de la Delegación Miguel Hidalgo, la rendición del informe gobierno que realizó su Jefe Delegacional, fue en ejercicio de su obligación como servidor público, en relación con la ciudadanía que representa.
4. Los recursos públicos para promocionar el Primer Informe de Gobierno del Jefe Delegacional, están previstos en el Decreto de presupuesto de Egresos

⁴ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Expedientes SUP-RAP-0120/2012 y SUP-RAP-0197/2012.



para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2013.

5. La propaganda denunciada alude al nombre del Jefe Delegacional que rindió su primer informe de gobierno, a la propia celebración de ese evento y, en algunos casos, a las acciones realizadas en beneficio de los ciudadanos que habitan en la Delegación Miguel Hidalgo.

6. La Delegación Miguel Hidalgo realizó un conjunto de gastos por una cantidad de \$ 3'209,285.68 (Tres millones doscientos nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), encaminados a cubrir la logística y difusión del Primer Informe de Gobierno de su Titular.

7. Los gastos realizados para la celebración y difusión de ese evento, se encontraron previstos en el presupuesto de egresos autorizado a dicho Órgano de Gobierno, en específico en las partidas presupuestales identificadas con las claves 3611y 3661.

8. Que el treinta y uno de marzo y primero de abril del año en curso, personal de las Direcciones Distritales V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII y XX locales, no constataron la existencia de la publicidad denunciada, en los lugares señalados por los promoventes

9. Que en el periodo comprendido entre el trece de febrero al nueve de abril del año en curso, personal de las Direcciones Distritales IX, XIII, XIV, XVII, XX, XXI, XXV y XXXIX de este Instituto Electoral, constataron la colocación de noventa y dos elementos publicitarios, consistentes en espectaculares, lonas, vallas, y pendones, ubicadas en diversos sitios de las Delegaciones Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc, Benito Juárez, Álvaro Obregón, y Xochimilco.

10. El Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo Víctor Hugo Romo Guerra es militante activo del Partido de la Revolución Democrática.

11. A la fecha en que se difundieron los elementos denunciados, el Partido de la Revolución Democrática no había iniciado un proceso de selección interna de precandidatos o candidatos en el ámbito territorial del Distrito Federal

1

2/11



12. El ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, no se encuentra registrado por el Partido de la Revolución Democrática, para contender en un proceso de selección interna de precandidatos o candidatos a ocupar un cargo de elección popular en el Distrito Federal.

V. ESTUDIO DE FONDO. Analizadas las pruebas que obran en el expediente, y adminiculadas con los elementos que arrojó la investigación, esta autoridad procede al estudio de las imputaciones relacionadas con cada uno de los presuntos responsables, con el fin de exponer las consideraciones que permitieron determinar a esta autoridad, si el ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, en su carácter de Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo; y el Partido de la Revolución Democrática, resultan o no administrativamente responsables por los presuntas infracciones a los artículos 134 de la Constitución; 120, párrafos cuarto y quinto del Estatuto de Gobierno; 6, 223, fracción III, 224, párrafo cuarto, 236, 377, fracción VII, 378, fracción I y 380, fracción I del Código, así como lo señalado en los Criterios respecto a la propaganda Institucional e Informativa en el Distrito Federal.

En ese sentido, en primer lugar, se analizarán las imputaciones relacionadas con el ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, y posteriormente las vinculadas con el Partido de la Revolución Democrática.

I. CIUDADANO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO.

Una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente y, adminiculadas con los elementos que arrojó la investigación, esta autoridad considera que el ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE EN MATERIA ELECTORAL LOCAL** de haber realizado actos anticipados de precampaña y por lo tanto no transgredió los artículos 223, fracción III, 224, párrafo cuarto, 236, 377, fracción VII, 378, fracción I y 380, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

✓
MIA



De igual forma, dicho ciudadano tampoco es **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE EN MATERIA ELECTORAL LOCAL** por promoción personalizada y por lo tanto no vulneró lo establecido en los artículos 134 de la Constitución; 120, párrafos cuarto y quinto del Estatuto de Gobierno; y 6 del Código, así como tampoco a lo señalado en los Criterios respecto a la propaganda Institucional e Informativa en el Distrito Federal, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

Por cuestión de método, esta autoridad considera necesario realizar por separado el estudio de los elementos que permitieron arribar a la determinación anterior. Por tanto, en primer lugar, se estudiarán aquellos que llevaron a establecer que en el caso que nos ocupa, no se configuró la hipótesis de actos anticipados de precampaña.

En segundo lugar se analizarán los motivos que permitieron concluir que no existió la promoción personalizada de un servidor público que afectara la equidad en la contienda electoral; y, por ende, la indebida utilización de recursos públicos.

A) IMPUTACIÓN RELATIVA A LA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA.

Los artículos 39, 40, 41, 116 y 122 de la Constitución establecen las bases en que se sustenta el sistema jurídico-político mexicano, del que se desprende el marco electoral que rige, entre otros, al Distrito Federal.

Entre esas previsiones se encuentran, el reconocimiento del sufragio universal, libre, secreto y directo como elemento determinante de las elecciones; la existencia de partidos políticos como entidades de interés público y su atribución para postular a ciudadanos a cargos de elección popular; la prevalencia del financiamiento público de los partidos políticos sobre los recursos de origen privado para costear sus actividades ordinarias y de campaña; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad

1
SME



como principios rectores de los procesos electorales; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; la garantía de un entorno de igualdad de oportunidades para desarrollar sus actividades políticas para la obtención del sufragio, inclusive, desde el mismo momento de la elección de sus candidatos; así como el de la legalidad de los actos y resoluciones electorales; entre otros.

Esas condiciones legitiman la expresión del electorado en las urnas, puesto que permiten establecer con cierta verosimilitud que la voluntad ciudadana de elegir a determinados candidatos para ocupar los cargos públicos es la que predomina; por ello, dichos principios tienen un carácter imperativo, de orden público, de obediencia inexcusable e irrenunciable.

Siguiendo esos postulados constitucionales, el Estatuto expedido por el Congreso de la Unión, y el Código expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; disponen en forma general las reglas conforme a las que deben desarrollarse los procesos electorales en esta entidad federativa, precisando las fases que los integran y los tiempos a que se sujetan, con especial énfasis a la forma en que las fuerzas políticas, a través de sus dirigentes, militantes y simpatizantes, y la ciudadanía en general, pueden intervenir en cada etapa.

Al respecto, en el Código el legislador local distinguió entre precampañas y campañas electorales, atendiendo al objetivo que unas y otras persiguen.

Las primeras encaminan a la selección interna de los partidos políticos de aquellos ciudadanos que serán registrados ante la autoridad electoral para competir en los comicios y las segundas, a la obtención del voto mayoritario de la ciudadanía para ocupar un cargo de elección popular.

Lo anterior se corrobora en términos de los artículos 223, fracciones II, V y VI y 311 del referido ordenamiento electoral local, cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 223. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

(...)

1

21/11



II. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;

(...)

V. Procesos de Selección Interna de Candidatos: Conjunto de actos, hechos y actividades establecidas en la convocatoria emitida por los Partidos Políticos con el propósito de elegir o designar a sus candidatos a diversos cargos de elección popular; y

VI. Precampañas: Actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por este Código y estarán sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en el Estatuto y demás normatividad interna de los Partidos.

(...)

Artículo 311. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos o Coaliciones, para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o sus voceros se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

En este entendido, los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se trata de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o para la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan por objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los diversos órganos de representación popular el día de la jornada electoral, ya que estos actos son objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante la autoridad electoral, los cuales debieron ser previamente seleccionados por el partido postulante.

Del mismo modo, atento a lo antes expresado, es posible establecer que la normativa electoral local distingue entre procesos internos de selección de candidatos y precampañas, al establecer que los primeros consisten en todos aquellos actos tendentes a la selección de candidatos por parte de los institutos

11/11



políticos, conforme a la convocatoria que expidan al efecto, en tanto que, las precampañas se refieren a las actividades proselitistas que los aspirantes a ser postulados para un cargo de elección popular, pueden realizar en el marco de un proceso interno de selección de candidatos de algún partido político y dentro del periodo legalmente establecido para ello.

Así las cosas, válidamente puede sostenerse que las precampañas electorales constituyen aspectos vinculados con los procesos de elección de cargos públicos, pues influyen en ellos de una manera o de otra, de tal suerte que al ser parte del sistema constitucional electoral deben sujetarse a los límites y términos que establezcan las leyes que al respecto emita la legislatura correspondiente, bajo los principios rectores que consagran los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución.

De lo anterior, se colige que en los procesos internos de selección que desarrollan los partidos políticos para elegir a quienes habrán de ser postulados a un cargo de elección popular, pueden desarrollarse actividades de carácter promocional por quienes aspiren a obtener esa nominación, sujetándose a las condiciones y limitantes expresamente previstas en la normatividad atinente.

Esto es así, ya que en los procesos de selección interna de precandidatos de los partidos políticos, tanto dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan, de acuerdo con sus estatutos, actividades que son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases, pues tales actividades estarían orientadas a lograr el consenso para elegir a las diversas personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos y que tengan el perfil que se identifique con la ideología sustentada por el propio partido, lo que hace necesario que se lleve a cabo una consulta con las bases partidistas, cuyo resultado conlleva a elegir al precandidato que consideran idóneo para ser postulado por el instituto político, cumpliéndose con ello el procedimiento democrático para la selección de aquél. Por tanto, es menester sujetar tales actividades a las restricciones que al efecto están previstas en el Código.

Tales restricciones pueden agruparse en los rubros siguientes:

- a) **Restricciones espaciales**, referentes a los lugares en que podrán celebrarse esos actos o difundirse el material propagandístico, prohibiendo los espacios específicos que no podrían utilizarse para tales efectos;
- b) **Restricciones de cantidad**, que devienen como consecuencia de los topes fijados por la Ley para las erogaciones relacionadas con el proceso de selección interna de precandidatos, que se traduce en limitación de su número;
- c) **Restricciones de modo**, vinculadas a los medios o formas en que podrán celebrarse esos actos o difundirse la propaganda, estableciendo un catálogo de prohibiciones sobre mecanismos, personas, instrumentos, materiales o cualquier otro elemento relacionado con su exteriorización;
- d) **Restricciones de contenido**, dirigidas a evitar el uso de mensajes políticos que tiendan a denigrar al adversario o a confundir al electorado a partir de la incertidumbre del proceso electivo o de la equiparación de la función pública con la aspiración del candidato o del instituto político al que pertenece; y,
- e) **Restricciones temporales**, que se vinculan a los periodos en los cuales se podrán realizar lícitamente estas actividades, quedando proscritas las que se hagan fuera de esos tiempos.

Al respecto, este tipo de restricciones, en la fracción III del artículo 223 del Código prevé la hipótesis de **“actos anticipados de campaña”, y los define como “todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, antes del inicio de las precampañas electorales de los Partidos Políticos”**. Acorde con esto, el numeral 224, párrafo cuarto del aludido Código, prevé que todo acto anticipado de campaña será sancionado, de lo que se colige que la realización de los mismos se encuentra prohibida.

Tal prohibición tiene como objetivo garantizar la equidad en la contienda electoral, al asegurar que los aspirantes a una candidatura inicien la difusión de su postulación simultáneamente, sin aventajar a sus

✓
MIG



contendientes por haberse anticipado. Lo anterior, debido **a que todo modelo de competencia implica la sujeción a condiciones de igualdad en el comienzo de la misma, pues los resultados carecerían de legitimidad si se sustentaran en la circunstancia de que alguno de los participantes se adelantara a los demás en el inicio de la contienda.**

Naturalmente, ese fin no se consigue si antes de que inicie la fase de precampaña dentro del proceso de selección interna, se despliegan conductas promocionales tendentes a favorecer la candidatura de alguno de los aspirantes al interior del partido político, sea por voto de la militancia o abierto a la ciudadanía en general; en el entendido de que la promoción o difusión de un aspirante a una candidatura en un lapso más prolongado, produce mayor impacto o influencia en el ánimo de quienes habrán de tomar la decisión correspondiente.

En ese sentido, cabe precisar que si bien de suyo el despliegue de una precampaña anticipada, no garantiza obtener la candidatura de un partido político, también lo es que dicho proceder, afecta la equidad de la contienda, así como es contraria al principio de legalidad, con independencia de la obtención o no de la nominación que se busca.

A su vez, el artículo 224, párrafos primero, segundo y tercero del Código señala que el inicio de los procesos de selección interna se establecerá en la Convocatoria que emita el partido político y estos no podrán extenderse más allá del dieciocho de marzo del año de la elección; condición que resulta aplicable, por igual, a quienes participen en los mismos, pues la observancia de las prohibiciones legales no es volitiva para sus destinatarios, esto es no queda al albedrío de los contendientes decidir si se ajustan o no a ese mandato.

En este entendido, tal y como razonó en su momento la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el asunto identificado con la clave SUP-RAP-0019/2011, las normas que proscriben la realización anticipada de actos de precampaña o de campaña (como en el caso del Distrito Federal) **están orientadas a tutelar la equidad en la competencia electoral, porque persiguen evitar que los contendientes se anticipen a los**

A large, stylized handwritten mark or signature is located on the right margin of the page, extending vertically from the middle to the bottom.

A smaller handwritten mark or signature is located on the right margin of the page, near the bottom.



plazos previstos en la Ley, para realizar la promoción, ya sea de los precandidatos, dando a conocer sus propuestas, en busca de obtener el respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular; o de los ya candidatos, para la difusión de sus propuestas y de la plataforma electoral respectiva, al presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas y promover el voto a su favor.

Por tal motivo, la calidad de "acto anticipado de precampaña" no sólo está constreñido a su aspecto material, esto es, que se trate de un acto comunicativo entre el emisor y los posibles electores de la esfera intrapartidista, **sino que atiende preferentemente a la referencia temporal, es decir, a que ese hecho ocurra antes del inicio del plazo legal que regula las precampañas.**

Aunado a ello, debe establecerse que no todos los actos promocionales o anuncios que difundan los actores políticos e individuos en general, guardan la misma naturaleza, pues no todos se inscriben en la condición de electorales.

En este tenor, cabe citar el contenido de las disposiciones del Código que establecen lo relativo a los actos anticipados de precampaña:

Artículo 223. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

...
 III. Actos anticipados de precampaña: Todos aquéllos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, antes del inicio de las precampañas electorales de los Partidos Políticos;

...
Artículo 224. ...

...
 Todo acto anticipado de precampaña, será sancionado por el Instituto Electoral previo procedimiento establecido en el artículo 373 fracción II inciso d) de este Código.
 ...

Si bien las trasuntas definiciones legales proporcionan un punto de partida para distinguir la naturaleza de los actos que realizan los partidos políticos, no se trata de clasificaciones taxativas sino enunciativas, pues en ellas no se pretende establecer una especie de *tipo normativo*, sino destacar las características que, al estar presentes de una manera preponderante en la conducta denunciada, permitan ubicarla en alguna de tales divisiones.



Por ende, resulta viable que en la propaganda, aún cuando no existan elementos que puedan denotar el carácter subjetivo de esta, esto puede ser considerado en alguna de tales clasificaciones, ya que la determinación definitiva de la naturaleza del acto ante el cual se está, sólo es posible mediante el análisis de todas sus circunstancias y características particulares. Ese examen, evidentemente, sólo es posible realizarlo frente a hechos concretos, teniendo solamente como punto de partida (pero no como único elemento) las definiciones mencionadas.

Con base en lo anterior, es viable aseverar que la configuración de actos anticipados de precampaña, requiere la demostración plena y fehaciente de los siguientes elementos:

a) La realización de actos por cualquier medio, ya sea electrónicos o impresos, como por ejemplo, radio, televisión, internet, panorámicos, prensa, folletos, pintas de barda u otros.

Es importante precisar que el contenido de esas actividades propagandísticas no reviste una particularidad, es decir, no se agota con un solo elemento; en tanto que la prohibición está dirigida al objetivo perseguido por la combinación de textos, líneas, imágenes y colores que se utilicen en el material publicitario. Esa mezcla debe producir un resultado cognoscitivo sobre la ciudadanía expuesta a su difusión, sea de tipo referencial, esto es, generando un reconocimiento a favor del instituto político o ciudadano difundido; o bien, de carácter *persuasivo*, es decir, que tenga la fuerza y eficacia de convencer de la simpatía o rechazo hacia uno u otro.

En este entendido, tal y como sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-110-2009, es factible que los actos desplegados se constriñan a la difusión del nombre o la imagen de una persona, o bien, a la de una imagen, logotipo, *eslogan*, referencia auditiva u otro medio que tiendan a asociarse con un determinado individuo; de ahí que debe procederse a su valoración en forma articulada, a fin

A large, handwritten mark resembling a checkmark or a stylized signature is located on the right side of the page, extending vertically from the middle to the bottom.



de establecer su habilidad de constituir esta clase de actos prohibidos por la Ley.

b) La finalidad de promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, lo cual constituye el objeto para el despliegue de tales actos.

Así las cosas, acudiendo al Diccionario de la Lengua Española, editado por la Real Academia, el término "promover" evoca a la acción de "iniciar o impulsar una cosa o un proceso, procurando su logro"; el de "publicitar", la de "promocionar algo mediante publicidad"; y, finalmente, el de "apoyar", en su acepción aplicable a este contexto, a la actividad de "favorecer, patrocinar, ayudar".

Como puede verse, el elemento en estudio guarda relación precisamente con el objetivo que se persigue en cualquier acto desarrollado durante el proceso de selección interna de candidatos que implementa un partido político, esto es, obtener el respaldo de los hipotéticos electores para la postulación a un cargo, a través de la exposición de la persona, trayectoria y propuestas del aspirante.

Bajo esta tesitura, puede afirmarse válidamente que el conjunto de conductas contenidas en este elemento, tiende a cubrir cualquier aspecto inherente a la promoción personal de un ciudadano, ya sea a través de las expresiones que pongan en claro su aspiración a esa nominación; las acciones que se desplieguen para difundirla; así como aquellas que tiendan a mostrar su aquiescencia con esa pretensión. Por ello pueden ser objeto de sanción, no sólo el ciudadano promocionado, sino incluso las personas físicas o jurídicas que intervengan en esos actos.

Ahora bien, es importante recalcar que las actividades de impulso, promoción y/o patrocinio, deben encuadrar, precisamente, en el marco de la aspiración de un ciudadano para ser postulado a un cargo de elección popular.

Esto es así, ya que en la regulación de estos actos puede entrar en colisión directa con otros derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta



Handwritten signature or initials.



Fundamental, en especial, con el de expresión en materia política, razón por la cual debe procurarse una interpretación armónica con los principios en que se sustenta todo el andamiaje jurídico-político expresado en la parte atinente de nuestra Constitución, tal y como se describe en la jurisprudencia sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se transcribe a continuación:

Registro No. 182179

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIX, Febrero de 2004

Página: 451

Tesis: P./J. 2/2004

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

GARANTÍAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Cuando el ejercicio de las garantías individuales se hace con el fin de obtener un cargo de elección popular, esas garantías deben interpretarse conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, en los que se regulan todos aquellos aspectos relativos a la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Lo anterior, toda vez que el ciudadano que aspira a obtener un cargo de esta índole se sujeta voluntariamente a las obligaciones que la propia Constitución establece tratándose de la materia electoral.

Acción de inconstitucionalidad 26/2003. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2004. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 2/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil cuatro.

A mayor abundamiento, al momento de resolver los expedientes SUP-RAP-25/2011 y SUP-RAP-31/2011 acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que, en principio, debe prevalecerse la libre circulación de ideas e información en el ámbito del debate político en un entorno democrático, respecto de los medios de comunicación, de los partidos políticos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información, pues con motivo de la participación ciudadana en el proceso político, se asume que la libertad de expresión permite al ciudadano comprender a cabalidad los asuntos de interés general, a fin de que pueda participar eficazmente en el adecuado funcionamiento de la democracia.

Handwritten mark resembling a large 'V' or checkmark, with some scribbles below it.



Por tal motivo, resultaría irrazonable configurar una prohibición *in genere* a cualquier expresión política vertida durante el lapso previo al inicio de las precampañas y/o campañas electorales, en la medida que debe privar, ante todo, el desarrollo de una opinión pública mejor informada en cuestiones políticas, lo que no se lograría con una restricción al ejercicio de esta clase de derechos públicos subjetivos, puesto que se vedaría a la ciudadanía de un instrumento imprescindible para conocer y juzgar las ideas y acciones de los dirigentes políticos; así como de un medio de control sobre las personas que ocupan o han ocupado en el pasado cargos públicos, tal y como se sostiene en la tesis aislada que se reproduce a continuación:

"Registro No. 165759

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Diciembre de 2009*

Página: 287

Tesis: 1a. CCXVII/2009

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO. El discurso político está más directamente relacionado que otros con la dimensión social y con las funciones institucionales de las libertades de expresión e información. Por tanto, proteger su libre difusión resulta especialmente relevante para que estas libertades desempeñen cabalmente sus funciones estratégicas de cara a la formación de la opinión pública, dentro del esquema estructural propio de la democracia representativa. Una opinión pública bien informada es un instrumento imprescindible para conocer y juzgar las ideas y acciones de los dirigentes políticos; el control ciudadano sobre las personas que ocupan o han ocupado en el pasado cargos públicos (servidores públicos, cargos electos, miembros de partidos políticos, diplomáticos, particulares que desempeñan funciones públicas o de interés público, etcétera) fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de todos los involucrados en la gestión de los asuntos públicos, lo cual justifica que exista un margen especialmente amplio de protección para la difusión de información y opiniones en el debate político o sobre asuntos de interés público. Como subraya el Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos del año 2008, las personas con responsabilidades públicas tienen un umbral distinto de protección, que les expone en mayor grado al escrutinio y a la crítica del público, lo cual se justifica por el carácter de interés público de las actividades que realizan, porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio colectivo más exigente y porque su posición les da una gran capacidad de reaccionar a la información y las opiniones que se vierten sobre los mismos (Informe 2008, Capítulo III, párr. 39).

Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán."

Bajo esta lógica, una limitación en el ejercicio de esta clase de derechos fundamentales ha de estar orientada a la preservación y/o consecución de un



fin superior, el cual, en el caso que nos ocupa, está marcado por el principio de equidad en las contiendas políticas.

Al respecto, conviene traer a colación lo sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 58/2008, en la que se decretó la correspondencia de los numerales 225, fracción VIII y 227 del otrora Código Electoral local a lo dispuesto en la Constitución:

"Del precedente transcrito se advierte con nitidez que este Tribunal Pleno ha señalado, como principio general, que el propósito de uniformar el inicio de las precampañas electorales tiene como finalidad propiciar condiciones de equidad en procesos de selección interna de los aspirantes a ser candidatos de un partido, pues no es lo mismo una precampaña tasada por un tiempo determinado, que otra de duración indefinida. Debe tomarse en cuenta que en este caso la limitación sirve al propósito de garantizar la equidad electoral, fin estatal que debe considerarse como legítimo en materia electoral, ya que la competencia en esta materia parte del supuesto de que todos los pretendientes a un puesto de elección popular, tienen un mismo punto de partida para la expresión de sus propuestas. En este sentido, la equidad en la competencia electoral no funciona como una limitante a la libertad de expresión, sino como una potenciadora de la misma expresión política sustantiva al permitir que el abanico de posturas presentadas ante los ciudadanos se amplie aumentando la posibilidad de ser escuchadas por los ciudadanos, ya que todos partirán del mismo punto general de inicio en las precampañas.

Dentro de este contexto, la legislación del Distrito Federal está limitando actividades de modo general, con una prohibición aplicable a todo aquel posible candidato a un puesto de elección popular, y fuera de los plazos de precampaña. Debe enfatizarse que la limitación no se aplica en tiempos electorales de campañas y precampañas, sino fuera de estos tiempos determinados por la ley, además de que la limitación para promover la postulación como candidato a un cargo de representación popular es general, por lo que es inexistente la censura previa. Esto es así, ya que la censura previa tendría que estar dirigida al contenido específico de los mensajes, y no funcionar como una prohibición general a todo individuo que aspire a un puesto de elección popular."

En consecuencia, como ya se ha mencionado anteriormente, ha de acudir a la totalidad de las conductas denunciadas, a fin de extraer esa intencionalidad (electoral) con base en una adminiculación entre todos los actos desplegados.

Finalmente, cabe precisar que ha sido criterio de ese órgano electoral que tratándose de la aludida intencionalidad que subyace en esta clase de actos que los torna contrarios a la normativa electoral, es posible configurarla tal ilegalidad a partir del acreditamiento de las siguientes circunstancias:

- a) El despliegue propagandístico debe ser de una magnitud equiparable a la que se utilizaría en el proceso oficial de selección interna del partido.



b) El método utilizado para promover la imagen del probable responsable debe prepararse y ejecutarse de conformidad con los sistemas de difusión comúnmente utilizados en las precampañas electorales.

c) El acto ilícito debe orquestarse directamente por el propio infractor o a instancias del mismo, con el objetivo inmediato de persuadir a un número importante de ciudadanos respecto de la nominación a la candidatura a la que aspira postularse.

Aunque tales condiciones corresponden a la disección de la hipótesis normativa que prohibía esta misma conducta prevista en el anterior Código local, ello no constituye un obstáculo para establecer en condiciones de seguridad jurídica, que no a toda expresión pública de los ciudadanos debe atribuírsele, injustificadamente, el propósito de impactar en la convicción de los militantes o simpatizantes de un partido político, para ser seleccionados como candidatos del mismo.

d) La temporalidad en que tengan verificativo estos actos, corresponda a una fecha anterior al inicio de las precampañas electorales.

Al respecto, el artículo 224, párrafos primero, segundo y tercero del Código, categóricamente señala que el inicio de los procesos de selección interna se establecerá en la Convocatoria que emita el partido político, y éstos no podrán extenderse más allá del dieciocho de marzo del año de la elección, pudiendo tener una duración máxima de cuarenta días, tratándose del proceso de elección de candidato a Jefe de Gobierno, y de treinta días, en el caso de los procesos de selección de candidatos a Diputados de la Asamblea Legislativa y a Jefes Delegacionales.

Bajo este esquema, la comprobación del suceso en comento responde a dos momentos distintos, a saber:

1. A las fechas que se establezcan en la convocatoria respectiva para el inicio de las precampañas que puedan desplegar sus militantes y simpatizantes, en el

✓
21/11



entendido de que los actos que se desarrollen con anterioridad a esa fecha serán situados en la temporalidad aludida en la prohibición, y

2. A los plazos legales previstos en el aludido artículo 224, párrafos segundo y tercero del Código, los cuales llevan a colegir que los periodos válidos para el inicio de las precampañas para la elección de los candidatos, deben iniciar a más tardar el siete de febrero del año en curso (40 días) en el caso de Jefe de Gobierno y el diecisiete del mismo mes y año (30 días) en el caso de Jefes Delegacionales y Diputados Locales.

Ahora bien, en el presente asunto, conviene recordar que los denunciantes señalaron que se percataron que en calles y avenidas de la Ciudad, existía publicidad en los que se promociona el primer informe de Gobierno del ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, Jefe Delegacional en Miguel en los que se incluye su nombre e imagen.

En ese sentido, refieren los promoventes que los citados anuncios publicitarios se difunden con fines electorales, pues tratan de posicionar la imagen personal de dicho legislador con la finalidad de buscar establecer una preferencia en el electorado.

Ello es así, pues las partes quejasas señalan que en la propaganda denunciada, se incluye el nombre del legislador Víctor Hugo Romo Guerra, insertándose la imagen de éste; y se incluyen propuestas equiparables o propias de las campañas electorales que realizan los partidos políticos, lo cual, a juicio de los denunciantes, tienen el propósito de producir un impacto en los ciudadanos con lo cual se estarían realizando actos anticipados de precampaña o campaña, a fin de posicionarse en vísperas del próximo proceso electoral en el Distrito Federal.

Al respecto, para sustentar sus denuncias, los promoventes, ofrecieron veintinueve fotografías, en las que se muestra la existencia, modo de difusión y contenido de dicha publicidad, aunado a que esta autoridad constató la existencia de noventa y dos elementos publicitarios similares a los denunciados; empero, del análisis practicado a los medios de prueba, esta autoridad concluye

↑
↓



que la aludida propaganda no reúne las características para ser considerada como propaganda electoral.

Ello es así, ya que en los términos en que se encuentran desplegados los textos que contiene la publicidad denunciada, puede afirmarse que los mismos guardan relación con el trabajo que presuntamente ha realizado el ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra en su calidad de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, quien tiene, entre otras obligaciones, rendir un informe anual de sus actividades de gobierno a los ciudadanos que representa, en su carácter de representante popular.

En efecto, es preciso señalar que conforme artículo 54 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de los Jefes Delegacionales, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstos y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo, las autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión para efectos de evaluación sobre su desempeño por parte de los habitantes del Distrito Federal.

Así las cosas, se desprende que los textos consignados en la propaganda denunciada están orientados, por un lado, a difundir el Primer Informe de Gobierno del ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, en términos del numeral antes citado; de ahí que, aun cuando en dicha propaganda incluya tanto el nombre como la imagen de dicho servidor público, tal hecho guarda congruencia con el propósito antes apuntado, pues con ello se buscó dar a conocer la identidad del Jefe Delegacional que rendiría el mencionado informe.

Con base en lo anterior, es posible establecer que el entorno visual de los elementos denunciados, al tratarse del Primer Informe de Gobierno que debe rendir anualmente de las gestiones que realiza el ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra en su calidad de Jefe Delegacional a favor de los ciudadanos, no constituye un acto anticipado de precampaña.

✓
MIF



Sin perjuicio de lo antes razonado, es oportuno mencionar en relación con el conjunto de elementos publicitarios cuestionados por esta vía en ninguno de ellos se alude a proceso interno de selección de candidatos; de tal suerte que no es posible concluir que ese material aplique, indistintamente, a la etapa de precampaña, a fin de lograr su posicionamiento ante un electorado, ya que los precandidatos en un proceso interno de selección, al igual que los candidatos registrados en la etapa de campaña electoral, tienen la necesidad de dar a conocer el puesto al que aspiran; situación que no acontece en la especie.

De igual forma, en los textos difundidos en los elementos denunciados, tampoco se observa la inclusión de las expresiones: "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral", "proceso interno", "precampaña", o cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral ordinario del Distrito Federal; ni tampoco se desprende la mención de dicho ciudadano sobre sus supuestas aspiraciones para ser precandidato o candidato de algún partido político, en el próximo proceso electoral ordinario del Distrito Federal 2014-2015.

Bajo esta lógica al tratarse de propaganda que no reúne los requisitos para ser considerada como electoral, la circunstancia relacionada con el tiempo de exposición en los lugares donde fueron ubicados devienen insuficientes para demostrar la comisión de la falta en examen, puesto que del contenido de los elementos denunciados, no se desprende el fin inequívoco del ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, para ser postulado por algún partido político a algún cargo de elección popular, pues carece del propósito inmediato de persuadir a los ciudadanos que estuvieron expuestos a ellos para apoyar esa hipotética aspiración.

Esta circunstancia impide dotar de certeza a las afirmaciones que realizan los promoventes, en cuanto a la supuesta precampaña realizada por el ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra para posicionarse ante los ciudadanos en relación al próximo proceso electoral a celebrarse en esta Ciudad, así como realizar promoción personalizada con fines electorales.

Handwritten mark consisting of a long vertical line with a hook at the top and the letters 'DIF' written vertically at the bottom.



B) IMPUTACIÓN RELACIONADA CON LA TRANSGRESIÓN A LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 134 CONSTITUCIONAL, 120 DEL ESTATUTO; Y 6 DEL CÓDIGO, ASÍ COMO EN LOS CRITERIOS RESPECTO A LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL E INFORMATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

El párrafo séptimo del artículo 134 de nuestra Carta Magna establece una norma constitucional de principio, la cual prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones actúen con imparcialidad, salvaguardando, en todo momento, la equidad en la contienda electoral.

Por su parte, el párrafo octavo del mismo numeral contiene una norma prohibitiva impuesta a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, de difundir propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de carácter electoral de cualquier servidor público.

En este sentido, se debe señalar que de las razones externadas por el Poder Reformador de la Constitución, en los dictámenes y discusiones que sirvieron de base para motivar el contenido de los párrafos que se adicionaron al artículo 134 de la Carta Magna se desprende, en lo que a la temática interesa, que se instituyó como norma de rango constitucional la imparcialidad de todos los servidores públicos; se fijó la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar propaganda personalizada de carácter electoral; y, por último, se vinculó a los poderes públicos, las autoridades y los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, a observar en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, y con ello garantizar la equidad en la contienda electoral.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Con base en lo anterior, se concluye que una conducta contraria a los bienes jurídicamente tutelados en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 Constitucional, se actualiza cuando se emplea un medio de comunicación social, para dar a conocer propaganda ajena al carácter institucional y sin fines informativos, educativos o de orientación social; y se incluya en la propaganda nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de carácter electoral de cualquier servidor público.

De este modo, para tener por acreditadas las aludidas hipótesis, se debe ponderar si la propaganda denunciada conlleva de manera explícita o implícita la promoción a favor o en contra de alguno de los sujetos involucrados en un proceso electoral, para verificar si existe la posibilidad racional de traducirse en la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad, rectores de los procesos comiciales.

Por tal motivo, resulta entendible que al resolver el expediente SUP-RAP-106/2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya precisado que la adición de estas dos fracciones, al referido artículo constitucional, se debió a que el Poder Reformador de la Constitución buscó desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: **a)** Que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y **b)** Que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole político o en beneficio de un tercero; teniendo en cuenta que conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, los recursos públicos o una posición de privilegio, para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, para satisfacer una aspiración política.

En el mismo sentido, la referida autoridad jurisdiccional estableció también que entre las modalidades bajo las cuales pueden configurarse infracciones a las normas, principios y reglas en materia electoral, en particular, en tratándose de los tópicos antes enunciados, puede generarse a partir de manipulación indirecta o encubierta de la prohibición establecida en la Constitución y en la



ley, ya que una violación directa a las leyes se identifica como la adecuación exacta de los hechos a los supuestos normativos que regulan una situación jurídica determinada, mientras que las violaciones por medios o mecanismos distintos, pueden actualizarse cuando existan conductas que, si bien, parecieran no encuadrar directamente en el supuesto establecido en la norma, su ejecución genera la afectación al bien jurídico en ella tutelado; es decir, que el resultado obtenido con las mismas genere el mismo fin que se pretendió inhibir con el establecimiento de la norma.

De esta manera, este tipo de actos transgresores del principio de legalidad puede identificarse con la figura que se ha denominado en la doctrina como "*fraude a la ley*", la que sustancialmente puede describirse como aquella conducta que aparentemente se encuentra permitida en el orden jurídico, pero su comisión activa o pasiva por el agente o agentes, se encuentra dirigida a quebrantarlo, configurando con ello una infracción articulada con hechos aparentemente lícitos pero cuyo resultado genera consecuencias que conculcan la norma.

Partiendo de dicha figura jurídica, la referida Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, al resolver el expediente SUP-RAP-058/2008, sostuvo que existe la posibilidad de que se configure una violación en materia político-electoral, al infringirse los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución, cuando un funcionario público u órgano de gobierno, federal, local o municipal, directamente o a través de terceros, orquesten la difusión de la imagen de los propios servidores, con base en los actos realizados en ejercicio de la función pública que desempeñan, verbigracia, que se contrate, se instruya o se promueva de cualquier forma a los medios de comunicación para difundir las actividades de éstos servidores públicos.

En este sentido, resulta indispensable señalar que la esencia de dicha prohibición constitucional y legal, radica en que los servidores públicos aprovechen su posición para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o para un tercero, que pueda influir en la contienda electoral, ya que ello sería un atentado directo a los principios y valores que rigen los

1
M/L



procesos electorales, básicamente los de equidad e igualdad, protegidos tanto constitucionalmente como legalmente.

Lo anterior es así, ya que la prohibición constitucional tiene como objeto primordial, impedir que, en aquellos casos en que los servidores públicos o representantes populares pretendan ocupar un nuevo cargo de elección popular, aprovechen las ventajas que les reporta el cargo público que actualmente desempeñan, para promover su imagen con el fin de ganar un mayor número de prosélitos, que posteriormente pudieran traducirse en sufragios.

Así las cosas, para estar en la aptitud de establecer si se está ante la presencia de la violación a estos mandatos constitucional, estatutario y legal, deben apreciarse los supuestos siguientes:

- a) Que un servidor público no aplicó con imparcialidad los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, violentándose el principio de equidad.
- b) Que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que hubiese sido difundida por el servidor público implicó su promoción personal, a través de la inclusión en ella de nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas.

Es importante considerar que la expresión "promoción personalizada de carácter electoral" es un concepto que se puede determinar en función del contexto normativo en que se encuentra inserto, ya que se debe de ponderar entre el deber que tienen las autoridades, entidades, órganos y organismos de cualquier orden, de transparentar la información que está en su poder, atendiendo al principio de máxima publicidad, sin que ésta tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público, destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencia religiosa, antecedentes familiares o sociales, entre otros; asociando los logros o las acciones de gobierno principalmente con la persona, más que con la institución pública, por lo que el nombre y las imágenes se utilizan para

A large, hand-drawn checkmark symbol is located on the right side of the page, spanning across the list of items and the beginning of the concluding paragraph.

Handwritten initials or a signature, possibly 'MIG', are located at the bottom right of the page.



posicionar al servidor público en el conocimiento de la ciudadanía con un fin político electoral.

c) Que del conjunto de elementos recabados se advierta la posible vulneración de lo previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo Constitucional, y la probable responsabilidad del servidor público.

d) Que no se advierta la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la imposición de la sanción correspondiente, como el que la actividad desplegada por el servidor público corresponda al cumplimiento de un mandato legal.

Al respecto, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral que diversas conductas consideradas presuntamente infractoras de la normativa electoral, pueden emitirse válidamente al amparo de otras disposiciones normativas.

A manera de ejemplo, el artículo 54 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, estipula los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de los Jefes Delegacionales, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstos. Si bien, este precepto legal no establece una temporalidad específica en la que deba anunciarse la presentación del informe (a diferencia de lo que acontece en materia federal), en materia electoral tal temporalidad no puede entenderse de manera indefinida, puesto que la difusión del informe debe considerar necesariamente los tiempos establecidos en la normativa electoral para llevar a cabo los procesos de selección interna de los partidos políticos (en específico la precampaña), a efecto de evitar la posible inequidad que se pudiera generar debido a la sobre exposición de elementos publicitarios por parte de legisladores (en ejercicio de un derecho), respecto de quienes no tienen ese cargo, pero compiten en el proceso interno.

Así, esta disposición debe interpretarse en relación con las reglas establecidas por los partidos políticos para sus procesos internos de selección y estar en condiciones de posibilitar que todos los contendientes en el proceso interno tengan las mismas condiciones, en relación con la magnitud de los elementos publicitarios y la temporalidad de su difusión.

1
21/5



Por tanto, se advierte que las actividades de comunicación social que desarrollen las diferentes instancias de gobierno y servidores públicos, serán legales, siempre y cuando se ajusten a las condiciones y prescripciones que se establezcan en la normativa aplicable; en caso contrario, estarán viciadas de ilegalidad.

Ahora bien, en el caso concreto, los promoventes, señalaron que en recorridos efectuados por las principales avenidas de la Ciudad de México a partir del trece de febrero de este año, en diversas calles y avenidas de la Delegación Miguel Hidalgo, así como en las Delegaciones vecinas de dicha demarcación, encontraron publicidad alusiva al Primer Informe de Gobierno del ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo.

Estableciendo los denunciantes que tales hechos estarían enmarcados a generar la promoción personalizada por parte de dicho funcionario, pues la campaña publicitaria que desplegó con motivo del Informe de Gobierno, trastoca el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos.

En consideración de esta autoridad electoral local, dichas aseveraciones son incorrectas, puesto que los hechos narrados por los promoventes, encuentran asidero en la obligación del ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, como Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, de rendir cuentas de su gestión como servidor público, a través del evento que llevo a cabo y el cual publicitó en su momento.

En tal sentido, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad que establecen las facultades y obligaciones de los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se advierte que estos funcionarios tienen la obligación rendir un informe a la ciudadanía de los programas y acciones sociales que se han alcanzado durante su gestión como servidores públicos.

En efecto, el artículo 117, párrafos primero y tercero, fracción I del Estatuto establece que las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad

1

2



pública, promoción económica, cultural y deportiva, entre otras. Asimismo, los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación que representan.

Por su parte, el artículo 39, fracciones XL y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que será competencia de los Jefes Delegacionales prestar el servicio de información en materia de planificación, contenida en el programa delegacional y en los programas parciales de su demarcación territorial; así como ejecutar los programas de desarrollo social, con la participación ciudadana, considerando las políticas y programas que en la materia emita la dependencia correspondiente.

A su vez, el artículo 11, fracciones I y VIII de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal establece que las Delegaciones, en su ámbito de competencia, deberán promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de los programas y proyectos de Desarrollo Social; así como mantener informada a la población y a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, acerca de los logros, avances y alternativas de los problemas y soluciones del Desarrollo Social del órgano político-administrativo correspondiente.

Por último, el Artículo 54 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, determina que los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de los Jefes Delegacionales, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo, las autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión para efectos de evaluación sobre su desempeño por parte de los habitantes del Distrito Federal.

En ese contexto, el ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, en su calidad de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo tiene la obligación de difundir ante los habitantes de ese ámbito territorial las acciones y programas sociales que se han implementado durante su Primer Año de Gobierno como Titular, con el fin de que los habitantes de la misma los conozcan y puedan realizar una evaluación de su desempeño.

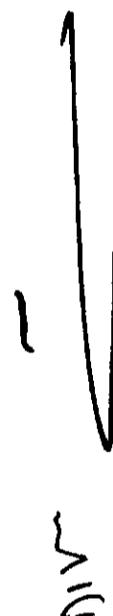
↑
MHC

Lo anterior es así, ya que se trata de una obligación de carácter personal y, por ende, exigible para los servidores públicos electos democráticamente; de ahí que, los medios tendentes a difundir su cumplimiento deben precisar, al menos, la identidad del representante popular del que se trate, a fin de que, de esta manera pueda tenerse certidumbre acerca de la persona que rendirá cuentas a la ciudadanía.

Ello es así, pues ha sido criterio de esta autoridad que los elementos publicitarios que tengan por objeto hacer efectivo el derecho ciudadano de rendir cuentas de su gestión, contengan el nombre o imagen del emisor del mensaje, pues de otro modo se provocaría un estado de incertidumbre entre la población acerca del origen y la finalidad perseguida por su difusor.

Siguiendo esta pauta, es posible establecer que los elementos bajo análisis no implican una irregularidad, ya que la prohibición no tiene por objeto impedir que los funcionarios públicos lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar como servidores públicos en los tres órdenes de gobierno, como ocurre con la rendición de cuentas a sus representados, ya que ello podría atender contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

En este mismo orden de ideas, es incuestionable que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; por tanto, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en QUE NO SE UTILICEN RECURSOS PÚBLICOS PARA FINES DISTINTOS, NI LOS FUNCIONARIOS APROVECHEN LA POSICIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN PARA QUE DE MANERA EXPLÍCITA O IMPLÍCITA, HAGAN PROMOCIÓN PARA SÍ O UN TERCERO.





Por otra parte, es importante señalar que de un análisis a la propaganda denunciada, esta autoridad electoral estima que la misma no difunde de manera explícita o implícita la figura del funcionario público en cuestión, ni mucho menos se desprende de la misma, una hipotética pretensión de éste a ser postulado para contender por un cargo de representación popular, a obtener el voto ciudadano para favorecer a algún partido político, ni restar sufragios a otro instituto político.

Esto es así, toda vez que, como se observa del contenido de todos los elementos propagandísticos controvertidos, estos se circunscriben a identificar el acto donde se rendiría el mencionado informe, así como las acciones y programas sociales desplegados en la Delegación Miguel Hidalgo durante el primer año de gestión del servidor público denunciado.

Tocante a esto, cabe apuntar que el veintisiete de enero de dos mil catorce, el ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo llevó a cabo su Primer Informe de Gobierno, en el cual rindió cuentas sobre las acciones públicas y programas sociales desarrolladas en el ámbito de la Delegación Miguel Hidalgo.

En ese sentido, la difusión de los elementos cuestionados por los accionantes guarda congruencia con el propósito invocado por el servidor público denunciado, esto es, publicitar la celebración de ese informe de labores, haciendo hincapié en los resultados obtenidos en el lapso sobre el cual se rindieron cuentas.

En tal virtud, esta autoridad considera que la inclusión del nombre e imagen del Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo en la publicidad denunciada se encuentra plenamente justificada, ya que únicamente con la inserción de esos elementos, era factible que los habitantes de esa Delegación pudieran identificar al servidor público que rendiría ese informe y, en su caso, un extracto de los resultados que se obtuvieron a través de las acciones de gobierno desarrolladas por la Delegación mencionada.

Handwritten marks on the right margin, including a large checkmark and the word 'MIL' written vertically.



Por tanto, con los elementos propagandísticos que obran en autos no puede establecerse que se esté en presencia de promoción personalizada por parte del ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra y, menos aún, que la publicidad desplegada tenga un contenido político o electoral.

Lo anterior, resulta coincidente con los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP-033/2009 y SUP-RAP-067/2009, de los cuales se obtiene las siguientes conclusiones:

1. Que la propaganda susceptible de infringir el contenido del artículo 134 de la Carta Magna, será toda aquella que tienda a promocionar velada o explícitamente a un servidor público, destacando en esencia su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, asociando los logros de gobierno con dicho servidor más que con la institución, con el objeto de posesionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.
2. Que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 constitucional en el ámbito electoral, toda vez que para que sea considerado así, resulta necesario determinar si los elementos en ella contenidos, pueden ser susceptibles de constituir una violación a los principios de imparcialidad y equidad que deben regir en los procesos electorales.
3. Que la propaganda institucional puede contener el nombre o imagen de algún servidor público con el objeto de identificar el órgano de gobierno que la emite, siempre y cuando el uso de la misma no rebase el marco meramente informativo e institucional.
4. Que aunque la propaganda institucional contenga el nombre de servidores públicos o la inserción de su imagen, no contraviene el texto del artículo 134 constitucional, cuando tenga como finalidad promocionar a la propia institución, con fines informativos, educativos o de orientación social.

✓
5/11/14



En consecuencia, esta autoridad advierte que la conducta sometida a su consideración no satisface los requisitos para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación, toda vez que, si bien se acreditó la existencia de los elementos denunciados, lo cierto es que su contenido no está dirigido a provocar la promoción personalizada del ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, ni mucho menos puede afirmarse que esté orientado a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial, ya sea a favor o en contra de instituto político alguno.

Al respecto, cabe apuntar que la publicidad investigada no reúne alguna de las características establecidas en las hipótesis previstas en el numeral TERCERO de los Criterios, lo que llevaría a suponer que se trata de propaganda que estuviese encaminada a provocar una promoción personalizada con fin electoral por parte del emisor; antes bien, atento a su objeto es dable afirmar que se haya en el caso de excepción previsto en el citado numeral.

En efecto, es importante destacar que de conformidad con el ordinal TERCERO, último párrafo de los Criterios, la publicidad relativa a la difusión de actividades informativas o de rendición de cuentas por parte de los servidores públicos no constituirá promoción personalizada con fines electorales, siempre que esté acorde con su naturaleza, se circunscriba a los ámbitos de actuación y que su duración se limite para que cumpla con su objetivo.

Ello es así, pues los elementos denunciados cumplen con los extremos arriba indicados, pues como ya se mencionó, su contenido alude a una actividad de carácter de rendición de cuentas, como lo es la difusión del acto donde rindió su informe de gobierno y la promoción de acciones de gobierno que se han realizado en la Delegación Miguel Hidalgo.

Tocante a la temporalidad, esta autoridad constató que del conjunto de los elementos publicitarios, no fueron ubicados por las Direcciones Distritales, lo que permite establecer que el tiempo de su difusión fue razonable para cumplir con su objetivo, esto es, informar a la ciudadanía respecto de las labores que

l
m



realizó dicho representante popular en su carácter de Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo durante su primer año en el ejercicio del cargo.

De igual manera, dado que la publicidad elaborada con los recursos públicos arriba indicados se circunscribió a la difusión de una actividad de rendición de cuentas y que no se le incluyó algún otro elemento que de manera subrepticia provocara un efecto promocional a favor del emisor o de alguna fuerza política, es inconcuso que tampoco existe trasgresión a lo previsto en el ordinal SEGUNDO, párrafo primero de los Criterios, pues el representante popular denunciado observó en el presente caso, la prohibición de utilizar los recursos que le proporcionó la Delegación Miguel Hidalgo para influir en la equidad de la contienda entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos, al concentrar el contenido de los elementos publicitarios denunciados al fin lícito que proveyó su inclusión dentro del presupuesto de egresos del citado órgano legislativo.

En tales circunstancias, la difusión de los elementos publicitarios localizados no conlleva a generar una eventual influencia entre los ciudadanos a que se vieron expuestos, por lo que, no se traduciría en un beneficio personal para su difusor.

Lo anterior, se refuerza, además, por el hecho de que el Partido de la Revolución Democrática, mismo al que pertenece el ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, no está desarrollando un proceso de selección interna de candidatos en el ámbito del Distrito Federal, lo cual genera convicción de que al momento de la difusión de los elementos publicitarios cuestionados, no existe una aspiración político electoral que pudiese atribuírsele a dicho servidor público.

De igual forma, no es posible desprender alguna transgresión en el uso de recursos públicos por parte del referido funcionario, ya que acorde con las diligencias realizadas en la presente investigación, se estableció que la Delegación Miguel Hidalgo realizó un conjunto de gastos tendentes a la logística y difusión del Primer Informe de Gobierno de su Titular, por una cantidad de \$ 3,209,285.68 (Tres millones doscientos nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), los cuales había previamente

Handwritten marks on the right margin, including a large vertical checkmark and some scribbles below it.



presupuestado para ese ejercicio, a través de las partidas presupuestales que se identifican con las claves 3611 y 3611.

En tal virtud, las erogaciones hechas para cubrir la logística y la difusión de ese evento de rendición de cuentas, no son susceptibles de transgredir la normatividad electoral, puesto que el ejercicio de esos recursos públicos guardó sincronía con el propósito que orientó su previsión, esto es, afrontar los gastos que supondría el cumplimiento de una obligación legalmente impuesta al ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

Con base en los anteriores razonamientos, es posible concluir que no existen elementos para acreditar que el ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, hubiese transgredido lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución, en relación con lo dispuesto en los numerales 120 del Estatuto; y 6 del Código, por lo que no es responsable de la falta denunciada por esta vía; consecuentemente, lo procedente es declarar infundada la queja de mérito.

II. IMPUTACIONES TOCANTES AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CONFORME AL PRINCIPIO DE *CULPA IN VIGILANDO*.

Sentado lo anterior, resulta oportuno que esta autoridad electoral local se pronuncie sobre el deber de cuidado del Partido de la Revolución Democrática respecto del ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, en su calidad de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, y militante de dicho partido político.

Ello es así pues mediante acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil catorce la Comisión determinó emplazar en su carácter de probable responsable al Partido de la Revolución Democrática, al considerar que existían elementos que hacían presumir que no había garantizado que la conducta de su militante, ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, se ajustara a la normatividad electoral, por lo que se presume una violación a lo establecido en los artículos 222, fracción I y 337, fracción I del Código.

Handwritten mark resembling a large checkmark or the number '11' with a vertical line to its left.

Así pues, para realizar el análisis que nos ocupa, es importante aludir al criterio de *culpa in vigilando* establecido en la tesis número S3EL 034/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756, cuyo contenido es el siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.



Nota: El contenido del artículo 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales interpretado en esta tesis, corresponde con el 354 del código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

*La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.
Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 754 a 756.*

En ese entendido, es posible establecer la obligación relativa a que los partidos políticos son garantes de la conducta de sus miembros y demás personas, incluso terceros, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades que puedan generarles un beneficio o perjuicio en el cumplimiento a sus funciones y/o en la consecución de sus fines y, por ende, responde de la conducta de éstas, con independencia de la responsabilidad que corresponda a cada sujeto en lo particular, que puede ser sólo interna ante la organización, o rebasar esos límites hacia el exterior, pues una misma conducta puede actualizar diversos tipos normativos, como pudiera ser de carácter civil, penal o administrativa.

Lo anterior significa que se puede dar tanto una responsabilidad individual (de la persona física integrante del partido, o de una ajena), como una responsabilidad del partido como persona jurídica encargada del correcto y adecuado cumplimiento de las funciones y obligaciones de dichos miembros o terceros, por inobservancia al deber de vigilancia.

En este contexto, es importante señalar que tal y como consta en el expediente de mérito, mediante oficio sin número de fecha catorce de mayo de dos mil catorce el ciudadano Rigoberto Ávila Ordóñez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, informó que el Ciudadano Víctor Hugo Romo es militante activo del Partido de la Revolución Democrática; sin embargo, como ya se refirió en los apartados anteriores, una vez analizadas las circunstancias en las que se desplegaron los actos motivo de las denuncias presentadas y que fueron analizadas a lo largo de la presente resolución, esta autoridad electoral local llegó a la convicción de que no se configura la comisión de ninguna conducta infractora en materia electoral local.

l
m
m



En consecuencia, esta autoridad estima procedente determinar que el Partido de la Revolución Democrática no es administrativamente responsable por violaciones a la normativa electoral del Distrito Federal en relación con el principio de *culpa in vigilando*.

III. COLOCACIÓN INDEBIDA DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS DENUNCIADOS Y VISTAS A DIVERSAS AUTORIDADES.

Ahora bien, dado que quedó establecido que los elementos publicitarios señalados por los denunciantes no constituyen propaganda electoral, es inconcuso que su difusión no contraviene disposición alguna en materia electoral sobre este tópico.

En efecto, el artículo 21 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal establece que la instalación de la propaganda electoral se regirá por las disposiciones de las leyes electorales, las cuales, para el caso de esta Ciudad, se encuentran comprendidas en los numerales del 313 al 320 del Código.

En esta perspectiva, la ausencia del cariz electoral de la publicidad en cuestión, impide que le sean aplicables las prohibiciones y mandatos previstos en las disposiciones arriba indicadas, razón por la cual la forma de su difusión es incapaz de transgredirlos, con lo cual tampoco puede generarse una infracción en la materia.

Por último, también cabe reiterar que no quedó demostrada la realización de actos de promoción personalizada del ciudadano Víctor Hugo Romo, el desvío de recursos públicos para un fin contrario a lo establecido en los artículos 134 Constitucional, 120 del Estatuto y 6 del Código, ni la violación a las disposiciones electorales relativas a la colocación de propaganda electoral. En tal virtud, es evidente que no existen elementos que permitan a este Instituto Electoral establecer la posible violación a una normativa distinta a la electoral que sea competencia de una autoridad diversa, aunado a que tampoco la denunciante precisó ese aspecto.

Handwritten marks on the right margin, including a long vertical line and some scribbles.



En esta tesitura, en caso de que así lo consideren pertinentes los promoventes, queda expedito su derecho para formular ante las instancias competentes, las denuncias que a su interés convenga. Ello en virtud, de que en los puntos petitorios de los escritos iniciales de queja, los promoventes, solicitaron que esta autoridad diera vista a diversas autoridades, a saber: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Procuraduría General de Justicia, a la Contraloría del Gobierno, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Contraloría de la Asamblea Legislativa, todas del Distrito Federal.

Por todo lo anterior, dado que el ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra y el Partido de la Revolución Democrática, no son responsables de las faltas denunciadas por esta vía; en consecuencia, lo procedente **es declarar infundada** la queja de mérito.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. El ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE EN MATERIA ELECTORAL LOCAL** de las imputaciones que obran en su contra, de las imputaciones que obran en su contra, relacionadas con la presunta vulneración a lo señalado en los artículos 223, fracción III, 224, párrafo cuarto, y 373, fracción II, inciso d) del Código; en términos de lo razonado en el Considerando V, numeral I, inciso A) de la presente Resolución.

SEGUNDO. El ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE EN MATERIA ELECTORAL** de las imputaciones que obran en su contra, relacionadas con la presunta vulneración a lo señalado en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución; 120, párrafos cuarto y quinto del Estatuto y 6 del Código; así como en los Criterios respecto a la propaganda Institucional e Informativa en el Distrito Federal, en términos de lo razonado en el Considerando V, numeral I, inciso B) de la presente Resolución.

A large, hand-drawn checkmark symbol is located on the right side of the page, spanning across the 'PRIMERO' and 'SEGUNDO' sections.

Handwritten initials or a signature are located at the bottom right of the page, below the 'SEGUNDO' section.



TERCERO. El Partido de la Revolución Democrática **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE EN MATERIA ELECTORAL LOCAL** de las imputaciones que obran en su contra, en términos de lo razonado en el Considerando V numeral II de la presente resolución.

CUARTO. En consecuencia, **NO HA LUGAR** a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Contraloría del Gobierno, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Contraloría de la Asamblea Legislativa, todas del Distrito Federal, en términos de lo razonado en la parte final del Considerando V numeral II del presente fallo.

QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente a las partes esta determinación, acompañándoles copia certificada de la presente resolución.

SEXTO. PUBLÍQUESE la presente resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto Electoral, así como en su página de internet: www.iedf.org.mx, y en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinticinco de agosto de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Lic. Diana Talavera Flores
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo